



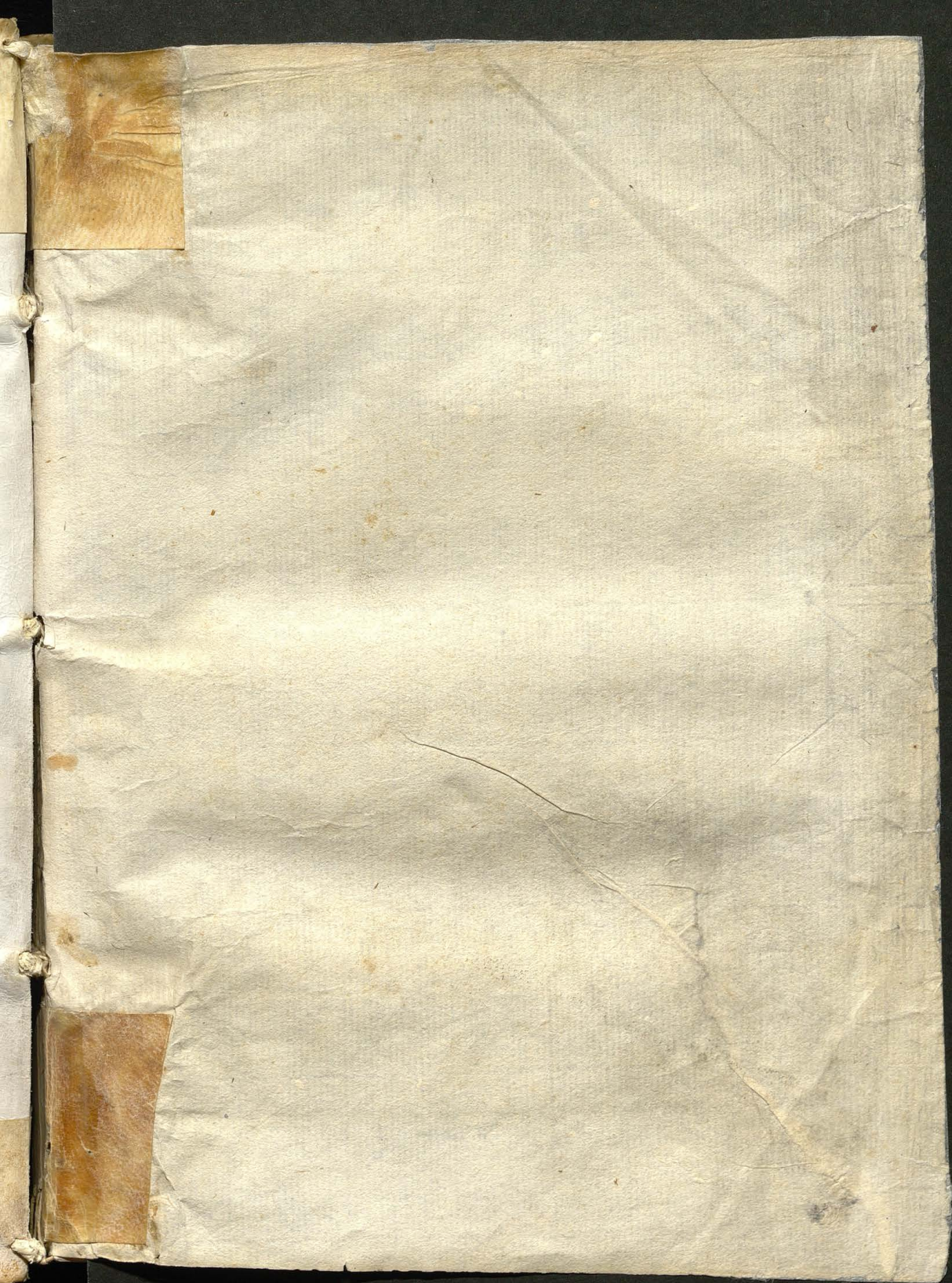
As 7

his up 274



5667-5670

CINELIA

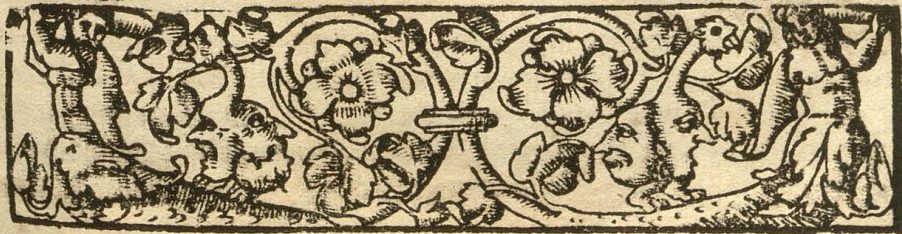


Cim. Qu. 5667-70



Entre los re-

medios q̄ dō fray Bartolome de las casas:
obispo de la ciudad real de Chiapa: refirio
por mandado del Emperador rey nro se-
nor: en los ayuntamiētos q̄ mādō pazer su
magestad de perlados y letrados y perso-
nas grādes en Valladolid el año de mill e
quinientos y quarēta y dos: para reforma-
ciō de las Indias. El octavo en ordē es el
siguiēte. Dōde se asignā veynte razones:
por las q̄les p̄ueua no deuerse dar los in-
dios a los Españales en encomiēda: ni en
feudo: ni en vassallaje: ni d'otra manera al
gūa. Si su magestad como dessea quiere li-
brarlos de la tyrania y perdiciō q̄ padece
como de la boca de los dragones: y q̄ total-
mēte no los cōsumā y matē y q̄ de vazio ro-
do aq̄l orbe d' sus tā infinitos naturales ha-
bitadores como estaua y lo vimos poblado



Enchiridion

Enchiridion est liber brevis
et compendiosus, qui
continet omnia necessaria
ad salutem animae
et ad vitam eternam
vivendam. Hic
liber est divinitus
inspiratus, et
per sanctos viros
scriptus. In eo
continetur doctrina
vera et utilis,
quae ad gloriam
Dei et ad salutem
hominis conducit.

L octauo remedio y que en



tre todos los remedios dichos es el mas principal y substancial. Porque sin este todos los otros valdrá nada: porq̃ todos se ordenā y en derecā a este como medios a su proprio fin: en el q̃l va mas y importa a vuestra magestad q̃ nadie puede espresiar: y va tanto que no va menos q̃ perder todas las indias / o ser señor de las gētes dellas o perder las todas. Es este: q̃ vuestra magestad ordene y manbey constituya con la suso dicha magestad y solēnidad en solēnes cortes por sus prematicas sanciones y leyes reales: que todos los indios que ay en todas las Indias. Y si los ya sujetos como los que de aqui adelante se subietarē / se pongan y redusgan y incorporen en la corona real de Castilla y Leon / en cabeça d̃ vuestra magestad como subditos y vassallos libres q̃ son: y ningunos esten encomendados a Chistianos Espanoles: antes sea inuiolable constitució / determinació / y ley real: que ni agora ni ningun tiempo jamas perpetuamente: puedan ser sacados ni enagenados dela dicha corona real / ni dados a nadie por vassallos ni encomendados: ni dados en feudo / ni en encomienda / ni en deposito / ni por otro ningun título ni modo o manera de enagenamiēto / o sacar dela dicha corona real por seruicios que nadie haga / ni merescimientos que tenga / ni necesidad que ocurra / ni causa / o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda. Para firmeza d̃ lo q̃l vuestra magestad jure formalmente por su fe y palabra y corona real / y por las otras cosas sagradas que los principes chistianos tienē de costumbre jurar: q̃ en ningun tiēpo por su persona real ni por sus sucesores en estos reynos y en aq̃llos / en q̃nto en si fuere lo reuocarā: antes les mandara espresamēte en su real testamēto q̃ siempre lo guardē y substētē y desiedā: y en q̃nto en si fuere lo cōfirmē y perpetuen. Y esto es así necessario por veynte causas o razones siguientes.

Primera razon.



La primera: porque como aquellos reynos y gentes dellos solamente porq̃ son infieles y han menester ser conuertidos a nuestra sancta fe se se ayan cometido y encomendado por dios y por la sancta sede apostolica en su nōbre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados: ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuydado y real sollicitud los atraygā y persuadan a q̃vengan al conocimiēto de Jesu christo dios y criador suyo y nuestro: y resciban su sancta fe/ y se introduzgan y encorpore en la vniuersal yglesia y christiana religio/ como se diro en la verdad segunda: y por consiguiente parezca auerse elegido por la dicha sancta sede apostolica ta cita y espresamente la dignidad y industria delas reales personas: y esta industria es el summo y immediato cuydado/ estudio/ trabajo/ vigilancia/ instancia/ fauor/ real gouernacio/ y especial prouidencia que de aquellas animas se deue tener continuamente: alo qual ninguna de ningun particular hombre se puede estender ni ygualar: ni es tampoco razon q̃ se yguale: ni nadie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abzir mano dela dicha real industria y cuydado y prouidencia etc. Cometiēdoz traspassando a ningun particular juridicio alguna alta ni baxa como sus altezas la tienē sobre aquellas naciones/ ni fiallas de ninguno aunque sea sin juridicio/ sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o manera que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon/ o no facandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorio immediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la juridicion y dominio vniuersal y supremo: y tambien la juridicion baxa o inmediata. Porque cosa tan grande y de tan gran importancia/ y donde tanto se puede

arresgar/que es las vidas y animas dellas y la predicaci^o
del euangelio/ y la conuersion delos infieles que es intere
sse publico y vniuersal. No es justo ni possible que se fie de
otro que no sea rey/ por las razones dichas y que abarose
diran/ y segun los derechos: quando por el summo pontifi
cé se elige la industria dela persona o la dignidad: no se pue
de el negocio cometer ni delegar/ ni fiarse de otro. Nam ex
magnitudine dignitatis: et magna perfecti^one persone: ex
penderositate cause siue rei: presumitur electa industria per
sone: qz credidit princeps eos qui ob singularem industria
explorata eorum fide et grauitate ad huius officij magnitu
dinem adhiberentur non aliter iudicatu^o esse pro sapiē
tia ac luce dignitatis: q̄ ipse foret iudicaturus. ff. de offi. pre
fec. pretorie in fine. L. de summa trinitate: in epistola: inter
claras alias liquet. Magnifiesto es en nuestro caso concu
rrir la grandeza de la dignidad / q̄ es ser reyes de Castilla
y Leon: la gran perfeccion delas personas reales que eran
y son y deuen ser christianissimas y zelosissimas o la amplia
cion de la fe: y la grandeza y pōderosidad de la causa que es
la predicacion de la fe y augmēto del culto diuino y religio
christiana / y conuertir a Christo tan infinitas naciones/
y gouernar dulcemente / y conseruar y augmētar en nume
ro y en virtudes con sabiduria y prouidencia y justicia y re
gimiero real / tā infinitos pueblos: delo qual es manifesto
no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende d
esto que por derecho se presume: parezca claro ser elegida ta
cita y espresamente la industria y dignidad delas personas
reales de España por la sancta sede apostolica: prueuase
por dos cosas: segun las reglas delos derechos. La prime
ra quādo en la comission q̄ se haze se añade clausula confia
mos de tu fe/ o prudencia/ o retiro. &c. Esta clausula esta
puesta en la bula dela concepcion y comission delas indias
alos serenissimos reyes de Castilla: donde dize el papa.
Cognoscentes vos tanq̄ veros catholicos reyes et princi

pes quales semper fuisse nouimus & a vobis preclare gesta
toti pene orbi notissima demonstrant: neduz id erorare (.s.
vñ fides catholica exaltetur et vbi libz religio christiana am
plietur) sed omni conatu studio et diligentia efficere: ac om
nē animum vestrum omnesq; conatus ad hoc iam dudū de
dicasse quem amodum recuperatio regni granate a tyrani
desarracenorū hodiernis tēporibus cum tanta diuini no
bis gloria facta testatur. **N**alabras sonestas que no cōuen
nen ni se pueden atribuyra qualquiera persona: y por tãto
luego se sigue. **D**igne ducimur non im merito & debem⁹ illa
vobis etiam sponte & fauorabiliter concedere perque huius
modi sancta & laudauile ac immortali deo acceptū propositū
indies feruentiori animo prosequi valeatis. ¶ **L**a segunda
cosa es/ quādo se pone en la dicha concessio o comission al
gun precepto: y este precepto contiene la dicha bula dela
dicha concessio en dos partes. **L**a primera es aquella clau
sula: portamur vos q̄ plurimuz per sacri lauo chri susceptio
nem qua mandatis apostolicis obligati estis & vicia a misē
ricordie dñi nostri Iesu christi attente requirimus: vt eum
expeditionē hui⁹ modi omnino prosequi et assumere prona
mente orthodoxe fidei zelo intendatis populos in huiusmo
di insulis & terris degentes ad christianā religionē susce
piendū inducere velitis & debeatis nec pericula nec labores
vllō vnq; tempore vos de terreant firma spe fiduciaq; con
ceptis q̄ deus op̄s conatus vestros feliciter prosequetur.
Etra clausula tambien tiene preceptiua y mas formal: dō
de abaro dize. **E**t insuper mandamus vobis in virtute san
cte obedientie/ sicut etiam pell. cimini & non dubitam⁹ pro
vestra maxima deuocione & regia magnanimitate vos esse
facturos / ad terras firmas & insulas predictas viros pro
bos deu⁹ timētes / doctos / peritos / expertos ad instruē
dum incolas & habitatores prefatos in fide catholica & bo
nis moribus imbuendū destinare debeatis omnē debitaz
diligentiā in premillis adhibētes. **D**e donde paresce bien

claro auerse elegido la real dignidad y corona de Castilla:
y la industria de las personas reales: y auer se les confia-
do la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aq-
llas gētes / por las insignes y grandes obras q los reyes
de España en augmēto y dilataciō de nuestra fe catholica
auia obrado: y no solo cōfiado y encargado / pero impuesta
necesidad de precepto y obligaciō de hazello a las dichas
personas reales. Lo qual sus altezas por su propria volun-
tad por iuridica pollicitaciō prometierō: y porq la dicha po-
licitaciō acepto y recibio la sede apostolica: fue conuertida
en pacto y conueniēcia obligatoria como es manifesto a los
q saben derechos. Y por consiguiente que no es en mano d
los inclitos reyes de Castilla derar de ser inmediatos ad-
ministradores y apóstoles desta dicha predicaciō y conuer-
sion y señores por la parte q toca alo que puede proueer el
papa y tener la iurisdiccion y cuydado y industria / y especial
solicitud y prouidencia de todas aqllas gentes temporal y
spiritualmente: y q esta no la puedan delegar ni cometer ni
fiar de nadie como dicho es: y esto d precepto diuino. Y por
que vuestra magestad vea quanto sentia esta obligacion: y
en que tanto tenia la serenissima y binauēturada regna do-
ña Ysabel vuestra dignissima señora abuela abrir mano de
vuestros vassallos Indios. Sepa vñra magestad q el año de
M.D.CCCC.XCIII. el primero almirāte don Christoual colon q
descubrio aquellas Indias: por seruicios señalados q al-
gunos auian hecho en la ysla Española a los reyes catholi-
cos y a vñra magestad al tiempo q se quisieron venir a estos
reynos por satisfazerles en algo: dioles a cada vno vn indio
y licēcia para traerlo cōsigo aca: y yo q esto escriuo tuue vno
dellos. Los q les venidos aca y sabido por su alteza / ouo tā
grande enojo q no la podia aplacar diziēdo: q poder tiene el
almirāte mio para dar a nadie mis vassallos? Y luego mād-
do apregonar en Granada dōde la corte estaua a la fazō / q
todos los q auian traydo Indios d las indias en el primer

viage los tornassen / o embiassen alla so pena de muerte. Y el año de mill e quinientos quando fue a gouernar el coméda- dor Fráncisco de boua villa los tornaron todos: e el que yo te nia se torno tambien. Y esto es así verdad como lo a vuestra magestad afirmamos.

Razon segunda.



Al segunda razon porque es necessario q̄ vuestra magestad ponga e incorpore en su cabeça e coro na real todos los indios delas indias / e no cōsiete en ninguna manera que algun Español tenga peccos ni muchos encomendados / e mucho menos dados por vassallos es esta: conuiene a saber. Porq̄ como el fin del señorio de v̄ra magestad sobre aquellas gentes sea e no otro / la predicacion e fundacion de la fe en ellas e su conuersion e conosciimiento de christo: e para alcançar este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de v̄ra magestad: como en la segunda verdad se dixo: por tanto es obligado v̄ra magestad a quitar todos los impedimentos q̄ pueden estoruar q̄ este fin no se alcãce: e a mandar poner toda aquella orde / e buscar todos los modos e maneras mas cōuenientes e proporcionadas e q̄ mas facil e mas cierta e mejor hagan la cōsecucion del dicho fin como claro parecera a qualquiera q̄ segun las reglas dela ley de Jesu christo: e aun de la recta razon / e christianamente lo quisiere considerar: e la razõ es fundamētal esta. Porq̄ en toda obligaciõ principal mente se ha de tener ante los ojos el fin della / e para cõella cūplir / todo aquello se deue proseguir o euitar q̄ el fin della puede alcançar / o impedir / o estoruar / o retardar / o hazer mas facil o dificultoso: porq̄ en otra manera no se cūple con ella ni se descarga el q̄ por ella es obligado: antes queda cõ mayor nudo e mayor carga e pesadumbre atado e opremido. Así pues es q̄ vno de los mayores estoruos e impedimē

ros q̄ ha auído hasta agora / y agora ay / z siépre aura si vue
stra magestad no lo quita: y q̄ otro nunca oue tan cierto y tã
eficaz / para q̄ aquellas gentes nose les predique la fe ni se
conuiertan : por donde todas han perecido y pereceran en
cuerpos y en animas sin fe y sin sacramentos muriédo eter
nalmente: ha sido tenellos los christianos encomendados:
y lo mismo y muy peor si se los diessen por vassallos. Para la
proueua desto damos tres razones. La primera y que a todo
el mundo ha sido magnífesta es : por la grande auaricia z
cubdicia de los Españoles: por la qual no dexan ni quierẽ
que los religiosos entren en los pueblos de los Indios que
tienen encomendados: porq̄ dicen que principalmete reci
ben dos daños. El vno / q̄ los religiosos los ocupan en alle
garlos y juntarlos para les predicar / y quando les predicã
pierden ellos de sus haziendas por estar los Indios alli ocu
pados no yendo a trabajar en sus haziendas. Y ha acaescido
estar los Indios en la yglesia oyendo la predicacion / y los
religiosos predicandoles / y entrar el Español delante de
todos y tomar cincuenta o ciento dellos que auia menester
para llevar con cargas de su hazienda : y porq̄ no queriã yz
darles de palos y coces / y a su pesar y de los religiosos albo
rotandoles y escandalizando toda la gente que alli estaua:
z impidiendo la salud de los vnos y de los otros. El otro da
ño que dicen q̄ reciben es / q̄ diz que despues q̄ les Indios
son doctrinados y christianos hechos / se haze bachilleres
y que saben mas dello q̄ sabian / y que no se pueden por esto
dende en adelante tambien como hasta alli seruirse dellos.
Y assi los infelices hombres confiesan clara y voluntaria
mente: q̄ por su proprio interresse temporal de proposito y a
sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus pro
ximos : como en la verdad pequen mortalmete perueritiendo
la orde de charidad: no solamete en estoruar la salud de sus
proximos como cada dia la estorua: pero aun cada vez q̄ en
su pèsamiento deliberadamete les pesa siédo ellos mismos:

eblados a los enseñar / o hazer enseñar: no solaniêre porque
con esta cõdicion se los han siêpre dado y encomendado / y
ellos de su propia voluntad se obligã y encargã y se ingerẽ
a ello / y ruegã y importunan y suplican por ello: no temien
do el iuzio de Dios q̃ es vna razon. Y porq̃ les siruan no
ches y dias q̃ es otra: y por precepto diuino comũ y de cha
ridad por estar aq̃llos proximos en estrema necesidad de
doctrina q̃ es otra: por la qual aun son obligados si fuesse
para ello necessario arrisgar las vidas. Pero otro daño ter
cero es el mayor q̃ ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es
q̃ no quieren q̃ los frayles entren a predicar y doctrinar los
Indios en los dichos pueblos: porq̃ con verdad ha blamos
a vuestra magestad / son tantas las tyranias y veraciones /
fuerças / violencias y opressiones q̃ cada dia a los Indios
hazẽ / que como los Indios se quera[n] dellas a los frayles /
y los mismos frayles las hientẽ y las veẽ: que oyen y abor
recen que dellas los religiosos seã restigos: porque a la ver
dad en sabiẽdolas luego trabas como son obligados a Dios
y a vuestra Magestad delas hazer saber a las justicias de
vra magestad para q̃ las remedien: aunque las mas delas
vezes es embalde: porq̃ como los gouernadores y justicias
tengã Indios / y seã mas crueles y sin piedad y mas los de
suellan y oprimã como quien mas puede / y no ay quien les
vaya a la mano ni jamas teman castigo / o dissimulan lo q̃
los otros hazen / o los castigan liuanamẽte solo por cõplir
quando los delictos son tales q̃ no pueden ya de vergueça
y confusio dissimularlos: y esto porq̃ saben q̃ es publico a to
dos: q̃ ellos son los q̃ mas y mayores males hazẽ. Por esta
causa tienẽ por verdaderos enemigos a los religiosos como
a estoruadores de sus interesses tẽporales: por esta causa no
pueden vellos ni orlos: por esta los blasfemã y murmuran
dellos. Y como los indios veen q̃ ningũ remedio les viene
de sus trabajos / sino buscado y procurado por los religio
sos / amã y reuerẽcianlos sobre todas las cosas q̃ veẽ: y talẽ

a recebirlos cō processiones: y viēdo esto los Españoles le-
nantales q̄ no buscan sino mād̄ar y ser adorados delos In-
dios como señores: y Dios es testigo cō quātos trabajos y
angustias y sudores / y hābres y sedes biuē: andādo por las
sierras y caminos largos y trabajosos: y padeciēdo toda ma-
nera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mis-
mos a saluar y a librar dela carga y obligacion q̄ ala doctri-
na y cōuersion de aq̄llas gētes tienen / y quitalles de mu-
chos y grādes pecados q̄ en verallos y atormentallos y ma-
tallos / y despojallos: no delos vestidos q̄ no los tienē / sino
de los cueros y delas vidas comerē. Y de grādes obligacio-
nes a restitucion q̄ cada dia sobre si echā / sin la recōpensa
y satisfacciō: delas quales sera imposible saluarse. Alisī q̄ co-
mo pretendā los christianos tanto temporal interesse / y la
cudicia alla hierua y crezca y abūde mas q̄ en ninguna par-
te del mūdo: teniēdo los Christianos señorio y administra-
ciō sobre los indios / aunq̄ sea sin alguna juridiciō porq̄ no
la hā menester teniēdo los indios en su poder / porq̄ ellos se
la tomā aunq̄ vuestra magestad nos la de: señaladamente q̄
son los indios timidos y pusilanimos / o por mejor dezir por
las crueldades q̄ han en ellos cometido les hā entrañado
el miedo en los coraçones q̄ los ha cōuertido casi en natura
d liebres y hecho de generar de ser hōbres: afirmamos q̄ es
imposible q̄ se alcāce el dicho fin: ni q̄ los indios oyan la
euāgelica doctrina: ni jamas seā xp̄ianos: porq̄ directamē-
te y de proposito la estornuā y cōtradizē los españoles: y mue-
rē porq̄ no la ayā. La segūda razō porq̄ se impide el dicho
fin y cōuersiō de aq̄llas gētes teniēdo señorio y mād̄o sobre
ellas como hasta aq̄ los españoles es / porq̄ como para cū-
plir cō los dichos españoles: especialmēte cō los q̄ se jactā d̄
cōquistadores: y cō otros q̄ son amigos / o deudos delos go-
uernadores / o q̄ tiene de aca / o d̄ ella algū favor: les ayā de
repartir los pueblos delos indios: y acasce dar entre dos
y tres y q̄trovn pueblo: dādo tātos a vno y tātos a otro: y ha
(acascido

lleuar la muger repartida vn español y el marido otro y los
hijos otro como si fueren cochinos / y cada vno ocupa los yn
dios que le caben en vna hazienda y en vn tiempo y en vna
parte de tierra: y el otro por el contrario en otra y en tiempo
y partes diuersas de los otros: y otros los embian cargados
a las minas como bestias / otros los lleuá / o los alquilá por
requas treinta y quarenta y cincuenta y ciento y dozientas
leguas para llevar cargas y esto cada dia lo vemos y esperi
méta mos. Y para esto uare esto no basta auelles vuestra ma
gestad mádadot assar los tributos y puesto penas que no lle
uen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les diresen que
auian de perder las vidas como prouaremos abaro. De dō
de salen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos eni
dentísimos daños y que son directamente contrarios y esto
natiuos de poder los yndios oyr la palabra de Dios / ni ja
mas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El vno que
son puestos en grā captiuerio como abaro diremos. El otro
q son desparzidos y derramados por muchas partes. Los
quales ambos ados daños y inconuenientes son mas que
otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios
como dos cosas muy eficaces que impiden la predicacion y
dilatacion della y saluacion delas animas. Porque para
qualquiera gente y pueblos / onaciones oyan y reciban
algūa ley y sean instruydos en ella: y puedā guardalla. Dos
cosas / o disposiciones de directo / cōtrarias de los dos di
chos incōuiniētes necessariamēte se requieren. La primera
q sea pueblo: conuiene a saber / qbiua la gente junta social y
popularmente: porque de otra manera / si la promulgacion
dela ley oyeren diez no la oyan ciento ni mill. Y por confu
guiente ni terna n obligacion a guardalla / ni tampoco la
podran guardar. La segunda / que tengan entera libertad
porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo / ni
tampoco ya que les constase no la podran guardar por es
tar al aluedrio y seruicio ordinario dedicados de otro / por

falta dela primera (segun dicen los sanctos) no dio Dios ley
en tiempo de Abraham / porque no era pueblo sino sola vna
casa: por defecto dela segunda / no la dio estando los Israeli-
tas en Egypto: aunq̃ eran gran pueblo que tenia sobre seys
cientos mill hombres de pelea: porq̃ estauan captiuos. Dio
la empero quando concurrieron ambas a dos disposiciones
pueblo y libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q̃ dios
con mano valida y rigurosa los liberto y saco del poderio ty-
ranico de Pharaon rey de Egypto. Sobre todas las leyes
que fueron y son y seran / nunca otra ouo ni aora que assi re-
quiera las dichas dos disposiciones como la ley euangelica
de Jesu christo: porque ella es ley de summa libertad: y para
oylla y entendella y podella bien guardar: libres y sin impe-
dimentos y estoruos / pide y requiere sus oydores y cultores:
senaladamente siendo multitud: porque siendo vno / o dos / o
pocos los esclauos queriendo ser christianos no los impidi-
ra a la guarda dela ley diuina la seruidumbre siendo los pa-
dres de familias christianos y temerosos de Dios: y a estos
harto los auisa que no impidan a sus siervos la diuina escrip-
tura. E sinome engaño sobre este fundamento deuē de assen-
tarse las leyes delos Emperadores y sentēcias delos doctor-
res que dicen que las gentes de toda vna ciudad no deuē de
ser todos hechos esclauos / aunque todos sean culpados y re-
beldees: como prouea el Bartolo en la extrauagāte. Qui sint
rebeles. Y otros doctores en otras partes. Requiere t̃bien
esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud: y que los que
la han de oyr / rescibir y guardar / esten y biuan socialmēte
mas que otro: por el exercicio continuo que manda que tengā
del diuino culto protestando y reuerenciando cada dia a vn
solo Dios padre y hijo y espíritu sancto. Y esto se haze por la
administracion actiua y passiua de los siete sacramentos / y
las otras cirimonias de la sancta yglesia: especialmēte auie-
do de cōcurrir todos los que son fieles a las yglesias a oyr mī-
ra y la palabra de Dios y doctrina christiana / que todo es

necesario siempre para confortar y conseruar los y a Chri-
stianos en la vida nueva y christiana comegada. Y sin estos
continuos adminuculos / todos los viejos y los nuevos facil-
mente caeriamos y se perderia poco a poco la fe: lo qual es im-
posible poderse hazer estando las gentes por montes y va-
lles esparzidas. Quanto menos auendose de enseñar y pre-
dicar y doctrinar los infieles de nuevo en la fe des de sus prin-
cipios. De donde claramente vuestra magestad conoscera
quanta ha sido la desorden que se ha puesto en las Indias: q
auendose de ordenar para instruyr y saluar aquellas gentes
que si los indios estuuiera despoblados y desparridos y capi-
tiuos / los auian de poblar y aguntar y liberrar. Hallando
los poblados y en grandes y muy grandes pueblos / como
en la ysla española y las otras: y en tierra firme los auia y en
señalada liberrad. Por el contrario de libres y muy libres
hizieron estrañamente captiuos. Y de pueblos y de mucher-
dumbre de gentes aguntadas desparrieron y desmembrarō
los en tan menudas partes / que ni aun las casas ocraron jū-
tas: ni padres con hijos ni hijos con padres. Impiden pues
el dicho fin y la predicacion de la fe / y conuersacion y salua-
cion de aquellas gentes tenerlas los Chistianos para su
seruicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con que
se prueua impedir los chistianos este fin teniendo los Indio-
os encomendados y sobre ellos señoric: y mucho peor si tuu-
essen juridicion. Y esta sola deuria bastar: y es la cuenta que
han dado de tres quentos de animas que auia en sola la ysla
Española y otros tres en las otras yslas: y en muchas y grā-
des partes de tierra firme que no tienen numero / que todas
han muerto y perecido sin fe y sin sacramentos en su poder. Y
lo peor que es que oy sin remedio mucren por falta de doctri-
na y de quien se la de: no haziendo los Chistianos mas cuē-
ta desto / ni temendolo mas / ni temiendo mas culpado dello
que si todas aquellas animas racionales muriesen junta-
mente quando los cuerpos / y no ouiessem de tener mas ser

inmortal/nima a pena ni gloria que las de las bestias. Y/cier
tamente no creer/ y aun saber informar de cierto por tan grã
esperiencia como se tiene del estrago y perdida y iactura pa
ssada que assi lo han de hazer los Chriistianos de aqui al
dia del iuzzio si tanto durassen los Indios / pero no duras
ran si se los deran. Marta ceguedad de los entendimien
tos es/ y mayor temeridad y oluido del iuzzio diuino si el cõ
trario se afirmasse y a sabiendas que se quedassen con ellos
se procurasse.

¶ Razon tercera.



Al tercera razõ principal/por la qual vuestra ma
gestad es obligado a encoorporar y reduzir todos
los indios a su real corona y quitarlos totalmẽte a
los Chriistianos como dicho es: assi los qõ estan
subjetos como los q se subietaren. Es porq los Espaõoles no
son y doneos ministros ni capaces para les encomendar / ni
dar cargo de ser curas/ ni que prediquen la fe seõalada mẽte
a infieles que de nueuo y desde los rudimentos y principios
della han de ser enseñados/ y mas atraydos cõ exemplos de
buenas obras q por palabras: aunq tambien se requiere sa
ber predicar y doctrinallos/ como se les da indiferentemẽte
a los chriistianos diziendo en la cedula de su encomiẽda: depo
sitãse os/ o encomiendan se os fulano tantos indios en tal
pueblo/ o tal pueblo/ para que os siruays dellos en vuestras
minas y grangerias / sacando oro y aprouechando os / con
tanto que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las
cosas de nuestra sancta fe catholica. Y con esto descargo la
conciencia de su magestad y la mia. Que predicacion y do
ctrina muy alto seõor / y por consiguiente descargo de la
conciencia de vuestra magestad/ y de los tristes gouernado
res pooda hazer Juan colmenero en Sancta marta vn hõ
bre mariego y tal como su nõbre demuestra / a quien dieron

en encomienda vn pueblo grãde: y lo hizierõ cura de las ani-
mas del: que eraminado vna vez por vno de nosotros no se su-
po signar ni sanctiguar: y preguntado que ensenaua a los in-
dios del pueblo que tenia: respondio q̃ los daua al diablo q̃
harto bastaua dezilles: per signin factin cruces. Que predica-
dor y q̃ cura sera/ señor a q̃l chřistiano/ q̃ auiedo los indios d̃
cierta prouincia entregado los ydolos a los religiosos/ y afir-
mando querer ser siervos del verdadero Dios chřisto: truxo
de otras partes ciertas cargas de ydolos y saco al mercado
para vderlos y trocarlos por esclauos a los mesmos indios.
Que curas de aquellas animas seran todos los Españoles
leglares que alla van por muy estirados y apidaigados que
sean/ que a penas saben muchos el credo y los diez manda-
mientos: y los mas no los saben ni las cosas de su saluacion
y que no van alla sino con ansia y sospiro de la cãbicia/ y q̃
por la mayor parte son hombres viciosos: y que por su corrup-
ta y desonestã y desordenada vida son los indios en su cõpa-
racion muy virtuosos y sanctos. Por que los indios siendo in-
fieles tienẽ vna muger que la naturaleza y necesidad les en-
seña: y veẽ a los que se llamã chřistianos/ tener catorze y mu-
chas mas que la ley de Dios les prohibe. Y los indios no
roman a nadie lo suyo: no injurian/ ni fatigan/ ni agrauian/
ni matã a nadie: y veen a los Chřistianos cometer todas los
delictos y males: todas las iniquidades: todas las fealdades
que contra toda razon y justicia pueden hombres cometer: si-
nãlmente q̃ burlan y escarnecẽ de lo que de Dios les afirmã
y cosa alguna algũos no creen: y en tanto escarnecen que ver-
daderamente no estiman de Dios sino que eles el mas inu-
quoy malo de los dioses pues tales cultores sostiene: y de
vuestra magestad ser el mas injusto y cruel de los reyes pues
tales subditos alla embia y aca tiene. Y no piensan sino que
vuestra magestad de sangre humana y de pedaços de hom-
bres se mantiene. Estas cosas señor inuicissimo bien sabe-
mos que son a vuestra magestad muy nueuas: pero alla nos

son muy frequetadas y viejas: y cosas diriamos destas que
con nuestros ojos las vimos presentes/que mucho offende
rian los imperiales oydos de vuestra magestad: y que asom
brassen los hombres y se admirassen como Dios tanto tie
ne poespera sin hundir a España. Estos son señor los predica
dores y curas a quien se encomiendan y han cometido y en
comendado desde quarenta años aca todas aquellas ani
mas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que
agora vemos en todas las indias/sacando la prouincia de
Mexico/no se conoce mas Dios: ni saben si es de palo/o
de piedra que se sabia oy a cien años siendo muertos sin este
conoscimiento mas de ocho quētos de hombres como emos
dicho. En que iuzio de hōbre christiano pudo caber(auno
que sabemos quien aya sido) que inuentasse con tan fingi
da y mas abierta color sin authoridad ninguna de los re
yes catholicos / sino por su proprio corrupto iuzio vn tan
cierto dañable peligro: que para dorar vna crudelissima y
acerrima tyrania que tantos pueblos y gentes consume/
solamente por satisfacer a la cubicia de los hombres/ y por
dalles oro: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe/ los q
ni para si aun la saben: y con el les entregassen los innocen
tes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen
por su Dios/ como y mucho peor si fiasen las manadas de
las ouejas a muy hambrientos lobos. Nueva inuencion se
ñor fue esta de dar la fe a los infieles simples y innocentes
que guardo el padre d las familias Dios para que ala ora
vndecima del mundo/ no cōyugo de infernal seruidumbre
como estos han padecido y padecen/ sino con promessa del
dinero diurno dela vida eterna a la viña de su yglesia dulce
mente y con halagos se llamassen y combidassen. Verdade
ramente cara y muy cara seles ha vendido la fe aun no auie
dose la dado/ auiendo Christo mandado que pues gratis
la recebimos la demos gratis. Y cosa es de marauillar que
tanta ceguedad aya caydo en sus ojos que no vean el daño

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con
tan g. a n obligacion / conuiene a saber / q̄ tengan cargo de
doctrinarlos en la fe y doctrina christiana: para cūplimien
to de lo qual como ya es dicho son incapaces / y ellos traba
jen y mueran por obligarse / no curando de otra cosa sino de
ser ricos / siēdo obligados ciertamente a restituyr hasta el
ultimo marauedi de quātos embolsan por este titulo / so pe
na de no salvarse comoquiera q̄ nada cumplan de aquello a
que se obligaron natural y ciuilmente: y por lo qual los In
dios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color y
titulo es fingido / y Dios q̄ lo ve todo no puede ser enga
ñado / y sabe q̄ no se inuento sino solo por tener achaque de
dar en seruidūbre los Indios a los xpianos: porq̄ manifi
esto esta q̄ seglares hombres comunes no son ydoneos predi
cadores. Vuestra magestad ha sido despues q̄ reyna muy
engañado y deservido por no le auer auisado de cautela tā
condēnada: porque descubierta la fraude fuera imposible
vra magestad no auerla quitado: porq̄ en la verdad sino se
quitasse / la real conciēcia de vra magestad padesceria grā
peligro y queda muy encozuada / porq̄ es hazer escarnio de
la ley y fe de Christo poner por predicadores y testigos de
ella hōbres de quiē cierto se sabe q̄ no solo no saben ni pue
den predicalla ni aprouechar en ella: pero aun es auerigua
do q̄ con sus feos exēplos / y nefandas obras ieficacissimas
mēte la destruyē y infamā. Y porq̄ el mismo inconuiniēte
permanesceria si a los españoles se les quitasse el cargo de
enseñar a los indios / y se diēse a los frayles como es suyo y
no de seglares / quedādoles toda via encomendados como
hasta aqui / o dados por vassallos / porq̄ teniēdo mando / o
señorio sobre ellos serā los mismos estoruos y daños q̄ en la
precedēte razō segūda se dixerō: y tābien los q̄ en esta tercer
a se hā dicho de los malos exēplos y vida corrupta: y mas
daño y desedificaciō podra hazer vn Español q̄ sea señor en
vn pueblo / o rēga en el mādo con su mala vida / q̄ edificará

y cōuertiran a mucha sanctidad ciē religiosos. Por tanto
vra magestad sin ninguna dubda es obligado a totalmēte
quitar los indios a todos los españoles y no darlos jamas
en encomiēda ni por vassallos porq̃ no son ydoneos mini-
stros ni capaces/ como esta prouado. sino en corporarlos en
su real corona.

Razon quarta.

 La quarta razō principal por la q̃l se les deuē qui-
tar los indios a los Españoles de encomiēda: q̃n-
ta mas no darlos por vassallos es/ porq̃ de de-
recho diuino es ordenado y mādado/ q̃ para q̃ los
hōbres vaquē alas cosas diuinas y se exercirē en las obras
de xp̃ianos/ y puedā guardar los diuinos preceptos/ y aco-
stūbrarse/ y exercitarse en el culto diuino y religiō xp̃iana/
y en los sc̃tōs sacramētos dela yglesia: y no se eitoruē vnō a
otros/ q̃ tengā paz y trāquilidad/ y seā cōseruados en ella: la
q̃l se alcāça y se cōserua cōla guarda dela justicia/ cōuiene a
saber de rādo y no romādo a cada vno lo suyo: y cōseruādo le
su derecho sin hazerle injuria ni sin justicia alguna: y los q̃
tienē cargo de q̃quiera comunidad son obligados por el di-
cho diuino precepto de quitar en q̃nto en si fuere toda ma-
teria y ocasiones q̃ se puedā ofrecer para el queb:āramiēto
o perdicō dela dicha paz y trāquilidad: y q̃ puedā induzir/
o parir/ o ser materia y causa d̃ turbaciō y discordia ētre los
q̃ professā la xp̃iandad/ y estoruo/ o impedimēto para q̃ no
alcācen el fin q̃ dios pretēde y quiere dellos: q̃es en este mū-
do el exercicio y guarda de sus mādamiētos y asuefaciō y
costūbre de su diuino culto: y despues desta vida los gozos
eternos. Y si esto es necessario en toda la xp̃iana republi-
ca mucho mas sin cōparaciō en aq̃llos q̃ nuenamēte vienē
ala fe: y q̃ como d̃ la turbulēta/ y alciada/ y peligrosa mar
al seguro puerto se recojē y en corporā en la religiō xp̃iana.
Y porq̃ como en muchas ptes d̃ arriba se ha dicho y abaxo

mas se dirá y prouara / y claro por si parece. Los christia-
nos por sus grandes eudicias no pueden estar ni les es pos-
sible teniendo señorio particular / o interese en los indios
dejarlos de afligir / injuriar / turbar / agrauiãdo los / inquie-
tãdo los / trabajãdo los / oprimiẽdo los / tomãdo los sus
pobres haciendas / sus tierras / sus mugeres / sus hijos : y
haciẽdo les otras muchas maneras de injusticias. Delas
quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos
por las justicias mayores de vuestra magestad : porque los
amedorentan y asombran los Españoles / y muchas vezes
los matan porque no se vayan a quejar como nosotros sabe-
mos. Y porque no tienen testigos porque se haze en los pue-
blos delos Indios / o en las minas / o en los campos / o por
los caminos donde no concurren Españoles con que las
puedan prouar : y otros infinitos impedimentos que ay pa-
ra que remedio ni justicia no alcancen. De donde es mani-
fiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las
cosas diuinas / y guardar los mandamiẽtos y ley de Dios :
antes mill turbaciones / angustias / enojos / tristezas / afli-
ciõnes / amarguras / odios y despechos de vuestra magestad
y aborrecimientos dela ley de Dios : hallandola tan pesa-
da / tan amarga y tan imposible de sufrir : y el yugo y gouer-
nacion de vuestra magestad importable / tyranico y digno
de todo aborrescimientoy del mismo Dios cobrar de resta-
cion y desesperacion / atribuyẽdo le todos los dichos ma-
les : pues con titulo / o color de su fe tantas calamidades les
suceden. Y porque sufre y no castiga y impide a los que se ja-
ctan de sus cultores de quien las padecen y resciben / y ve-
nirles al pensamiento y llorarlo con noches y dias que me-
jores eran sus dioses que nuestro Dios / pues con el tantos
males padescen : y con ellos tanto bien les yua / que no auia
nadie que les ofendiesse dela manera que los Christianos
les ofenden. Y por cõsiguiente retrocederã dela fe / y abor-
recella han / y assi seran estoruardos en la consecucion del

dicho fin futuro y presente. Por tanto sin ninguna dubda vuestra magestad es obligado de derecho y precepto diuino a los sacar del poder de los Españoles / y no dar se los en encomienda y menos por vasallos y los encorporar perpetuamente como subditos propios en la corona real de Castilla.

Razon quinta.



Al quita razon es / porque como el señorio y jurisdiccion que vuestra magestad sobre aquellas gentes tiene / y que antes no tenia : solo aya dado Dios y la yglesia principalmente para prouecho y vtilidad spiritual y temporal de todos aqellos pueblos : y este es el preuilegio a ellos y no a vuestra magestad concedido como medio conueniente para alcanzar el fin y saluacion dellos como arriba diximos : y segun razon y derecho el preuilegio concedido en fauor de alguno no deua de ser retorcido / o conuertido en disfauor / odio / o detrimento del : por tanto toda la gouernacion / regimiero / orden / y modo de tratar aqellas comunidades y reynos vecinos y moradores naturales dillas : deue ser puesta por vuestra magestad / tal qual conuenga para que todos ellos reciban prouecho y vtilidad espiritual y temporal : pues a ambas vtilidades vuestra magestad es obligado por la superioridad y jurisdiccion vniuersal q tiene sobre ellos : y a esto : (como en la segunda razon parece) quitar y prohibir todo aquello que puede traer a las dichas gentes y a su salud y prosperidad danos / o detrimento : y retorcer la dicha jurisdiccion y superioridad suprema de vuestra magestad en su disfauor / y a serles odiosa y dañosa : y señaladamente si de su ser de pueblos / y mas de sus personas acaesciese ser diminutina / o destruytina. Que tener los Españoles los indios encomendados aya sido gouernacion y regimiero nociuo demi-

nutiuo y destruytiuo de todas aquellas gentes: y por cōsi-
guiente: malo/peffimo y tyranico: y allende desto seles aya
retorcido y cōuertido la dicha superioridad y jurisdiccion de
vra magestad en daños grandes/ en diminucion y destruy-
cion total: no solo del ser pueblos/ pero del ser hōbres: poco
trabajo podremos tener en prouarlo a vra magestad. Sea
vra magestad seruido de pregūtar quantas gētes vimos en
la ylla Española: en sola la q̄l auia tres quentos de animas
y en la de Cuba y Yamayca/ y la de sant Juā: y en mas de
sessenta yllas de los Lucayos y gigātes/ q̄ todas las vierō
nros ojos llenas de hōbres/ y agora estā totalmēte vazias.
En toda esta tierra firme/ quātos reynos y quātas prouin-
cias estan estirpadas y assoladas/ como arriba emos dicho
q̄ las vimos tābien: y sabemos q̄ estauan mas pobladas y
mas hiruiēdo de hōbres q̄ estan juntamente Toledo y Se-
uilla. Daremos a vra magestad por cuēta y por pēdola sa-
cado est līmpio q̄ os han muerto los Españoles en treynta
y ocho/ o quarēta años cierto mas de dose quētos de vassa-
llos injustamente: sin lo q̄ aquellos ouieran multiplicado q̄
fueran infinitos. Por q̄ no ay en la redondez del mundo dō-
de las bestias y los hombres mas multipliquen/ por ser la
tierra toda por la mayor parte mas q̄ otra templada/ y mas
fauorable a la generacion humana. Todos estos tā copio-
sos numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han mu-
erto y destruydo a vra magestad los españoles por tenerlos
encomēdados/ y tener señorio y mādō sobre ellos: con la di-
cha color de tenellos encomēdados/ vsando d̄llos despues
q̄ en las guerras injustas hā muerto (los q̄ justamēte los resi-
sten) en sacar oro y plata/ haziendo requas dellos para lle-
uar cargas como de bestias/ y alquilandolos para ellas: y
todos los otros seruicios y maneras q̄ puedē inuētar para
allegar riquezas/ sea cō muerte/ o cō vida de los indios/ cō
tāto q̄ ellos saquē prouecho y se hinchā como pretenden de
dineros. Esto es assi como lo dezimos y mucho mas q̄ dera-
mos de dezir: enterissima y potētissima yerro y todo el mū

do lo saber: y q̄quiera q̄ el contrario dixere a v̄ra magestad/
o aliuianare estos tã grandes delictos en presencia de v̄ra
magestad/le haremos cõlas fuerças dela mesma verdad co
noscer q̄ es reo del crimẽl ese magestatis ⁊ infiel a v̄ra ma
gestad: y q̄ ha tenido parte en las muertes y robos õ las in
dias/õ la espera tener. ¶Pues q̄ pestilencia tan mortifera y
barredera pudiera auer venido õl cielo q̄ ouiera assy perma
do y abraßado mas de dos mill ⁊ quiniẽtas leguas de tier
ra llenas de hõbres sin dexar mamante ni piante en ellas:
¶Pues como q̄quiera a gouernaciõ y regimiẽto de reynos de
ua de ser segũ toda la ley humana gentil ⁊ diuina: para biẽ
de los pueblos y habitadores dellos: y este bien consista no
en guardar las paredes ni en cerrar los cãpos/ sino en de
fender las gẽtes y conseruar los hõbres: y en q̄ no solo por
los desalmados ⁊ iniquos y que tienen perdido el temor a
Dios/õ por otra causa a quien se pueda obuviar: scan agra
uiados y dessollados ⁊ diminuydos los subditos: sino que
aun seã multiplicados y prosperados: parece a v̄uestra ma
gestad q̄ en comendandoles indios a los Españoles/ y auie
do los tratado y estirpado de tal manera/ q̄ seles han cõuer
tido y retorcido su preuilegio q̄ es/ la superioridad y jurisdic
cion real de v̄ra magestad en daño mortal q̄l nunca otro ja
mas fue oydo/ y en total y malauenturado acabamiẽto su
yo: Y lo q̄ en esta materia sentimos hazer el caso mas triste
y calamitoso es y con grã dolor dezimos/ q̄ a v̄ra magestad
perdidias y estragos tã grãdes sele ayã encubierto: y q̄ no
aya auido ninguno de q̄ntos comẽv̄ro pan: q̄ os ayã dado
auiso de perderse assy v̄ra real vtilidad q̄ fuera immẽsa: ya q̄
no tuuiesse en trañas õ charidad para dolerse de tãta per
diciõ de cuerpos y animas de los xp̄ianos ni temor del ju
yzio terrible de Dios: pues assy menospreciarõ y tuuierõ en
poco su honrra. ¶Claro pues esta christianissimo rey y seño
r nõ ser injusto/ iniquo/ tyranico/ y nociuo/ y pestilencial
a aq̄llos reynos y gẽtes dellos tener los españoles sobre los
b iij

Indios por qualquiera manera que sea interese alguno temporal con mando/o juridicion/o sin ella/o qualquiera manera de entrada en ellos/o con ellos. Y por consiguiente que vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los y ponerlos y en corporarlos en su real corona: porque el gran preuilegio que Dios y su vicario les dio/ q es el imperio y cuydado y jurisdiccion de vuestra magestad sobre ellos les sea vtil y prouechoso/ como deue de ser temporal y spiritualmente a los que de tantas muertes y estragos biuos restarē. Y para que con mas alegria y prontitud de voluntad vuestra magestad haga cosa tan justa y prouechosa y de gran honrra y dignidad ala dicha corona real: vea vuestra magestad vn precepto digno de y a los altos cielos a reynar/ que la inclita reyna y christianissima señora reyna doña Ysabel vero puesto en su testamēto a vuestros serenissimos padres el señor rey do Felipoe: y la señora reyna doña Juana nuestra señora: y por consiguiente a vuestra magestad que dize assi. Y tem/ por quāto al tiempo q nos fueron cōcedidas por la sc̃ta sede apostolica las yslas y tierra firme del mar oceano/ descubiertas y por descubrir. Nuestra principal intencion fue al tiēpo q lo suplicamos al papa sexto Alexandro o buena memoria q nos hizo la dicha concessiō: de procurar de induzir y traer los pueblos dellas y los conuertir a nra sancta fe catholica/ y embiar alas dichas yslas y tierra firme perlados/ y religiosos/ y clerigos/ y otras personas doctas y temerosas de Dios para instruyr los vezinos y moradores dellas en la fe catholica/ y los enseñar y dotar de buenas costūbres/ y poner en ello la diligēcia de vida (segun mas largamente en las dichas letras dela cōcessiō se cōtiene) por ende suplico al rey mi señor muy afectuosamente: y encargo y mado a la dicha princesa mi hija y al dicho principe su marido q assi lo hagan y cūplā: y q este sea su principal fin: y q en ello pongā mucha diligēcia: y no cōfientā ni den lugar q los indios vezinos y moradores delas dichas

indias y tierra firme ganadas y por ganar resciban agrauio alguno en sus personas ni bienes: mas manden que seā bien y justamente tratados: y si algun agrauio han rescibido lo remedien y prouean/ por manera q̄ no excedā cosa alguna dello que por las letras apostolicas dela dicha concession nos es injungido y mādado. Estas son sus reales y formales palabras: y v̄ra magestad sepa tambien q̄ desde q̄ su alteza: murio se començaron a destruyr las indias: y si fuere v̄ra magestad seruido/ largamēte daremos relació d̄l como

¶ Razon sexta.

Al sexta razon es/ por q̄ los Españoles son infideldores y enemigos/ y destruydores manifestos d̄ las vidas delos indios: y enemigos capitales: q̄ en latin se dizē hostes: de toda su generacion. De esto no ay alguna dubda/ ni ay necesidad de lo prouar: q̄ por si y de todas las cosas susodichas manifesto parece. Por q̄ la capital enemistad es prouada y manifesta entre algunos: si vno acusa / o infama a otro de crimē por el qual merezca muerte/ o perdiemiēto de su libertad/ o de todos sus bienes/ o dela mayor parte dellos/ o si le moniesse pleyto d̄ seruidibre/ o si le ouiesse desafiado/ o tenido guerra con el/ o si le ouiesse trabajado de matar/ o amenazado cō muerte/ o lo quiera mal de muerte/ o querido tomar/ o ouiesse tomado su muger/ o sus hijos/ o muerto alguno de sus parientes/ o privado y despojado de todos sus bienes/ o de la mayor parte dellos: y aun de algūa cosa particular q̄ el mucho estamasse. Todas estas cosas ponē los derechos comunes y añ los de estos reynos. Por las q̄les/ o por q̄quiera dellas es aueriguada y prouada la enemistad capital y ser q̄quiera de otro capital enemigo. Y q̄ todas juntas y cada vna d̄llas se aueriguē y esten prouadas en los Españoles contra los

Indios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho/ cõuie
ne a saber/ auer destruydo los Españoles rãtos pueblos/
tantos reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad
vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los
Españoles por solo su interresse tẽporal han infamado los
indios delas mayores infamias q̃ de hombres del mundo/
feas y malas y para totalmẽte des hazerlos de hombres/ si
pudierã nadie ymaginara dezir: cõuiene a saber/ q̃ los han
infamado y acusado cien mill millares de vezes. Despues
que cayeron en q̃en seruirse dellos y roballes sus haziẽdas
y personas estauã sus temporales riquezas: que todos eran
inficionados de los peccados nefandos / como sea muy grã
maload y falsedad :! porque en todas las grandes yslas
Española/ sant Juan/ Cuba/ y Jamayca: y en sessenta y
las delos Lucayos donde auia inmensas generaciones/
nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de
auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el peru tã
poco/ en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal vi
cio: y en todas generalmẽte/ sino en algunas partes q̃ nize
q̃ ay algunos: y no por esso se ha de cõdenar todo aquel mũ
do. Lo mismo y dela misma manera dezimos del comer de
la carne humana/ que no lo ouo en las dichas partes: pue
sto que lo aya en algunas otras. Danlos acusado y infama
do de ydolatras/ como si aunq̃ lo sean pudiesen ser por iuz
gicio humano punidos / sino por solo el diuino: porque a solo
Dios offendẽ: teniendo tierras y reynos por si separados/
y no deuiendo subgecion a nadie sino a sus naturales seño
res/ dela manera que estuuieron nuestros abuelos ydola
tras y gentiles antes que le fuesse predicada la fe: y todo el
vniuerso mundo/ quando Christo vino a el y mando q̃ por
el para estirpar la ydolatria se repartiessen y se diuidiessen
sus apostoles: los quales no con armas/ ni violencias / ni
con punir la ydolatria y los otros pecados cometidos en su
infidelidad: sino con virtud y sanctidad y doctrina/ y con

ruegos y promessas la estirparon y rayeron de toda la tierra donde anduuieron / dexando por decreto del spiritu sc̄to estas nuestras indias para que assi como ellos hizieron en aquellos hagamos nosotros en estos: y esto primero lo hizo y exercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus apostoles. El qual para mostrar el modo de cōuertir los infieles: mostro q̄ les deuian de notificar y declarar traerles el año de jubileo / y año placable y remission de todos sus peccados passados como paresce / que luego como comēço a predicar a los pueblos entro en la casa de oracion: y queriendo leer fuele dado el libro de Esayas dōde estaua escrito. Spiritus domini super me eo q̄ vnxit me ⁊ euangelizare pauperibus misit me: sanare cōtritos corde: predicare captiuis remissionem et cecis visus ⁊ diuitiis cōfractos in remissionem: predicare annū domini acceptum et diē retributionis. Como parece por sant Lucas cap. iiii. contra la ley diuina euangelica / y contra el precepto ⁊ intencion exp̄essa de Dios: y contra las obras suyas propias: que no son menos ley que sus palabras es / christianissimo cesar: querer / o pensar de punir algun poder humano: los delictos de ydolatria / o de otra especie de peccados cometidos por gentes propriamente gentiles / como son estas en su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado el sancto euangelio / y començar la dicha euangelica predicacion ⁊ promulgacion de punicion y amargura de muerte / y venganças sangrientas y no de perdon ⁊ indulgēcia de todos los pecados passados / para q̄ la sangre del hijo de Dios en todos los que fuessen punidos por los crimines cometidos en su infidelidad descendiesse en corrupcion: no aprouechando a ninguno dellos / como quiera que diga el mismo redemptor. Ego veni vt vitam habeant et abundantius habeant. Joā. x. et Matthēi. xviij. et Luce. xix. Filius hominis venit querere et saluū facere qd̄ perierat. Y poniēdo luego la parabola delas ouejas y vna perdida / añadio.

Sic non est voluntas ante prem vsum qui in celis est vt pe-
reat vnus de pusillis istis. Quien se ouiera saluado de nros
antiguos padres/ni ouiera de nosotros biuo hombre: si an-
tes que les predicaran la fe ouierá sido por la ydolatria/ y
otros pecados hechos en su infidelidad punidos: no lo má-
do el asistente dixo. Lucevlti. Qm̄ sic scriptū est ⁊ sic opor-
tebat Christum pati ⁊ resurgere a mortuis tertia die: ⁊ pre-
dicari in nomine eius penitentiā ⁊ remissionē peccatorū in
omnes gentes incipientibus ab hierosolima: vos autē testes
estis horū. Donde paresce biē claro poner forma y precep-
to como y de dōde se deue començar la predicaciō de su san-
cta fe: conuiene a saber/ dela indulgēcia y ofrecimiento del
perdō de todos los peccados passados/ no haziēdo quenta
ni dādo poder a hōbre humano para punir vno ni ninguno
dello: delo qual daremos otras muchas authoridades y
razones catholicas. Alñi q̄ infamarō los tãben de bestias
por hallarlos tan mäsos y tan humildes/ osando dezir que
eran incapaces dela ley/ose de Jesu christo: la q̄ les forma
da eregia: y vuestra magestad puede mādor quemar a qual
quiera q̄ con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera a dios
que los ouierá tratado si quiera como a sus bestias: porque
no ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Han los
procurado millares de vezes con infinitas maneras/ frau-
des y cautelas y falsedades: ante los reyes passados y ante
vuestra magestad de reduzir en perpetua seruidūbre/ em-
biando sobre ello infinitas cartas y suplicaciones con mu-
chos ⁊ diuersos procuradores dellos para que selos diessen
perpetuos: dellos por sus vidas y de vn heredero: dellos cō
colores y engaños fingiēdo q̄ para los enseñar y doctrinar.
Y desta manera engañarō al rey catholico: el qual engaño
fue tan eficaz que les dió licēcia para llevar los vezinos de
las yslas delos Lucayos a la ysla Española/ sacando los
de sus casas y naturales tierras contra todo derecho natu-
ral y diuino: donde destruyērō y assolarō mas de quinietas

mill animas: tanto que en mas de cinquēta yslas / algunas
mejores que las de Canaria que estauan llenas como vna
colmena / no dexaron sino solas onze personas: de las qua-
les somos testigos / que vn buen hōbre que se llamo Pedro
de ysla y agora es frayle de sant Francisco / mouido de pie-
dad hizo vn vergātī y embio a rebuscar todas las dichas
yslas: y estuuieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas
de dos años: y no hallarō mas delas dichas onze personas
que con nuestros ojos vimos. Dize a vuestra magestad la
bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yslas
que se llaman Lucayos: y las crueldades y matanças y es-
tragos que en ellas los sanctos Christianos hizieron / cau-
sa le dariamos de rasgar se le sus entrañas reales. Dellos
suplicando por licencia para hazer a muchas prouincias
guerra sin causa alguna / sino por el ansia que tienen de po-
der alcançar de vuestra magestad hierro para herrar esclauos:
delos quales esclauos herrados no ay diferencia en el
cruel tratamiento a los Indios que tienen encomendados
delos pueblos: sino es que aquellos venden publicamente
porque tienē hierro: y estos secreta porque no lo tienen y cō
mill colores y paliaciones. Que les ayā mouido guerras
y trabajado de matar y de hecho los ayā muerto y toma-
do sus mugeres y hijos / y muertos sus deudos y parientes
priuado y despojado de todos sus bienes / y robado quanto
en este mundo possēyan: arriba en muchas partes esta pro-
uado: y aquellas tierras despobladas lo muestran / y el mū-
do lo clama / y los angeles lo lloran / y Dios con grandes
castigos nos lo enseña cada dia. Son luego los Españoles
delos Indios mortales y capitales enemigos: inuidiosos
y destruydores manifestos de sus vidas: y hostes verda-
deros de todo su ser: taladores y yermadores de toda su ge-
neracion: y por configuiente: no solo ay violenta y vehemē-
tissima y probable sospecha que teniendo mando / o entra-
da con ellos / o sobre ellos: padeceran peligro en sus vidas:

pero cierta sciencia q̄ estando en su poder/ como quiera que
les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuer-
pos ⁊ animas. ¶ Pues si segū todas las leyes comunes ⁊ las
deste reyno/ ⁊ q̄ tienen su fundamēto en la ley diuina ⁊ natu-
ral/ ningún menor/ o pupillo se deue dar a ninguno para q̄
sea tutor/ o curador del/ si es sospechoso de ser enemigo suyo
o de sus parientes ⁊ deudos/ o ouiesse mal procurado/ o ga-
stado sus bienes/ o le ouiesse enseñado mala criāça ⁊ malas
costumbres: ⁊ si selo ouiessem ya dado selo deue luego el juez
aun de su oficio quitar: aunq̄ fuesse persona rica ⁊ quiesse
dar seguridad ⁊ fāças de buena administracion: ⁊ los Es-
pañoles se den a los indios con color de tutores ⁊ curadores
la q̄l color es fraudalēta/ fingida/ ⁊ falsa/ ⁊ enganosa/ ⁊ no
suficiente: porq̄ los indios no tienen necesidad de tutores
para biuir tēporalmente: ni los Españoles son capaces co-
mo esta dicho para oficio de predicar a infieles q̄ nueuamē-
te han de ser traydos a la fe/ aunq̄ no ouiesse los otros incō-
uenientes: ⁊ la necesidad q̄ los indios tienen no es otra si-
no de predicadores ⁊ buen regimēto ⁊ gouernaciō qual de-
ue de ser para pueblos ⁊ gentes libres: ⁊ los dichos Espa-
ñoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos de los
indios: pero sea verda⁹ averiguada/ ⁊ aya dello certidum-
bre por la esperiencia: ⁊ les ayan no solo gastado sus haziē-
das ⁊ mal administrado sus personas: pero robado ⁊ usur-
pado quanto en este mundo possēyan con sus mugeres ⁊ hi-
jos/ ⁊ su libertad natural: echandolos/ ⁊ trabajando de
echarlos ⁊ tenerlos en perpetua seruidumbre: en la qual
con las guerras q̄ les hā hecho injustas/ los ayan a si apoca-
do/ ⁊ talado/ ⁊ despoblado: ⁊ a los q̄ son biuos/ ⁊ a los q̄ hā
muerto miētra biuīā no les enseñando: ni les era possible en-
señarlos: aunq̄ se encargauā de officio de enseñar: ni precu-
raron q̄ los predicadores el euāgelio los enseñassen: antes
les hā estorua⁹ efficacissimamente/ de proposito q̄ no les
pudiessem enseñar ni doctrina: la ley de Dios ⁊ doctrina

Christiana: ni las virtudes: persiguiendo y echando de los
pueblos a los religiosos: porq̃ no supiesen y descubriesen
sus tyrantias: antes los han inficionado y corrompido con
muchos vicios y dañadas costumbres/ con sus malos exē-
plos que no sabian los Indios: assi como jurar/ y blasphe-
mar el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dicen por blas-
phemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y
trafagar y mentir/ y otras muchas maloades muy ajenas
de su mansedumbre y sinceridad. Manifesto es que no les
deuen de dar los Indios a los dichos Españoles: y los da-
dos les deuen quitar como a tan perniciosos y capitales
enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la
intencion y diramen de todas las leyes. Y porque dar se-
los de nuevo/ o derarles los que les han dado: no ee otra
cosa/ sino darlos y derarlos a quien y de quien ninguna
dubda ni presumpcion chica ni grande se tiene/ sino que
los han de destruyr y acabar: y por consiguiente es gran-
dissimo y inexpriable peccado mortal a sabiendas y con in-
dustria cometido/ pues se entregan tantas gentes y tan-
tas animas a tan cruel y cierta carniceria. Porque si gran
peccado mortal es poner a vn solo proximo en solo peligro
de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos
y tan innumerables: no solamente en peligro sino de ren-
don y de golpe a la cierta y violenta muerte corporal y espí-
ritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos cier-
tos que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerzas/
quitando los dichos Indios de poder de los dichos Es-
pañoles/ y no dandoles mando/ ni entrada/ ni salida por
coní mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y ca-
tholico Principe.

Razon septima.



Al septima razon es porque segun las leyes rasonables y justas: y segun los sabios philosophos que doctrinas morales escriuierō: nunca se deve dar regimiento a hombres pobres ni a cubdiciosos que dessean y tienen por su fin salir de pobreza: y mucho menos a los que anhelan suspirar y tienen por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cubdicia de los cubdiciosos siempre ensiēda y se enderece a tener riquezas y a henchir la bolsa: mientras este fin no alcançare / es imposible descāsar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo qual la natura rehuye como rehuye y aborresce lo vacuo / o vazio por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar noches y dias los cubdiciosos / y tener todas las maneras y industrias que posibles les fueren inuentar: para henchir lo vacuo / o vazio de sus bolsas: porque de otra manera no podrá sossegar jamas ni biuir en repaso. Por esta causa es peligrosissimo (segū el philosopho) cometer cargo de gouernar pueblos y dar mando y jurisdiccion a hōbres pobres o cubdiciosos. Por lo qual segun quentan las hystorias: como fuessen dos hombres elegidos por los consules Romanos para embiar a gouernar a España: el vno era muy pobre / y el otro auaro: y como se metiesse el negocio en el capitolio / dixo Cipion africano: q̄ ninguno dellos era digno de gouernar / determinando q̄ ambos a dos serian corrompedores del bien publico y de qualquiera regimiento de policia: porq̄ en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuerpo humano / como si toda su principal intenció se enderece a chupar y embeuer en si la substancia de todo el pueblo / porque es por fuerza que pudiendo han de cumplir y satisfazer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden / aunque sea con riesgo de todos a aquellos sobre quien tienen jurisdiccion / o mādō: especialmēte si dellos y no de otra parte sabē que ha de venirles. Porq̄ el vacuo / o vazio del apetito

deser los hombres cudiciosos ricos: no se puede jamas hē-
chir en esta vida: porque el fin de auer riquezas no tiene ja-
mas termino: y escripto esta. Ecclesiastes. v. Auarus nō im-
plebitur pecunia. Y este mal allēde d ser muy peligroso/ es
insanable por ninguna cura humana como luego se proua-
ra: por tanto es imposible que el auaro y cudicioso teniendo
do mano y poder sobre algunos los dere de dessollar y sacar
les la substācia y la misma sangre por limites ni leyes y pe-
nas que se le pongan/ ni remedios que se busquen/ ni ame-
nazas que se le hagan: si el dicho poder y mādō no le quitā/
porque no es en su mano auiendo se ya dado ala cudicia por
vencido/ que no se pueda jamas henchir ni terminar en esta
vida el viage dela cudicia/ ni que tenga jamas termino. Y
que sea insanable este mal en el cudicioso que en el cae por
ninguna via humana y que ningun remedio pueda bastar
a estoruar que el cudicioso que tiene mando sobre pueblos
no aflija y desangre la republica / que son tres puntos/ ca-
da vno entendemos prouar. ¶ El primero que nunca se
pueda hēchir y hartar jamas la cudicia/ sola podia bastar
la auctoridad susodicha dela escriptura: auarus non imple-
bitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta ra-
zon natural. Quanto mas qualquiera cosa participa delas
condiciones de la perfecta bienauenturāca: tanto mas es
desseable y apetible; y por consiguēte mās impele y agui-
jona y con mayor violencia a alcançarla. Pues el apetito
deser rico en el pobre y cudicioso es semejante al apetito de
la total bienauenturança/ porque como la bienauenturā-
ca promete ser el bienauenturado por si suficiēte y no falta-
lle nada: assi las riquezas prometenla por si suficiencia: co-
mo dize Bocio. iij. de consolacione; y la razon desio es/ por-
que segun el philosopho en el. v. delas ethicās: vsamos del
dinero como de fiador para tener y possēer todas las cosas:
y la sancta scriptura dize. Ecclesiastes. r. Pecunie obediūt
omnia. Porque por el dinero alcançan los hombres todo

quánto temporal hã menester y dessean: como es honrra/
noblezã/estado/familia/fausto/preciosidad de vestidos/
delicades de manjares/delectacion de vicios/végança de
sus enemigos/estimacion grande de sus personas. Las q̃
les cosas los amadores deste siglo como sũma felicidad des
sean y buscan y ponen sus vidas y salud a grãdes trabajos
y riesgos: y por ellas facilmẽte qualesquiera crimines y pe
cados comerẽ. Por la qual dire sant Pablo. j. thi. vlti. Itã
dir omniũ malorũ est cupiditas. Y el Eccli. en el lugar ale
gado. Auarus habet animã suam venalẽ: porq̃ la arriesgan
segũ sancto Thomas/ y la ponẽ a muchos peligros. Pues
como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta se
mejança y vezindad con la bienauenturança y felicidad y
por si suficiencia: y por consiguiente tenga razon de fin: y el
fin sea in infinito apetible y desirable: siquiese que el ape
rito y desseo del cudicioso sea infinito y vehemente: y por cõ
siguiente/ q̃ nunca el vazio deste apetito en esta vida jamas
se pueda henchir. Porq̃ como solo tenga semejança y no per
fecto ser de bienauenturança: no puede el anima hallar su
centro/ ni puede dexar de sospirar por lo q̃ le falta. Y como
el auaro y cudicioso aya escogido las riquezas por fin: y no
tenga sentimiento de otro: emplease todo en ellas: y assi las
trabaja ò augmẽtar en infinito. Y assi dize el philosopho. j.
politi: q̃ cupiditas in infinitũ extẽditur. Y sant Ambrosio.
Nec satietas vnq̃ nec finis aderit cupiditati. Y quãto mas
las augmẽta: tãto mas le cresce el apetito/ y mayores agui
jones le da para multiplicallas: porq̃ quãto mas tienemas
cercano se vee de alcãçar toda la suficiẽcia y ymagen q̃ bus
ca dela biẽauenturança. Porq̃ segũ el philo. vi. phisi. Todo
natural mouimiẽto es mas veloce y vehemẽte q̃nto mas cer
cano esta de su termino. Y porq̃ el fin/ o termino del auaro
es tener por el dinero todas las cosas: por esso q̃nto mas di
nero tiene: tãto le parece q̃ se acerca mas a el: y por cõsiguie
ntas le crece el apetito de tener/ q̃ es mouimiẽto. Y assi se
auerigua el verso de Juuenal. Tãtũ crescit amor numi: q̃

nū ipsa pecunia crescit. ¶ El. ij. pūto se sigue del primero: cō
niene a saber: si nūca jamas la cudicia de los auaros puede
ser satisfecha por infinito q̄ tenga: por las causas y razones
naturales dichas: sigue se q̄ este mal es por via humana insa
nable. ¶ Por q̄ ala fuerça d̄la natura / especialmēte élos q̄ ya
se hā dera do sojuzgar de vn vicio y tal como el d̄la auaricia:
poco puede sobrepujar sin la diuina gr̄a toda humana indus
tria. Es mas difficil de curar / y por cōsiguiēte mas insana
ble el vicio dela auaricia q̄ el d̄las cosas venereas: por q̄ los
otros a estos dos no son cōparables. Y aq̄llo por dos razōes.
¶ La. i. por q̄ aunq̄ la cōcupiscēcia q̄ de aq̄llas procede / en
tāto q̄ la naturaleza es valida de pte de su inclinaciō sea ve
hemēte y muy rezia: épero de parte del objeto q̄ es las cosas
q̄ promete el dinero sin cōparaciō mayor es y mas vehemēte
el apeto d̄l q̄ el dela cōcupiciēcia: y esto es por q̄ el dinero
es mas vniuersal: y como fue dicho: tiene razō de fin y de fia
dor pa auer por el todas las cosas: de dē de es q̄ tiene facul
tad de alcāçar la cōcupiciēcia: y ella sola por si no puede al
cāçar a el. ¶ La. ij. razōes por q̄ el apeto y cudicia d̄l dine
ro y d̄las rēzas es mas diuturno y duradero / por q̄ perpetuo
q̄ el lasciuo. ¶ Por q̄ aunq̄ el lasciuo sea gr̄a de y mucho y vehe
mēte por al gū tiēpo / q̄ es q̄ndo tiene su violēcia y celmo la
passiō: épero el dela auaricia tāto mas va creciendo y fortifi
cādo se y mas dura / quāto los defectos dela naturaleza hu
mana mas se multiplicā: como se vze en los viejos: q̄ quāto
mas viejos tāto mas son cudiciosos: por q̄ mas deffallece en
fuerças y en sanidad: y por ello siēte tener mas necesidad
d̄l socorro y ayuda d̄las cosas exteriores. ¶ Por todo lo q̄l pare
ce ser el vicio dela cudicia mas insana ble q̄ el dela lasciuia: y
por cōsiguiēte / q̄ otro ninguno: y por esso mas q̄ otro peligro
so: como dize sc̄to Tho. De esto se sigue clario do del pūto. iij
cōuiene a saber: q̄ temēdo jurisdicciō / o mādō el auaro y cudí
cioso sobre otros: q̄ los ha de afligir y / oprimir / y chupar
por ébeuer en si toda la substācia. y q̄ no aprouechara na ca

ponerle límites / ni leyes / ni penas / ni otros qualesquiera remedios: si el tal cargo y ocasion para robar no le quitan / por que es del todo incurable / y por via humana no se puede sanar. Y dado que esta razon bastaria: empero para mejor corroborarlo otras tres razones traemos. ¶ La primera / las maldades y vicios y mortíferas cõdicion es que tiene: y que segun los sanctos como de fuente y rayz de los males proceden y nascen de la auaricia. Della salen trayciones / fraudes / salacias / mentiras / inquietudes / perjuros / violencias / furtos / rapinas / inhumanidad / y dureza de coracon contra toda misericordia: dize se ciega / o que causa ceguedad y cubre de humo la razon: porq̃ el fin recto y verdadero no dexa ver ni los peligros que le estan aparejados. Muestra con mas alegria el oro que no el sol ni su lumbr e / es materia de todos los crimines: es madre de la calunia: por que del daño de otro el codicioso allega su dinero. Y segun Beda / el auaricia la se quita: la concordia dissipa: la charidad viola / y innumerables males engendra: diziendo el apostol. Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad carece: al padre no conoce: a la madre niega / se ni amistad no guarda: del propinco y del proximo no se compadesce: antes los propincos assi como a los estraños desecha y aborresce: hec Beda. Añadimos aqui que el auaro ni a si mesmo perdona: pues q̃ su vida trae vendida: como arriba se diro / y siẽpre puesta al tablero. ¶ La segunda razon es / la prouidad natural y deleznablez de la naturaleza humana q̃ desde su niñez siẽpre se derrueca a lo male: y en qualquiera vicio que se assienta ninguna medicina basta como vemos. ¶ La tercera / por que segun sancto Ambrosio la mente / o el entendimiento del auaro esta ligada con los lazos de su codicia: y por consiguiente / no tiene el iurzio libre sino como casi iurzio enagenado. De manera que ya no es en su mano hazer lo que es de razon: sino y a dõde el impetu del apetito del dinero lo llevar e. Esto pa-

resce por que siempre oro / siempre plata / siēpre el prouecho
como y de donde le ha de venir considera y cuenta : y hasta
la oracion que a Dios haze a que le de oro se endereça: que
son señales de seso trauado y de hombre no libre. Y por esto
se dize tambien segun sant Hieronymo. El auaro sieruo de
las riquezas: porque el hombre que las ama no tiene liber-
tad para hazer obras de libre: sino andar al mado y en bus-
ca dellas: como sieruo / segun aquello. Eris seruus eris: si te
spes trahat eris. Digamos pues assi / que si la cudicia del
auaro es infinita / y quanto mas dinero y oro y plata tiene /
tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura / y por
esto es insanable: y el tal por cumplir con ella esta dispuesto
para hazer trayciones / fraudes / mentiras / calunias / per-
juros / violencias / hurtos / rapinas / inhumanidades y mu-
chos crimines: y es ciego que no vee ni cōsidera el fin recto
y verdadero: ni las penas y dolores eternos que le han d
dar / es duro de coraçon sin alguna misericordia: no tiene fe
no ama la concordia: esta vazio de charidad: las entrañas
sin piedad: al padre niega: a la madre no conoçe: no guarda
fe ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce: antes
aborresce a todos: porque del daño de todos piēsa sacar di-
neros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propria / z
mucho menos del anima no tiene cuydado / z finalmente es
captiuo y esclauo del dinero y ha de hazer lo que le manda
su señor / y andar siempre cuydoso z diligente / y desuelado
por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todo su
consuelo / y su bien z fin de sus desseos y toda su bienauentu-
rança: y sobre todo es de iuzzio enagenado y como mente
capto: porque la razon tiene captiua ahumada y llena de
nubes y nieblas: por lo qual no puede hazer obras de libre
ha de andar dōde el impetu y la fuerça dela cudicia le echa-
re / y a todo lo susodicho ayuda z inclina / y sopla / y aguijo-
na / y da empellones la general corrupcion z vicio y proni-
dad / y maload de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y se le ofresce ocasion y aparejo para como quie
ra que sea cumplir sus desseos / y echar y añadir en el va
sio de su apctino y de su bolsa / aprouechara algo ponelle
limites y leyes / penas ni otros algunos remedios : sino se
le quita el mando y auctoridad sobre los que puede desfol
lar / afligir / oprimir / y tyranizar / y todas las otras oca
siones para que lo pueda / o tenga oportunidad de lo hazer :
y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que dessea / fal
talle han escusas / fraudes / mentiras / perjurios : y si ha ro
bado cien mill sobornar al que le acusare / o le ouiere de to
mar quenta si fuere menester : con los treynta y quarenta
mill / y quedarse con el resto : Por manera que nunca los
agraciados y desfolados y oppresos / tristes y afligidos /
y muertos alcancen satisfacion / releuacion / justicia / con
suelo / ni remedio : sin que assi parezcan y mueran en deses
peracion como malauenturados . Luego no bastan limi
tes / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos
remedios para escusar de no afligir y desfoliar y tyranizar
los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni jurisdic
cion ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos y que
dessean ser ricos sobre los hombres . Agora todas las cosas
susodichas / aplicâdo a nuestro proposito por lo mucho que
a vuestra Magestad va .

A vuestra magestad suplicamos sea seruido de con aten
cion entender lo que aqui inferimos y dezimos assi / q̃ pues
todos los q̃ passan a las indias van y son hōbres pobres y
cudiciosos / y no los mueua yz alla otro fin sino sola cudicia
y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser ri
cos / y no como quiera ricos / sino con mas opulencia ricos
que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser
en el mūdo possible pensar ni soñar : y por tanto se ayan de
terminadamente rendido y hecho siervos y captiuos de la
auaricia / como paresce por las obras que han hecho alla
y en aquellas tierras y prouincias / por las causas en el

quinze remedio de los generales dichas / y por las naturales que agora se acaban de dezir: sea inmensa y sin algun termino / moderacion / y medida mas que nunca en ninguna parte de todo el vniuerso orbe jamas fue / ni juicio de hombre puede pensar la cudiçia y apetito desordenado de los hombres de tener y posseder infinitas riquezas / y subir con ellas a alto y desproporcionado estado: especialmente por la facilidad que ay de auerlas: y al menos es cierto que las ay / y cada vno piensa hallar vna mina y minas donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata: y por la gran experiencia y vista de ojos que se tiene de ver cada dia de muchos años atras quantos hombres pobres y baros y de poco linage y estima ayan alcanzado y traydo de aquellas partes tan crescidas y oppulètas riquezas: y por esta causa este ya corrupta y inficionada de cudiçia y auaricia toda España. Donde si bien y cõ ojos claros y christianos se mira: verdaderamente esta abrasada y hierue con fuego della / y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el dinero: y sepan y conozcan todos los que alla biuen y aca estan: que no las pueden auer ni alcáçar como ellos desseân: conuiene a saber / descansada y holgazanamente y sin costa y trabajo alguno suyo / sino es / o robandola violentamente de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios aunque esto lo menos es comunmente / o sacando selas de sus sudores y trabajos y seruicios que es lo que mas dura y mas por los christianos se pretende / y donde los Indios se deshazen y totalmente perecen: si los indios se les dexan / o de nuevo se les dan y ponen en sus manos por via de encomendar selos / o dar selos por vassallos / o en feudo / o de posirados / o de otra q̃quiera manera q̃ tengã mado / o señorio / o jurisdicciõ / o entrada y salida cõ ellos / q̃ se podra esperar de los tales cudiçiosos? Que hará cõ los innocẽtes hũildes y mäsos y tímidos indios? y q̃ no se osan q̃rar: ni ay quiẽ los cõga ni desheña y remedie: teniẽdo los èlos cãpos y mōtes: èlas

minas y caminos y soledades / y donde todo el aparejo que
en el mundo se puede dessear / ay para fin q̃ se sepa maltrata
llos: sino lo q̃ hasta agora les hã hecho y oy en este día les
hazen / que es chupalles toda la substancia delos cuerpos
porque otra no tienen ya en sus casas / hazerles echar la
sangre: exponerlos a todos peligros / darles intolerables
y diuersos trabajos / y sobre ellos muchos tormentos de pa
los y agotes y otras nunca oydas veraciones: y finalmete
sin alguna piedad / por mill maneras corromperles y des
truyrles las vidas: Porque si todo auaro y q̃ tiene por fin
el dinero no tiene entrañas de charidad es duro de coraçõ:
y al padre y a la madre niega / ni de sus parientes y amigos
se compade / y para si mismo es tã cruel y enemigo que trae
su vida vendida / y a cada passo puesta al tablero / solo por
adquirir dineros: que piedad se podra esperar que vsara
con las vidas ajenas / y señaladamete con las de aquellos
que menos estimay precia: que bestias y aun que estiercol
de las plaças: Ciertamente con mas facilidad las expor
na a toda miseria por alcanzar su fin / pues las toma por
medios y instrumento de adquirir las riquezas. Porque
segun el Philosopho .j. poli. Una queqz ars finis in infinitum:
nan q̃ maxime volunt illum efficere: eorum vero que
sunt ad finem non in infinitum. Porque no vsamos mas de
los medios y instrumentos de quanto nos ayudan a alcã
çar el fin que pretendemos. Assi no vsan los Españoles
de los Indios mas de como medios y instrumentos para
alcancr el oro y riquezas que dessean y tienen por fin. Pu
es no lo hizo assi Christo / que no vino al mudo a morir por
el oro / sino a padecer por los hombres para saluar los hom
bres. Ni vuestra magestad tampoco tiene tal intenció que
se peruierta y transmude assi el fin que Dios ordeno / que
los hombres fuesen fin de todas las cosas / y no las cosas
inferiores fuesen fin de los hombres. Este yerro y trastor
camiento del fin: ha destruydo a vuestra magestad las In

das: y no es marauilla: por que assi como el fin es en todas las cosas lo mas perfecto y precioso dellas segun el philo-
sopho: assi segun el dize el yerro cerca del fin es pessimo y
peor que todos los yerro. Porque errado/ o trastrocado el
fin no se puede hazer bien alguno/ ni acertar alguna cosa.
Pues entregar y darse en poder hombres tan malos/ sim-
ples/ humildes y buenos: para que siruan a quien tanta ce-
guedad y error tiene que vsan dellos como de instrumentos
muertos/ teniendo el oro por biuo y por principal fin: per-
uertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente
sobre todas las cosas que hizo visibiles/ establecida/ pos-
poniendo las criaturas racionales que tanto ama Dios/
alo que es vassura y estiercol y hezes dela tierra: y a quien
tiene la razon captiua y el iuyzio enagenado/ y como men-
te captos y que no pueden hazer obras de libres: y son de
natura y costumbre corrupta/ y que tanta hambre tienen/
y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros/ sin asig-
nar termino ni poner tassa ni medida/ sino que los estiende
y cuentan en infinito como su bienauenturança: aunque se
les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse
quisierẽ: que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos
del frenetico y poner la gargata de vn hijo muy amado cer-
ca del: o poner al hõbre en poder de su furioso y capital ene-
migo y que ha muchos dias que lo dessea matar/ y darle es-
pacio y tiempo despues que del ouiere cumplido su volun-
tad/ para que si acaesciere ser muerto de escusas y razones
como el no lo mato/ aunque al principio si le vniessen pue-
sto terribles penas y leyes: O tambien si algun juez su-
piesse de algun mancebo que excessiuamente ardía en el
amor de alguna muy hermosa donzella/ y la pusiessse en la
misma casa y poder del: protestandole con grandes penas/
amenazas y juramentos que si tocava en ella que le auia
de hazer y acontescer: y el mismo mancebo lo jurasse y pro-
metiessse de hazer lo assi/ y con esto importunasse que con

quantas condiciones y penas quisiessen se la dieffen: que se podia deste esperar: Ciertamente la certissima muerte de los vnos / y la corrupcion de la otra: no menos que se siguiaria la perdicion de todos si todos fuesen echados en un coffo cabe los cnernos de muchos brauissimos Toros / o en la leonera de muy hambrientos Leones. E ya que ninguno de los males susodichos por milagro no se siguiesse: pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiendo escusar pudiesse / sin ninguna dubda gran peccado mortal cometeria / porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal / y mucho menos en la del Anima que por el peccado mortal se incurre / tampoco como a si mismo: aunque al cabo el efecto no se figa: sin ser violador del diuino precepto. Porque puesta la causa que de necesidad / o de probabilidad ha de producir su efecto no producirlo / no es de poder humano sino diuino: y esto prohibelo Dios a los hombres / y para si lo reserva. De la misma manera ya dicha dar los Indios en poder de los Españoles / es fiar las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas de los freneticos / es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos / y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean. No digo que los dessean matar de direto por odio que les tengan / sino que dessean ser ricos y abundar en oro que es su fin / con trabajos y sudor de los afligidos y angustiados Indios: usando dellos assi como de medios y instrumentos muertos / a lo qual se sigue de necesidad la muerte de todos ellos. Es assi mesmo como poner en poder del manco muy apassionado y ciego de amor de alguna hermosa Donzella / de donde de necesidad / sino fuere por milagro / se ha de seguir la corrupcion y violacion della / y el peccado mortal del. Y mucho mas cierta y necessaria es la muerte de los miseros Indios que lo que demuestra este exemplo que agora se dixo. Porque mas vehemente

es / y mucho mas tiempo dura pues es continua z infinita / y mas eficacia tiene la passion y ceguedad de la auaricia (como arriba fue prouado) que la de la vil concupiscencia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy bravos Toros / entregarlos a Lobos y Leones z Ligres de muchos dias hambrientos . Y lo mismo que aprouecharian las leyes y penas y amenazas a estos que no los comiessen / sentimos y afirmamos que aprouecharan ponerlas a los Españoles / que teniendo poder / o entrada / o salida con los Indios / o sobre los Indios : no maten por adquirir oro a los indios. Y por la experiencia grãde y muy cierta z muy vieja que desto tenemos : notificamos y hacemos cierto a vuestra magestad que aunque les mande poner vna horca a cada vno de sus puertas / certificandoles y jurandoles por su real corona que por el primero indio q̃ les saltare / o seles muriere los han de ahorcar en ella : no derren por esso de matallos / si mande / o poder / o auctoridad inmediato / o comoquiera q̃ sea les dexa / o concede vuestra magestad sobre ellos . Porque ellos lo hazẽ y haran tan a su saluo / y se sabẽ y sabran escusar de tal manera / que las leyes y las penas y las horcas poco les empezan.

¶ Esta razon casi formalmente dixeron el consejo real de vuestra magestad / mãdãdoles agora diez / o doze años des de Barcelona que se juntassen a platicar en ello : y lo determinaron desta manera : puesto que nunca se puso en execucion cosa ninguna de lo que alli concluyeron. Su determinacion pornemos formalmente abaxo en la razon vndeçima. Lo qual si se executara vuestra magestad ouiera escusado grandes perdidas. Assi que con estar seguros los Españoles de q̃ no se han de ver ni saber sus delictos ni las muertes que causan a los indios / por manera que seles puedan imputar y castigar por ellas : sufrirá que vuestra magestad les ponga quantas leyes z rigores y penas grauissimas y tornẽtos : y la misma muerte / limitaciones / y cõdiciones q̃

fuere seruido ponelles / y lo suplicaran y rogaran z impos-
tunaran y haran quantos votos y juramentos les pidierē:
con tanto que les deren y les concedan de nueuo (que es lo
que ellos pretenden) los indios y que tengan inmediata go-
uernacion / o authoridad y mando sobre ellos. Considere
re vuestra magestad lo que acaece cada dia en estos reynos
que se embia vn corregidor a gouernar vna prouincia: z si
acaesce ser hombre desalmado z cudicioso: y no se le dando
sobre los hombre della el mando que los Españoles tienē
sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su
casa como ellos: y si agrauiar a alguno sabese querar: y auiedo
en Castilla vn consejo real y dos chancillerias / y mas la
presencia de los reyes sobre todos ellos: y con todo esto aca-
bo de dos años tiene robada la prouincia: y de cien hurtos
y sobornos / no se pueden los diez aueriguar: que haran en
las indias / donde los Españoles tienen supremo y absolu-
to poder sobre los indios: teniendolos dentro en sus casas
y poniendolos y lleuádos donde y como y cada y quando
q quierē / como sino ouiesse Dios ni rey. Y los indios no sa-
biendose / ni osandose querar por miedo de las crueldades
y asperrima tyrania de los Españoles: y las audiēcias rea-
les dozientas y trezientas y quatro cientos leguas: y sobre
todo vuestra magestad tres mill: donde tan por lo grueso y
tan a su salvo ay facultad de robar: que podra aueriguarse
de tantas muertes y robos que en infinitas z distantissi-
mas y escondidas partes contra y en aquellas miserables gē-
tes se hazen cada dia. Por estas razones se escluyen lo que
dizen los q lo querriā y dessean: q si vñra magestad les diessse
los indios por vassallos / q como hacienda propia y de
sus hijos y descēdientes los procurariā z mirariā y conser-
uariā: pero esto es falso y engañoso y fraude: doloso y mani-
esta. Por q el auaro z ciego de cudicia como son todos los es-
pañoles d las indias: no mira sino sus ansias y sospiros por di-
nero y puechos pñentes por las razones claras / verdaderas

y naturales susodichas. Porque si a su padre y madre niega y reniega / y de sus propinquos y deudos no se compadeciere: no lo ha de mejorar la consideraci6n de los herederos que estan por venir y que nunca quiza seran en el mundo: y especialmente en las indias / donde dela soberuia y el estado y fausto que todos tienen es tan desproporcionado: y los gastos y deleytes en comidas y beuidas y vestidos tan excessiuos: que nunca jamas en ninguna parte estubo el mundo tan desordenado y corrompido / en lo qual gastan mucho mas de lo que pueden sustentar con toda la sangre que derraman de los indios. Y quitarles esto sera imposible: porque mas precian / y mas se gozan de su gloria y deleytes (como sea su proprio y presente interese) que de todo el bien futuro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prouea de esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mismo alegauan los que destruyeron la ysla Española / diciendo que les diessen los Indios perpetuos: y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey catholico procuradores a enganar a su alteza / y en fin lo enganaron y selos dio por tres vidas: y antes que la media se acabasse de los que lo pidieron los tenian todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escriuió a vuestra magestad el obispo de Luenca siendolo de sancto Domingo en la nueva España presidente: y auendolo tambien sido en la ysla española auisado a vuestra magestad de ello / porque no le enganassen como al rey catholico: conuenia saber / que por vassallos en ninguna manera selos diessen / como quien via claramente que si los Españoles temian la tierra totalmente se auia de perder. Alzando vuestra magestad ver su carta y parescera lo que dezimos: cuyos dos o tres capirulos ponemos abaxo en la razon diez y nueue. Al quien se deue de dar mas credito que a ninguno de los que pidiessen o aconsejassen que los Indios por vassallos / ni de otra manera ninguna a los Españoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno / q̄ pues tener los españoles los
Indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingi
da ni qualquiera causa q̄ ha cōsumido todas aquellas gen
tes / y despoblado aq̄llas tierras / desde casi q̄ se descubrie
ron: y esto se sabe por todos / y nadie lo ygnora: y a veynte e
cinco años y aun veynte y ocho q̄ nosotros lo clamamos y
denunciamos / y demostramos / y prouamos: y a v̄ra mage
stad quādo en buena ora vino a reynar a Castilla selo diri
mos: q̄ como cosa nociua y mortifera y destruydora de tātos
pueblos y gentes se los quiten / y nunca jamas se los den
ordenando sobre ello inuolablemente constitucion real du
radera perpetuamente / no estribando ni confiando en ley
ni ordenacion / ni prematica / ni penas / ni amenazas / ni
muertes que se les puedan poner: porq̄ no las han de guar
dar ni aprouechar nada. Y porq̄ agora algunas leyes bue
nas ay / y siempre ha auido prohibiciones y penas y orde
naciones / y tallaciones en los tributos y seruicios que les
han de hazer: pero no por esto los deran oy de desollar / y
de robar / y de matar como siempre hizieron. E si los tallan
en diez les roban dozientos: y porque no se oßen querar ma
tan a muchos dentro en sus pueblos. Por que en t̄to y cre
ciendo la misma causa de la dicha muerte de los Indios co
mo oy esta y cresce siempre (segun arriba esta prouado) im
possible es que todos los indios no perezcan como han pe
recido / y se despueblen todas aquellas tierras y quedē yer
mas como las otras grandes y muchas que ay er llenas vi
mos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural / ni
la sentençia y parescer de los sabios prudentes / que se de
gouernacion ni cargo de pueblos / mando / ni entrada / ni
salida sobre ellos a hombres pobres / cudiciosos y amigos
del dinero: y mucho menos deue vuestra magestad permitir
darse a los Españoles los Indios: porq̄ mayor y mas fuer
te es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso
jamás la ouo: como parece por todo lo suso dicho. Y porque

en las otras partes en el peligro que ay de hazer el contrario / no se aventura sino robar la hazienda de los subditos el q̄ gouierua : pero en las indias no sola la hazienda pierde y les es robada a aquellas gentes : pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra magestad los deue de encoorporar insolublemente en su real corona : pues es padre y curador y defensor / y gouernador / y señor vniuersal de todos ellos.

Razon octaua.



La octaua razon es porq̄ dando los indios a los Españoles encomendados como los tienen / o depositados / o en fendo / o por vassallos como les quieren : son grauidos y fatigados con muchas cargas / seruicios y intolerables veraciones y p̄ el adumbres. La vna es el seruicio y obediencia y tributo q̄ deuen a sus naturales señores : y este es muy preuilegiado / porq̄ es primario y natural. El otro es la obediencia y seruicio q̄ deuen a vuestra magestad como a vniuersal superior y señor : y este también es muy preuilegiado secundariamente. Y no solo es natural auido el consentimiento de ellos : pero es de derecho diuino : porq̄ se funda en la predicacion y plantación de la sancta fe : y ambos a dos se cõputan y deuen de ser auidos por vno. El otro y tercero es el q̄ les tomã y fuerça a dar los Españoles / q̄ en ser incõportable y durísimo a todos los tyránicos del mudo sobrepaja y yguala a los demonios. Este es el violento y innatural / tyránico y cõtra toda razón y natura : y no ay ley en el mudo q̄ lo pueda justificar / pues por vna mesma causa ser impuestos a los hombres / y a tã flacos y delicados y desnudos hombres / muchos señorios : imposiciones y cargas es cõtra toda justicia y charidad y toda razón de hombres. Pone seles a los Indios / allende de lo que padecen por servir y contetar al Español.

que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero:
o veruugo cruel que llaman estanciero/o calpisque: para q̃
los tenga de bato dela mano y haga trabajar y hazer todo
lo que quiere el amo/o comendero/o la don principal: que
aunque otro tormento no tuuiesse en el infierno este seria
incomparable. Este los agota/ y apalea / y empringa con
tocino caliente: este los aflige y atormenta con los continos
trabajos que les da: este les viola y fuerza las hijas y muge
res/ y las deshonra vsando mal dellas: este les come las
gallinas que es el thesoro mayor que ellos poseen: no para
comerlas ellos mismos/ sino para dar de seruicio a su amo y
tyrano mayor: y este les haze otras increybles veraciones.
Y porque de tantos males no se vayan a querer atemoriza
los este infernal con dezirles que dira que los vido y dola
tratz finalmente cumplir con este tienen en mas que cum
plir con veinte desordenados hombres. Por manera que
tienen quatro señores. Al vstra magestad y a sus Laciques:
y al que estan encomendados/ y al estanciero que agora se
acabo de dezir/ que pesa mas que cien torres. Y podemos
añadir con verdad a quantos mocos y negros tiene el amo:
porque todos no saben sino desollarlos / opprimillos y ro
ballos. Pues como sola vna causa que es la predicacion d̃
la fe y conuersiõ de aquellas gentes y no otra sea la q̃ ocur
re para que aquellos pueblos ayan de tener mas del señor
inmediato y natural que la prouidencia diuina les dio: y
deste su antigüedad solia tener: y este no deua ni aya de ser
sino vuestra magestad quanto ala vniuersal jurisdiccion co
mo dirimos arriba en la primera razõ: y en el tercero y quar
to remedios. Y esta carga de tener a vuestra magestad por
señor vniuersal/ casi se reputa y considera y es vista ser vna
con la primera/ pues se endereça y es ordenada para el biẽ
comun de todos ellos assi subditos como señores: conuiene
a saber/ para su conuersion y saluacion y para su buena go
uernaciõ y regimieto / y concierro de razonable policia. Y

por esto esta se haga sufridera y tolerable / aunque sea sobre
la que ellos renian : porque por otro titulo (segun la ley de
Dios y natural) no se pudiera sufrir : y ella sola baste para
lo que ellos han menester : y todas las de mas les sea super-
fluas / y por consiguiente onerosas y importables y contra
natura / como a q̄lesquiera gētes y pueblos del mūdo les se-
ría y son : tener señores sobre señores / q̄nto mas a los indios
por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicades de
complision por andar desnudos / y comermal / y ser delicados
de su natura / y auer de sudar y trabajar por sus p̄prias
personas quantas cosas les son necessarias : sigue se que la
carga de seruir a los Españoles les sea superflua y demasia-
da : y por consiguiente importable y onerosa y innatural y
no de sufrir aunque fuesse y gual a la de vuestra magestad /
o a las de sus naturales señores : quanto mas siendo tan ex-
cessiua y destruytiua y assoladora de toda su generacion /
como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a
los Españoles los Indios ni encomendados como los tie-
nen ni por otra manera como los quieren : porque no deuen
de ser les impuestas muchas cargas / seruicios y seruidum-
bres : porque seria contra justicia y charidad . Por lo qual
dizen comunmēte los sabios doctores / que aunque el prin-
cipe supremo puede imponer algunas vezes / ocurriēdo ne-
cessidad dela republica seruicio y carga extraordinaria / q̄
llamamos pechos a sus subditos : empero como los subdi-
tos que tienen los señores inferiores deuan si la misma cau-
sa ocurre de seruir a sus señores cōlo mismo : no puede el prin-
cipe vniuersal imponer a los dichos subditos o los inferio-
res los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La
razon es la susodicha : cōuiene a saber. Ne grauētur dupli-
cionere. Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibē
las justas leyes porque es contra justicia . Que sea contra
justicia parece : porque vno de los preceptos que contiene
la justicia es . Alium non ledere . ff. de justi. et jure. l. i. justicia.

pues aq̃stas gentes son heridas y muy mal heridas y agrauiadas con muchas cargas de pesadūbre intolerable y duro señorio teniendo los Españoles (como ya esta muy prouado y reprouado) luego es contra justicia. Porque aun la heredad que es insensible segun los derechos / no puede ser onerada mas de lo que llevar puede . Y no pueden ser constituydas seruidūbres mas de quanto es menester / y segun la utilidad requiere de la heredad a quiē aquella sirue. Sia las heredades inanimadas y muertas no se les puede imponer mas seruidumbre de la que ha menester la otra a quien aquella sirue: mucho menos a los hombres: por cuya utilidad se pone mas seruidumbre de la que antes tenía. Y pues la de vuestra magestad les basta por su utilidad a quiē en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les puede poner otra alguna / segun justicia. Es tambien cōtra justicia natural que los Españoles con iactura y detrimento de los indios teniendo señorio sobre ellos sean señores y hōrrados y enriquecidos. *Ut in l. nam hoc natura: et. l. hec condito. ff. de condi indebiti.* Y en la regla del derecho. *Locupletari. de regulis juris lib. vj. con sus concordancias.* Es assi mesmo contra charidad añadir aflicion a los cargados y afligidos como estos: que allende de lo que sufre y padescen: harta y sobrada carga y aflicion tienen segun su pobreza y fragilidad en auer de cumplir con el seruicio de vuestra magestad y de sus señores naturales / y mantener a si y a sus mugeres y hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudores / entendiendo en los exercicios que arriba en el serito remedio vimos. La charidad nos mada y enseña que amemos a nuestros prorimos como a nosotros mismos / hazien doles bien / y quitandolos y preservandolos de mal: y que llevemos parte de sus cargas en quanto pudieremos como querriamos ser aliuianados y socorridos dellos quādo nos hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos y notables testos en los decretos y en las leyes: y sobre todo la ley del

hijo de Dios q̄ d̄iro. Quodcūq; vultis vt faciāt vobis hoīes
iō facite illis. Mathei. vii. diliges proximū tuū sicut te ip̄s
Mathei. xxiij. Y sant Pablo/ oīs. n. lex in vno sermone im-
pletur: diliges proximū tuū sicut te ipsum. Ad galatas. v.
Et dilectio primi malū nō operatur. Ad ro. xiiij. Et alter al-
terius/ onera portate et sic adimplebitis legē xp̄i. Ad gala.
vi. No deuen pues de ser dados los indios a los E spañoles
ni por vassallos/ ni en encomienda/ ni por otra via alguna
porque no sean onerados y afligidos con muchas y imposi-
tables cargas: lo quales contra charidad y justicia.

Razon nona.

El nona razon es porque aquellas gentes todas
y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres:
la qual libertad no pierden por admitir y tener a
vuestra magestad por vniuersal señor: antes supli-
dos si algunos defectos en sus republicas padeciā: el señor
rio de vuestra magestad se los limpiasse y apurasse/ y assi go-
zassen de mejorada libertad. Esta intencio tuua la christia-
nissima señora reyna doña Ysabel/ y la mostro y declaro siē-
pre por sus cedulas y cartas reales: allēde delo q̄ por la clau-
sula de su testamēto suso puesta parece: y nosotros tenemos
vna q̄ su alteza pocos dias antes q̄ falleciesse despacho: año
d̄ mill e quinietos y tres a. xx. de Diziēbre: donde mado al
comēdador mayor de Alcantara q̄ entonces gouernaua la
esta Española q̄ era sola: lo que se trataua de las indias/ q̄
los indios fuesen tratados como personas libres que erā:
como en la razō vndecima se vera. Y en Burgos en vna con-
sulta solemne que se hizo de algunos letrados/ theologos y
juristas en el consejo del rey catholico se determino y declara-
ro que eran libres y que deuiā de ser tratados como libres
Lo mismo determino todo el consejo real en el dicho agun-
tamiento que por mandado de vuestra magestad hizieron.

Lo mismo concludo y mando y declaro vuestra magestad
con su real conseyo y ayuntamiento de letrados / theologos y
juristas y de buenas y sanctas conciencias / el año de mill
e quinientos e veinte e tres: como todo esto a baxo en la diez
e nueue razon parescera . Supuesta pues esta verdad que
todos aquellos pueblos y gentes son libres / y que a nadie
del mundo deuián nada / antes que se hallassen ni quando
se hallaron: ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra
magestad seruicio y obediencia / no qualquiera: sino como
la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal
rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad e fauor
fuyo que los haze mas libres que otros pueblos: conuiene
a saber / que los reyes de Castilla no tenían nada en ellos
ni les pertenecían por herencia / ni por compra / ni por trueque /
ni porque los ouiessem vécido en alguna justa guerra
mouida por algua justa causa de ofensa que ouiessem hecho
a España / o a la vniuersal yglesia / o algun miembro della:
y requeridos no ouiessem querido hazer della satisfacion / o
enmienda / o fuessem male fidei poseedores de algunas tier-
ras / o bienes que ouiessem vsurpado no queriendolas resti-
tuyr et similia: sino que de su propia voluntad rescibirán a
vuestra magestad por señor supremo: e sino le han rescibido
ni a los reyes passados / ha sido porque hasta agora no se
les ha pedido ni se les ha dado esse lugar ni se ha hecho mas
quenta dellos que se suele hazer por los cazadores de los
animales que van a montar: y tampoco los Indios han
visto cosa razonable ni justa porque le reciban: ni tienen no-
ticia dela grandeza e justicia y magnificencia y bondad e
virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla: sino
de muchas violencias / insultos / tyranias / injusticias / cruel-
dades / y malas obras de los Españoles: por las quales há
infamado y con justa razón (aunque sin merecello) a vuestra
magestad y a todos los reyes de Castilla passados y pue-
sto en mortal odio y a bor rescimiento de todos ellos: estimando

q̄sus altezas y vnestra magestad son sabidores y consentido
res/ y dan fauor y mandā hazellos/ como arriba fue dicho.
Y allende desto/ el titulo q̄sus altezas y vnestra magestad
tienen/ y officio de apóstoles cōcedido por la sancta sede apo
stolica/ sobre el q̄l se funda todo su señorio en ellas/ y el fin a
q̄ se obligaron por su voluntaria policitacion q̄es la predi
cació dela fe y promulgacion del sancto euangelio de Jesu
christo. y conuersion dellas. Y este es priuilegio como fue
dicho suyo proprio y no principalmēte de vnestra magestad
el q̄l requiere mas tiēto y mas orde y moderaciō y tēplança
y mayor suauidad: assi en la primera entrada en aq̄llos reys
nos entrando con paz y amor y buenos rēplos: como en el
gouierno dellos/ y tratamiento de los vezinos y moradores
naturales q̄ en ellos nacieron estā z bienen. ¶ Para q̄ recibā
y no aborrezcan de su propia voluntad nueitra sancta fe: y
sean imbuzados/ enseñados y acostumbzados ala religion
christiana. ¶ Porq̄ no se de ocasion por chica ni grande q̄ sea
q̄ blasphemien el nōbre de nuestro Dios/ y assi se pierda y
no se alcāce el dicho fin: y amē a vnestra magestad y a los re
yes de Castilla/ y alabē a Dios: gozándose porque tan ius
to y benigno vniuersal rey y señor les cōcedio: todo lo q̄ ha
ze y cōstituye el estado y calidad de todos ellos en mayor li
bertad y facultad de librez. ¶ Porq̄ para recebir nueitra san
cta fe requierese en los que la hā de aceptar y recebir: propia
libertad de voluntad porq̄ la vero Dios en la mano y aluer
dio de cada vno si quiere/ o no recibirla. Y como esto q̄es
el fin q̄ Dios pretende en todo este negocio: sea y este funda
do en el querer volūtario de aq̄llas gentes y no en fuerza/ o
violēcia alguna q̄ se les haga: sin dubda ninguna muy alto
señor todo lo de mas no ha de ser ni puede ser/ si en ello no ha
de auer del hordē/ o injusticia/ cōtra su volūtad/ sino segū y
cōforme a ella: y aprouādolo y cōsintiedolo ellos. Y q̄ assi se
aya de hazer regla y euāgelio y mōdamiento z limites ay q̄
puso Dios señor de la vniuersidad de las criaturas/ a cuyo

imperio todas hã de ser subjetas. Manifiesto es q̃ ningun
poder ay sobre la tierra que sea bastante a hazer de tener y
menos libre el estado de los libres sin culpa suya / no errate
la clauē de la justicia : como la libertad sea la cosa mas pre-
ciosa y suprema en todos los bienes deste mundo tēporales
y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles y in-
sensibles / y mucho mas de las racionales : y por esso es tan
fauorecida de los derechos / como aun las leyes destos re-
nos lo dizen : q̃ por ella y no contra ella en las dudas se de-
ue desentēciar. Como parece tãbien en las leyes de la ygle-
sia in.ca.vltimo de rejudicata. y en el.ca.er literis : de proba-
tionib⁹ : cō sus concordacias. E sino sale de su espōtanea y
libre y no forçada voluntad de los mismos hōbres libres /
aceptar y cōsentir qualquiera perjuizio a la dicha su libera-
dad : todo es fuerça y violēto / injusto y perverso : y segun de
recho natural de ningun valor y entidad : porque es muta-
cion de estado de libertad a seruidumbre : que despues de
la muerte no ay otro mayor perjuizio. Porq̃ si a las perso-
nas libres no se les puede tomar su haziēda justamente sin
culpa suya cōtra su volūtad : mucho menos de tener y aba-
tir su estado y vsurpar su libertad q̃ a todo precio y estima es
incōparable. E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede
dar para q̃ otro lo por hije siēdo el por hijamiento en tãto fa-
uor del mismo hijo p̃ues tiene / o todos / o la quarta parte de
los bienes del por hijado / o padre adoptiuo : mucho menos
se pueden donar ni traspasar los vassallos a ningun seño-
r particular / sacando los de realengos / como quiera que el
señorio paternal que el padre tiene sobre su hijo sea mas au-
tiguoy mas fuerte / mas natural y necessario de absoluta
necessidad. Porque no se funda en el consentimiento del hi-
jo / sino en la fuerça y orden de la naturaleza : que el del Rey
sobre sus vassallos que es mas moderno y de jure gentium
y se funda sobre el voluntario consentimiento de los subdi-
tos / y por tanto no trae consigo natural fuerça / ni absoluta

necessidad. E si la moneda del Reyno no se puede mudar
sin consentimiento de los pueblos & subditos que en ellos
biuen / porque de alli viene / o puede venir perjuizio & da-
ño a ellos / como parece en el capitulo. quanto de iure ju-
rando: mucho menos sin su consentimiento pueden ser ena-
genados & puestos de baro de ageno señorio & subjeccion
donde tanto se deroga & perjudica su libertad. Allende de
esto si los siervos inquilinos & tributarios / segun las leyes
de vuestra Magestad no se pueden traspasar a otros seño-
res / porque su estado no se le haga peor / & no padezcan vi-
da mas dura: mucho menos se deve consentir traspasar los
hombres del todo libres a otras personas fuera del Rey
de quien les pueda venir poco ni mucho perjuizio a su li-
bertad / & alguna aspere a / o terrible tratamiento a su vi-
da. Es en gran manera perjudicial a la libertad & vida de
los pueblos: tener sobre si muchos señores: porque les crece
la carga & los servicios / como se dixo en la precedente
razon / & a que los tales señores fuesen muy justos lo que
no se presume ni espera de muchos. Y por esta razon assi co-
mo es interese grande de los Principes no perder sus vas-
sallos / ni que se les disminuyan ni menoscaben los proue-
chos & servicios que en ellos tienen / assi es grande & mu-
cho mayor el interese que los subditos pretenden en no ser
enagenados ni dados a inferior alguno / ni sacados del in-
mediato fauor & amparo & regimien to del principe. Por
que conosci da esta la diferencia dela gouernacion de los re-
yes a la de los señores inferiores / de la qual naturalmente
como de cosa nocua & empeciente todos los pueblos huy e
y la aborrescen / & por el contrario aman & delecta & siempre
aspiran por la de los reyes. Y esta es la causa porque uti a
mente los pueblos suelen tener por agrauio & dura serui-
dumbre & gran perjuizio & ponen resistencia: ler puados
del inmediato señorio & jurisdiccion real / & somenidos a otros
inferiores. Lo qual todas las leyes justas & sentencia
o iij

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan y
tienen por vno y ser imposible de hazerse. Y por las leyes
destos reynos de Castilla esta ordenado y establesido q̃
el rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades / vi-
llas ni lugares ni fortalezas ni aldeas / terminos ni jurisdic-
ciones dela corona real. Entre otras cõdicion es pone esta
cõuiene a saber: sin q̃ seã llamados procuradores ò seys ciu-
dades dela puincia dõde la donaciõ se ouiere de hazer / y si
en otra manera se hiziere sea en si ningũa / y no se traspasse
el señorio ni possessiõ ò los tales vassallos por virtud della:
y los tales vassallos puedã sin pena resistir cõ armas al tal
enagenamiento: no obstante q̃lesquiera cartas / o preuille-
gios / o rescriptos / los quales sean en si ningunos aunque
tengan prima y segunda iustion con q̃lesquiera penas / o
clausulas de rogatorias / y fue justissimamente ordenado /
porque se presumen ser subrepticias como sean manifesta-
mente contra la vtilidad comun. E finalmente / esta es re-
gla general / que el principe no puede hazer cosa en que v-
ga perjuizio a los pueblos sin que los pueblos den su con-
sentimiento como vemos que vuestra magestad por su recti-
tudo y justicia / siguiendo las pisadas de los reyes catholi-
cos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes / y
mandando venir procuradores. Pues en el proposito nue-
stro: como dar los Indios a los Españoles en encomien-
da / o por vassallos / o de otra manera: sea seruidumbre tã per-
judicial / tã excessiua y tan estraña y horrible / que no sola-
mente los deteriore y apoque y abata / o derrueque de esta-
do de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruy-
dos y hombres siervos abjectissimos: pero a estado de pu-
ras bestias / y no parẽ aqui sino hasta ser deshechos como
sal en agua: y totalmente acabados y muertos / como arru-
ba ha parecido: siquiese q̃ esto no pudo ni puede hazerse sin
consentimiento suyo / y q̃ todos de su espontanea voluntad
a tal seruidũbre se sometiesen. Y mas dezimos / que por q̃

la tal subjeccion y enagenamiento / no solamente es contra rason y ley natural y justicia / y contra charidad por ser onerosa / injusta / tyranica / y horrible / como paresce en las cosas arriba dichas: pero es tambien contra Dios y su ley / y en opprobrio y infamia y apretamiento / y oppressiõ de su sancta fe q se estorua y impide q no crezca como en aqllas gentes cresceria: y q la promulgaciõ de la euãgelica ley no se cõpla: auendolo el hijo de Dios antes dicho. **P**redicabitur hoc euãgelium in vniuerso orbe. **M**at. xiiii. Y mado cõ vltimo y estrecho mādamiento y precepto q obliga a peccado mortal y a dānaciõ eterna q se predicafe. **E**ntes in mundū vniuersū predicat euãgelium omī creature. **M**ar. xvi. **E**ntes docete oēs gētes. Y es aliẽde desto en destruyciõ y perdiemiẽto d todas aqllas comunidades y despoblamiento de todo aq̃l nueuo mūdo: de cuya saluo y cõseruaciõ y prosperidad / a ṽra magestad incūbe tener vigilantisimo cuydado / y mādpararlas / y defenderlas y cõseruarlas. Lo vno por la charidad y precepto diuino de proximidad como principe xpiano: lo otro por el officio y cargo q por el vicario de xpo le es injungido y mādado: y por conliguẽte todos los dichos sus daños y perdiçiõ seā en daño y disminuciõ de su sublime corona y acrecētamiento real. **P**or todas estas razones y males detestables q aela dicha subjeçiõ de los Indios a los Españoles suceden: aunq̃ los mismos indios de su propria voluntad quisiessen someterse a ella y deteriorar tan abatidamente su estado y perder su total libertad / como en ella pierden: seria nula y de ningū valor la tal voluntad y no lo podrian hazer. **A**ntes seria ṽra magestad obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomienda de los indios a los Españoles / qes mas verdaderamente dura seruidūbre y tyranica opresion: q̃nto mas es obligado a la prohibir y estoruar y desterrar de todas los fines de aqllas tierras como mortifera y vniuersal pestilēcia q las cobrasse todas: siẽdo tan vicieta y horrible / y tã contra volun

tao de aq̃llas gētes / y tã triste y pernicioso para ellas: d tal
manera q̃ infinitos indios hōbres y mugeres por no sufrirla
se han desesperado y muerto a si mismos: muchos a ahorcãdo
se: muchos tomãdo ciertas yeruas y beuidas pōcoñosas cō
q̃ morian luego: otros a los mōtes huyēdo donde los comē
Tigres y Leones: otros q̃ de pura tristeza / viendo que ja
mas su vida tan amarga y calamitosa no tiene cōsuelo ni re
medio alguno se secã y enflaquecē hasta q̃ se caen muertos:
como nosotros por nros ojos emos visto. Y hōbre conocimos
Español / q̃ por ser señalado en no tener de los Indios pie
dad: y por su grãdes crueldades se dezia del q̃ se matarō de
las maneras y a dichas en la ysla Española cō cūmo de ray
zes poncoñoso mas de doziētos indios: y en la ysla d Cuba
por el mismo se ahorcarō mas de otros tãtos. Y porq̃ aunq̃
a todos los pueblos y subditos de todo el mūdo es el dicho
interesse y preuilegio comū y natural no poderlos los prin
cipes enagenar ni sacar de su corona y patrimonio para da
llos a otro ninguno inferior porq̃ esta fundado en natural
justicia y razō: y no obsta esto algunas vezes los principes
con vrgētissimas necessidades q̃ se les ofrecē hazē / o de ha
cho / o de derecho el cōtrario enagenãdo parte de sus re
ynos / porq̃ no puedē mas hazer: porq̃ cosa muy probable es
q̃ si pudiessen escusarlo no lo haria: y por tãto como quiga a
las dichas necessidades vienē por defēder la republica: les
recōpensan / o hã recōpensado por otras vias el daño q̃ por
aq̃llas se les recrece: pero porq̃ en ninguna cosa se les puede
recōpensar a q̃llas gētes y pueblos los daños intolerables
y inestimables y calamidades y recōpensables q̃ de ser re
partidos y entregados en encomiēda / o por vassallos a los
Españoles se les recrece como quiera q̃ no pierda menos q̃
las animas juntamēte cō las vidas segū esta claro por cau
redas las cosas q̃ en este tratado son dichas: y tãbien porq̃
como del señorio d ṽra magestad sobre ellas principalmente
se preiēde y espera la lãbre y cōuersiō y salud spūal de todas

ellas: por lo q̄l está su causa se ha de discutir y juzgar y d̄termi-
nar por los derechos diuinos y naturales / y no por algũ de
rech̄o humano / sino fuere el q̄ hiziere por su fauor: como dize
los doctores en q̄nto cōtiene la raz̄o natural. Y allēde desto
cōsiderada la especialidad q̄ arriba diximos ser privilegio
o fauor suyo q̄ los haze mas libres q̄ su p̄pria volūtad h̄a
de recebir a v̄ra magestad por sēnor: y en el tal recebiēto
h̄a de assentar y contratar con vuestra magestad el mejor y
mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauora-
bles condiciones que les cōuengā para poner y constituyr
su estado en mas seguridad y mejor calidad y firmeza y per-
petuidad: y v̄ra magestad selas ha de p̄meter y jurar como
a q̄l esq̄er reynos y pueblos libres q̄ndo recibēde de nuevo so-
bre si algũ principe por sēnor suelē hazer: y los principes se
lo promete y jurā: y siēpre desde q̄ los hōbres comēgaron a
estēderse sobre la haz dela tierra / hizierō y es justa razō y
justicia q̄ lo hagā: y la sagrada scriptura lo refiere y ap̄ueba
por bueno: por ende por todas las dichas razones y causas
allēde dela comũ y vniuersal q̄ poco antes diximos habla-
do cōla reuerēcia y acatamiēto y humildad q̄ a tā alto y su-
blime principe de todos y mas de nosotros es deuida: v̄ra
magestad en ningũa manera puede en lo susodicho dispēn-
sar: cōuiene a saber: q̄ las dichas gētes y pueblos sc̄a reparti-
das y dadas en encomiēda y mucho menos por vassallos a
los españoles. Por q̄ quē puede sentēciar a muerte tā cruel
ciuil y natural vn mūdo tā entero sin culpa y sin ser / oy dos
ni defendidos ni cōuēcidos / sino ausentes los sentēciados
a cuya muerte tātos males y daños se figūē: Esto seria dispē-
sar sin causa algũ justa / o legitima en los derechos diuino
y natural: y hazer de hecho cōtra ellos y cōtra exp̄resso pre-
cepto de x̄po y en perjuizio gr̄ade dela fe y en amēguamiēto
y estrechura ol culto diuino y en total destruciō y assolamiēto
de la mayor parte o todo el linage humano. Para lo q̄l ni
para cosa ni parte dello no ay ni b̄ue sobre la tierra princi-
pe ni sēnor sp̄ual ni tēporal q̄ tēga poder absoluto algũ ni

ordinario sin inculpablemente offendèr la soberana e diuina magestad: porq̃ no reciben ninguno el poder y potestad d̃ Dios por quie todos biuè y reynā: para destrucion de los pueblos y de su yg̃lia y offendèrle: sino para edificaciō y cōseruaciō dellos y della: y para en ella servirle. No deue pues los indios ser dados a los Españoles en encomienda ni por vassallos / ni de otra manera saca: se dela corona real / porq̃ son libres y d̃ natural libertal.

Razon decima.



La decima razon es / porq̃ justa cosa es y la ley y razon natural lo dicta / y las justas leyes tambiẽ lo mandan: que aquellos que tan mal han vsado del preuilegio que se les dio / aunque dar se les pudiera: conuene a saber / tãdoles los indios para que se aprouchassen / y ellos ruiessen cargo de los hazer enseñar y defender de los males que venir les pudieran pues nolo hizierō: y no solo no hizieron lo que eran obligados / ni cumplieron la condiciō / o color / o achaque con q̃ se les han dado / pero vsando tan sin misericordia y tã cruelmente dellos los han assi apocado y muerto / y tan malamente agrauado: q̃ no les daren los que de ellos restan: porq̃ no los acaben / ni a otros ningunos los den / pues esta ya abundantemẽte prouado / q̃ como quiera que a Españoles los den los hã en fin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste reyno: q̃ disponen q̃ aun si el señor trata inhumana mẽte a su proprio esclauo las justicias le hã de apremiar a q̃ lo veda aunq̃ no quiera: y segũ los derechos comunes y leyes de vna magestad y las sentẽcias y doctrinas d̃ los sabios hombres / el señor q̃ trata mal o tyranicamente a sus subditos se le due quitar la jurisdicciō por el p̃ncipe: y los subditos se pueden yr del cō toda su familia / y aun defenderse del cō armas. Por que el q̃ vsa mal del dominio no es digno de señorear /

y al tyrano ninguna fe ni obediencia ni ley se le deue guardar. Luego justissimamēte vuestra magestad como principe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender y amparar / y hazerles de sus agravios justicia: y por cōsiquien los deue de sacar de poder de los Españoles y ponerlos en su libertad: aunque justamente y sin ofensa de Dios y violēcia de la ley diuina y natural se les pudieran auer dado: lo qual negamos como abaro mas largo se prouara.

Ey tem segun las leyes destos reynos establescido y ordenado esta / que el priuilegio que diere el rey / si es contra nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deue ser recebido ni obedescido ni cumplido: y lo mismo si es contra el seruicio y prouecho del reyno y contra el bien comun / aunque lleue clausulas en general / o particular derogatorias de los derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son cōtra el derecho de alguna persona señaladamente. Y tem si es contra la ley natural / assi como si el rey mandasse q̄ diessen la hazienda de vno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nuestra fe catholica que encomendar los Indios a los Españoles / como quiera que la tal encomienda sea destruydor a de los hombres y de tantos hombres / cuyas animas son sujeto donde la fe catholica se ha de aposentar y el conosci miento de vn solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y ser uido: y aya sido causa q̄ la sancta fe y el culto diuino no crezca infinitamente como cresciera por aquellas tierras como es manifesta verdad: Que tambien sea contra el seruicio y prouechos de vuestra magestad / y en destruycion de su estado y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el derecho de particulares: y contra la ley natural / quitando y robando y tyranizando / no solo las haziendas pero la libertad / las vidas y las personas de vnos por darlo a otros: facil cosa es de adivinar. Pues como la eazon destas leyes de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quadre y cō-

nenga en el caso de que hablamos: justa y digna cosa es que
vuestra magestad reuocque tan iniquo preuilegio pues es
contra nuestra sancta fe y cōtra el seruicio y prouecho real/
y contra el biē comun y particular y cōtra toda razon y ley
natural muy clara y manifestamēte. Semejantemēte esta
ordenado y establecido por las leyes de Castilla: y confor
man con las imperiales de vuestra magestad/ y tãbien con
las ecclesiasticas: q̄ quando el preuilegio en el processo del
tiempo sucede/ o sale/ o comiēça a ser nociuo y muy daño
so aun q̄ al tiempo que se dio no se parescio el daño: y este da
ño redundo y es gran daño para y contra el rey/ o para y cō
tra el reyno y la tierra/ y en daño y perjuizio de muchos: el
tal preuilegio quan presto/ como comiēça a ser iniquo y a
salir del enorme daño: luego no tiene fuerza ninguna/ ni es
valido aun antes q̄ sea consultado el príncipe q̄ lo cōcedio.
La razon es/ porq̄ en aquel momento le falta la intencion
del príncipe preuilegiador: y por consiguiente le falta la
authoridad y vigor: porq̄ tal se presume la intencion del prin
cipe qual deue segun Dios y justicia de ser. E ya que la tal
intencion no tuuiesse/ toda via el tal preuilegio es en si nin
guno y de ningun valor: porque falta la authoridad y pode
rio: porq̄ ninguno tiene poder de Dios en la tierra para po
der pecar ni para dar authoridad/ o fauor a que se haga sin
justicia/ o peccado. Y por tanto es reduzido el tal preuille
gio ha estado como si lo ouiesse concedido priuada persona
segun los sanctos y sabios doctores dizē. ¶ Pues como el pre
uilegio q̄ se ha dado a los Españoles en darles los indios
en encomiēda/ aya sido tan iniquo y tã dañoso desde luego
q̄ se les concedio: y aya parido tan enormissimos y irrepara
bles daños para Dios y para la corona real de España/ y
ayan destruydo aq̄llos reynos y tierras/ y muerto tãtas gē
tes/ y assolado tãtos pueblos/ y aun estos reynos de Cas
tilla los agota Dios cada dia/ y ay grã temor no los assue
le por los grandes peccados que la gente Española ha

cometido en las indias: de lo qual vemos vn manifesto castigo que todo el mūdo lo ve y oye por essas calles con que Dios nos aflige y muestra auer sido muy offendido de nosotros en aquellas partes por la destruycion de aquellas naciones: y es q̄ de tan infinitos thesoros como dellas a estas se han traydo / q̄ nunca el rey Salomon ni otro rey del mūdo tanto oro ni plata poseyo / ni vio / ni oyo: no aya quedado en estos reynos ninguno: y aun de lo que en España auia puesto: q̄ era poco antes q̄ las indias se descubriessen: tampoco parece meaja. Por lo q̄ todas las cosas valē tres doblado precio q̄ valer solian. Y por esta causa la gente pobre padesce grādes miserias y necesidades: y a vuestra magestad q̄ tambien emplea su vida en aumento de la fe catholica redundando dello gran necesidad et impossibilidad de hazer grandes hazañas en seruicio de nuestro todo poderoso Dios: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes desordenes por la dicha dañada encomienda y lo q̄ a ella precede q̄ son las injustas guerras no ouiera sucedido en las indias: luego siquese q̄ preuilegio q̄ tan iniquo y maluado es / y q̄ tan enormes daños y males y a tātos desde su principio ha causado / aunque al principio que se dio no pareciera malo sino bueno / lo qual negamos: segun luego parecera: como cosa dañada / descomulgada y infernal / que contra todo derecho / ley y justicia fue desde su nascimiento inualido y ningūo: y de ninguna fuerça ni valor / porq̄ le falto desde luego la intenció y authoridad de los reyes / y la de vuestra Magestad siempre le ha faltado / y por consiguiente / que como a cosa tan nefanda deue vuestra Magestad por tal la declarar / condenar / y desterrar de todo aquel nuevo mundo de las Indias / que assí consume y destruye. Luego verdad es / y justa cosa es que los Indios se les quiten a los Españoles y de nuevo no se los den / por que se han hecho indignos por vsar muy mal del preuilegio ya que se les pudiera dar: y porque es iniquo / y tyránico /

y contra nuestra sancta fe catholica / y contra el seruicio y prouecho y perdicion del estado dela corona real / y contra el derecho comun de muchos y de cada vno en particular: robando y agrauiando a muchos para dar a pocos / contra toda ley natural: y en enormissimos daños y perjuizios y acabamiento de todos aquellos reynos: y para materia de prouocacion dela terrible yra de Dios / que para vengança dellos quica por nros pecados sobre estos ha de derramar.

¶ Razon onzena.



A onzena razon es / porque la dicha encomienda de dar los Indios a los Españoles: siempre carecio de authoridad de los reyes: y el que primero la inueto repartiéndolo indios / generalmente entre los Españoles como si fueran atajos de ganados en la ysla Española: y por repartirlos assi toda la ysla despobloy assolo: nunca tuuo poder para haçerla / y excedio los fines y terminos del mandado / y por consiguiente / siempre fue en si ninguna y de ningún valor. Este fue el comendador mayor de Alcantara al qual el año de mill e quinientos y dos los serenissimos reyes catholicos dó Fernando y doña Ysabel desde la ciudad de Granada embiaron siendo comendador de Laredo a la gouernar / quando solos estauan trezientos christianos en aquella ysla / y no otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en su instruycion mandado por sus altezas y muy encargado que rigiesse y gouernasse los Indios como libres y con mucho amor y dulçura / charidad y justicia / no les poniendo seruidumbre alguna / ni consintiendo q̄ nadie les hiziesse agrauio alguno porque no fuesen impedidos en el recebir nuestra sancta fe: y porque por sus obras no aborreciesen a los Christianos. Los indios se estauán en sus pueblos y casas

trabajando en sus labores y en su paz como solia bñir y en su infedilidad como de antes: y reuerencianan y seruian de su propia voluntad a algunos de los Chistianos trezientos que estauan casados con sus señoras / o con las hijas de sus naturales señores: aunque este casamiento no era a ley y a bendicion entōces: puesto que despues ouo de yr a parar alla. Llegados con el comendador de Lares tres mill Españoles a la dicha ysla teniendoselos en la ciudad de sancto Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que tuuieran de comer / por manera q̄ començarō a hambrear. Pienso luego lo que le parecia remedio / y no lo pudiendo hazer por la instruccion que lleuaua de gouernar en libertad a los indios: escriuió a la dicha serenissima Reyna muchas cosas en disfauor y contra los indios falsamente / por que los que estauamos presentes sabemos el contrario ser verdad / para inclinar a su alteza a que le diese licencia para repartir los indios como auia ymaginado. Y entre otras cosas escriuió que no podian auer los indios para predicar les la fe y doctrinarlos en ella / y que a causa de la mucha libertad huyan y se apartauan dela conuersacion de los chistianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jornales no querian trabajar sino andar vagabūdos / y que por esto conuenia que tuuiesen comunicacion con los Chistianos / no teniendo mas cuydado ni entōces ni despues de hazer ni proueer mas sobre lo que ala saluaciō de los indios pertenescia: que si fueran perros / o gatos. Como si fueran obligados a adivinar los Indios que auia ley de Christo que predicarles: o a venir gente pauperrima y desnuda / y derar sus tierras y casas / mugeres y hijos desmāparados: y a morir se por los caminos ciento / y ciento y cincuenta leguas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de la ley q̄ nunca llego a su noticia / ni hombre jamas della les auia dicho nada. Y como si fuerā tābien obligados a venir

de la manera dicha desoe sus tierras a dar de comer a los
christianos. ¶ Considerado pues el ansia y zelo q̄ en el ani
mo de su alteza siempre auia de q̄ todas aquellas gētes re
cibiesſen el conosciem̄to y se de Dios y hōbre J̄esu christo
y fueſſen christianos y se saluaſſen: respōdiolo desta manera
entre otras cosas diziēdo assi. Y porq̄ nos desseamos q̄ los
dichos indios se conuiertā a nuestra sancta fe catholica / y
q̄ sean doctrinados en las cosas della : y porq̄ esto se podra
mejor hazer comunicādo los dichos indios cō los christia
nos q̄ en essa dicha ysla estan / y andādo y tratando cō ellos
y ayuntando los vnos a los otros. &c. ¶ En infra: mande dar
esta mi carta en la dicha razon. ¶ Por la qual mando a vos el
dicho nuestro governador q̄ del día que esta mi carta viere
des en adelante cōpellays y apremieys a los dichos indios
que traten y cōuersen con los christianos de la dicha ysla /
y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros meta
les / y en hazer grāgerias / y mantenimietos para los chris
tianos vezinos y moradores de la dicha ysla: y hagays pa
gar a cada vno el día q̄ trabajare el jornal y mantenimien
to q̄ segun la calidad de la tierra y de la persona y del oficio
vos pareciere que deniere de auer: mandado a cada cacique
que tenga cargo de cierto numero de los dichos indios: pa
ra que los haga y a trabajar donde fuere menester: y para
que las fiestas y dias que paresciere se junten a oy y ser do
ctrinados en las cosas de la fe en los lugares diputados: y
para q̄ cada cacique acuda con el numero de indios que vos
le señalare des a la persona / o personas q̄ vos nombrare des
para q̄ trabajē en lo q̄ las tales personas les mandare: pa
gandoles el jornal q̄ por vos fuere tassado. Lo q̄l hagā y cū
plan como personas libres como lo son no como siervos. Y
hazed q̄ sean biē tratados los dichos indios / y los q̄ de ellos
fuere xp̄ianos mejor q̄ los otros: y no cōsintays ni deys lu
gar q̄ ningūa persona les haga mal ni daño ni otro defagui
sado alguno. ¶ Ni los vnos ni los otros no pagades ende al

so pena. &c. Estas son sus palabras formales: élas q̄les biē
claro parece mādarse su alteza y pretēder. viij. cosas. La. i. q̄
el fin p̄ncipal q̄ era obligada a pretēder p̄ctēdia: y este q̄ se
pretēdiēse mādaua: q̄ era la cōuersiō de aq̄llas gētes. Por
lo q̄l diro lo p̄mero: y porq̄ nos desseamos q̄ los dichos indi
es se cōuierā a n̄ra sancta fe catholica / y q̄ seā doctrinados
en ella. Y luego añade. Y porq̄ esto se podra mejor hazer co
municādo. &c. Por manera q̄ todo lo q̄ mas ordenaua y mādaua
q̄ se hiziese auia de ser medios cōuiniētes y proporcio
nados para cōseguir el dicho fin: de suerte q̄ todas las cosas
q̄ alli y en todas las indias se hā de mādarse y ordenar por los
reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q̄ alla
embia: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuer
siō de los indios rēporales o sp̄n̄ales q̄ sean. La. ii. q̄ queria
q̄ se mādase a cada cacique q̄ se ñalase cierto numero de gen
te para q̄ fuesse a alquilarse y a ganar jornal cō los xp̄ianos:
y q̄ este numero auia de ser algunos indios q̄ no todos: y los
q̄ pudiesen trabajar y fuesen trabajadores / no mugeres ni
niños / ni viejos / ni los p̄ncipales y q̄ entre ellos erā seño
res: y q̄ vnos fuesen vn tiēpo y otros ot. o: y aq̄llos venidos
fuēse otros. Y q̄ esto entēdiēse su alteza parece: porq̄ el rey
catholico despues assi lo mādó en la instruccion q̄ dio a p̄de
diarias q̄ndo le embio a tierra firme como a baro parecera.
La tercera / q̄ auia d̄ tenerse respecto a las necessiades su
yas y de sus mugeres y hijos q̄ ellos auia de proueer: y los q̄
estauan en comarca y cerca de los pueblos de los xp̄ianos
para q̄ cada noche se fuesen a descálar a sus casas / o al me
nos si quiera los sabades: aunq̄ esto era injusto y mas vera
cion dela q̄ ninguna ley permitia: y otras circunstācias q̄ la
p̄uocia y discreciō auia de enseñar como se requiere en to
das las cosas. La. iiij. q̄ auia de ser algū tiēpo y no siēpre: co
mo pece por a q̄lla palabra. y fagays pagar a cada vno el dia
q̄ trabaxare. &c. Y esto auia de ser dulcemēte induzidos pa q̄
lo hiziesen cō volūtao: aunq̄ su alteza dezia los cōpelays y
e ij

apremiados: entendiase como suelen ser cōpelidos los hōbres
libres: porq̃ de otra manera contradirase su alteza: pues q̃
mandaua que lo hiziesse como libres. La quinta que los
trabajos auia de ser moderados y que ellos lo pudiesen su-
frir/ y los dias de trabajo y no los domingos y fiestas. Por
que aunque su alteza mādasse que se alquilassen para yr a
trabajar: su intenciō no era/ ni deuia/ ni podia ser/ que si los
trabajos eran tan grādes que les eran perniciosos y mata-
deros que pereciesen con ellos. La sexta que el jornal que
les auian de pagar fuesse conuiniente y conforme a los tra-
bajos/ para que de sus sudores y fatigas reportassen algū
galardon/ para que se consolassen y proueyessen a si y a sus
mugeres y hijos/ recompensando con el dicho jornal lo que
perdian por ausentarse de sus casas y dexar de hazer sus ha-
ziendas y labranças: de dōde auia a si y a los suyos de māt-
tener. La septima que los indios eran libres: y que a quello
hiziesse como personas libres que eran y no como siervos
que no eran: y que fuesse bien tratados: y no confinriese
que nadie les hiziesse agrauio alguno. Que se alquilassen
por algun tiempo como las personas libres lo hazen: y que
tuuiesse libertad para hazer sus haciendas primero: y pa-
ra quando se hallassen cansados/ o enfermos pudiesse des-
cansar y curarse: porque de otra manera que libertad fuera
la suya/ o como se pudierā llamar libres. Y estas palabras
le deuieran bastar: para que el entendiera que no solamēte
la manera que puso que toda fue no para personas libres ni
para siervos: pero para que capitales enemigos fueran en
breue todos muertos: po ni hazelles vna parte de cient mil
de los agrauios y daños que padescieron. Quanto mas que
la mesma razon y ley natural sin que su alteza le encargara
ni mādara nada: le deuiera dar a conoser que aquellas ge-
tes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de
ser gouernados como hombres y no dallos y destribuylos
como si fueran cabeças/ o manadas de bestias que ouieran

de pensar en la carneceria. La octava / q̄ si aq̄lla orde y mane-
ra q̄ su alteza mādaua q̄ se pusiessse: la q̄l sola estribaua en la
muy falsa relacion que el le auia hecho: era imposible y tã
perniciosa / q̄ no podia estar ni sufrirse sin destruyciõ y total
acabamiẽto de los indios: que por dar oro a los ch̄istianos
no la auia de sustentar ni consentir que vn solo dia en tal op-
pression y capriuerio estuuiesse / porque no era tal su real
intencion. Por que manifesto es de las mesmas sus pala-
bras desta cedula y por la instruccion que lleuo el dicho go-
uernador y por la clausula que su alteza dero en su testamien-
to (que arriba en la razon quinta pusimos porque era ch̄ris-
tianissima: que para saluar su anima no podia hazer otra
cosa) y por esto que todo lo endereçaua principalmente co-
mo era obligada para salud y saluacion de los indios: y que
no le daua poder para que hiziesse cosa que fuesse su perdi-
cion y condenacion dellos / porque ni su alteza para destruy-
rlos lo reuia. Y que si su alteza supiera la calidat de la tier-
ra y la fragilidad y pobreza / y mansedumbre / y bondad
de los indios: y la grauedad y dureza de los trabajos / y la
dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que
les sucedio: y finalmẽte la imposibilidad de biuir y no pe-
recer todos como perecieron sin fe y sin sacramẽtos: nunca
tal le mandara ni tal le cometiera. E si su alteza alcançara
a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indios
tan perniciosa / quien podria dubdar que no la abomina-
ra y desterrara: Mas despachada esta cedula desca por
cos meses murio / pero su alteza cometiole aquella orden si
orden fuera creyendo que era orden / solamente por lo que
el escrivano de nuevo y confio del mucho mas dello que deuen-
ra: como la cosa entonces era muy nueva y escura / y no las
bia si hasta entonces se le auian informado del todo las co-
sas por entero. El almirante primero de las Indias / que
aquel nuevo orbe descubrio creyendo que seguia la volun-
tad de los Reyes / en los principios que fue a la ysl̄a Espa-
e iij

ñola / hizo tributarios a los Indios della / imponiendo a cada vno de los que biuian en comarca de las minas que hinciesen de oro lo hueco de vn carcauel: y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta cantidad de algodón / y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que por que algunos tyranos dela gente Española que con fingo temia se le reuelaron / quitaron la obediencia donde padescia grandes trabajos y angustias: y a aquellos en vna prouincia de aquellas ylla q se llamaua Xaragua / muy poderosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios / y comengaron a seruirse dellos muy desmandadamente / y despues de venidos a partido / les permitio tener algunos pueblos que les hiziesen hazendas y labrangas para si. Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auia auiaproueyeron en la dicha instruycion del dicho conmandador de Lares que los indios no siquiesen a nadie: sino q rigiesse y gouernasse como lo eran libres: y esta era la verdadera orden y gouernacion que en aquellas tierras oy conuenir y entonces se auia de poner.

¶ Elgora vea vuestra magestad / recibida la carta dela serenissima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

¶ Quanto a la primera y principal cosa que fu Alreza mandaua que era el fin / conuiene a saber / la conuersion y saluacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy cierto / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por todo el tiempo que el gouerno / que fueron nueue años / no se tubo mas cuidado dela doctrina y saluacion de los Indios / ni se puso mas obra / ni eno memoria ni pensamiento mas della / que si fueran palos / o piedras / o como arribas dirimos Baros / o Perros.

¶ Quanto a la segunda que señalase cierto numero a cada Cacique de gente. &c. Des haze los grandes pueblos que auia y da a vn Español ciento / y a otro cinqueta / y a otro

mas / y a otro menos / segun la gracia que cada vno coneti
alcançaua y el queria: y da niños z viejos / mugeres preña
das y paridas / y hombres principales y plebeyos / y a los
señores naturales de los pueblos y de la tierra daualos en
en vno de los repartimientos que hazia al Español a quie
el mas honrra y prouecho queria hazer: diziendo en la ce
dula de la encomienda desta manera. Al vos fulano enco
miendan seos en el Tacique fulano tantos Indios / para
que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias con
la persona del Tacique. &c. De manera que todos los chi
cos y grandes / niños z viejos quanto se pudiesen tener so
bre las piernas / hombres y mugeres / preñadas y paridas
trabajauan y seruian hasta que echauan el anima.

Quanto a la tercera / que deniera tener respecto a las
grandes necesidades de las mugeres z hijos / y a que se
juntaran cada noche / o al menos cada Sabado / aunque
esto era injusto como dirimos / consintio que lleuassen los
maridos a sacar oro diez / y veinte / y treynta / y quarera / y
ochenta leguas / y aun algunos mas / y las mugeres que
dauan en las estancias / que aca se llaman granjas / tra
bajando trabajos muy grandes / porque era hazer mont
nes para el pan que alla se come / que es algar de la tierra
que eanauan quatro palmos en alto y doze pies en quadro
que es trabajo para gigantes / mayormente cauado el fue
lo duro / no con açadas sino con palos / y en otras partes
ocupandolas en hilar algodón / y en otros oficios y traba
jos de diuersas maneras / los que mas prouechosos para
ganar y allegar dineros hallauan. Por manera que no se
juntaua el marido con la muger ni se veian en ocho / o diez
meses y en vn año: y quando a cabo deste tiempo se ventan
a juntar / venian de las hambres y trabajos tan cansados
y molidos y tan sin faerças / que muy poco cupo de tenian
de comunicarse. Y desta manera cesso entre ellos la gene
racion. Las criaturas que auian nacido perecian / porque
e iij

las madres con el trabajo y hambre no tenían leche para darles a mamar: y por esta causa en la ysla de Cuba murieron en obra de tres meses / estando vno de nosotros presente siete mill niños de hambre / otras ahogauan y matauan las criaturas de desesperadas / otras sintiendose preñadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas y las mugeres en las estancias: y así cessada la generacion en breue tiempo perecieron todos / y se despobló toda aquella tierra: y considerese si desta manera se despoblara todo el mundo. ¶ Quanto a la quarta / que auia de ser el alquilarse algun tiempo y no siempre: e inducidos con dulçura e piedad. &c. Dioles para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos comintio mandarlos con tanto rigor y austeridad tan cruel e inhumanamente / porque los Españoles a quien dio / encomendo los Indios / ponian sobre ellos vnos verugos crueles / vno en las minas que llamauan minero / otro en las estancias que llamauan estanciero: hombres sin ninguna piedad y desalmados / dandoles palos / y bofetadas / agotes / y puntilladas / llamandolos siempre de perros / y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna / sino de extrema aspereza y rigor y austeridad / que en verdad a morros crueles y que ouiesse hecho muy grandes crueldades en Christianos: uesle crueldad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y tractauan / siendo vna gente mansuetissima / y humilissima / y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices estancieros y mineros / y con los grandes trabajos que sufrian / y con tener por muy cierto que auian ellos de morir / y auanse algunos huyendo por los montes / criaron ciertos alguaziles del campo que los yuá a montar. Y en las villas y lugares de los Españoles tenía el gouernador ciertas personas las mas honrradas del

pueblo / que puso por nombre visitadores / a quien por solo el officio daua y señalaua como por salario / sin el ordinario repartimiento de Indios que le auia dado / cien Indios / para que le siruiesse. Estos eran los verdugos mayores del pueblo y mas crueles que todos: ante los quales todos los Indios que los alguaziles del campo trayan montados se presentauan / y yua el acusador allí / que era aquel que los tenia encomendados / y acusaualos diciendo / que aquel Indio / o indios eran vnos perros que no le querian servir / y que cada dia se le yuan a los montes / por ser haraganes y vellacos que los castigase. Luego el visitador los ataua a vn poste / y el mismo con sus propias manos tomaba vn rebenque alquitranado / que llaman en las galeras anguilla / que es como vna verga de hierro: y dauales tantos de agotes y tan cruelmente / que por muchas partes les salia la sangre y los dexauan por muertos / y nuestros ojos vieron muchas vezes muy grandes crueldades destas / y Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corderos se han hecho / que por muchas que a vuestra Magestad refiramos creemos: que de mill partes vna no lo podemos dezir ni referir / ni pueden ser cierto encarecidas.

En quanto a la quinta / que los trabajos auian de ser moderados. &c. Estos eran coger oro que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro / porque se trastrornan las sierras lo de abaxo arriba / y lo de arriba abaxo mil vezes / cauando y quebrantando peñas / y para lauallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo / y quando las minas mesmas hazen agua es sobre todos los trabajos echarla fuera a brazos / y finalmente para conjeturar el trabajo que es coger oro y para considere vuestra magestad que los tyranos gentiles despues de la muerte no dauan otro mayor tormento y condenacion a los martyres / sino que fuesse a sacar metales. Algun tiempo los tenia en las minas todo el año: despues

se ordeno porque veyan que se morian muchos / y acordaron que estuuiessen cinco meses cogiendo oro / y que en quarrenta dias se hiziesse la fundicion del oro / y aquellos quarrenta dias holgassen / y la huelga era / que alcassen los montones que comian en aquel tiempo / que era cauar la tierra y hazerlos monrones que arriba diximos / que era trabajo muy mayor que cauar a ca viñas y arar las heredades. En todo el año no sabian que cosa era fiesta / sino que poco que mucho no los derauan de ocupar en trabajos. Con estos trabajos la comida que les dauan era aun no hartar los de *Lacabí* / que es el pan de la tierra hecho de rayzes de muy poca substancia no siendo con carne / o pescado acompañado / y con ello les dauan de la pimienta de alla paises que son rayzes como nabos assados y cozidos / y algunos Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de comer / para cinquenta Indios hazia matar un puerco cada semana / y comiase el mineiro los dos quartos y aun mas y los otros dos repartia a los Indios / dando cada día a cada vno tanta carne como suelen darlos Domingos en las Yglesias de pan bendito. Y personas vno que noteniendo q darles a comer por su auaricia embiauan los Indios a pacer a los campos y montes las frutas de los arboles que auia / dos o tres dias / y con lo que trayan en las tripas los hazian trabajar otros dos / o tres dias sin comer mas bocado. Y desta manera hizo vno hacienda que le valio quinientos y seys cientos castellanos / y hombre de los que lo hizieron me lo diro por su boca. Considere vuestra Magestad por seruicio de Dios que substancia y que fuerças podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delicados / y de la dicha oppression tan adelgazados / flacos y trabajados / y como les era posible binir mucho tiempo con vida tan triste / tá angustia da / y con tantos y tan grâdes trabajos / sin comer.

E Quando ala sexta q era / q el jornal fuesse cõforme a los tra

bajos. &c. Esta magestad mada aqui notar esto por cierto
es cosa para considerar se. Mandandoles dar el dicho gouer
nador por jornal y de salario por la vida y trabajos y serui
cios que los Indios a los Españoles hazian sus dichos
tres blancas en dos dias. Y esto es assi verdad: conuiene a
saber/medio Castellano que vale dozientos y veinte e cin
co maravedis cada vn año. Y esto que se lo diessen en lo que
bastasse comprar de cosas de Castilla que los Indios lla
man cacaona: que quiere dezir galardón. De los quales do
zientos y veinte e cinco maravedis se podia comprar ha
sta vn perne y vn espejo y vna sartilla de cuentas verdes/ o
azules. Y muchos a los pasaren que aun esto no les daua.
Y tantas eran las angustias y hambres de los Indios/
que poco de aquello se curauan: porque no tenían otro cur
do sino como se hartarian/ o moririan por salir de vida tan
desesperada. Este es muy alto señor el galardón y sala
rio que les assigno y rasso y mando pagarles: por la per
dicion de sus cuerpos y de sus animas/ que ambos a dos
daños incurrieron por servir a los Españoles/ conuiene
a saber/ por tres blancas en dos dias.
Quanto a la septima/ que pretendia su alteza que todo
aquellos Indios hiziesse como personas libres que eran
y que no consintiesse hazerles agravio ni daño alguno: y
que tuuiesse liberrad para hazer sus haciendas y descan
sar/ y curarse. &c. Quitoles totalmente toda su liberrad/ y
consilio que los pusiesse en la mas aspera seruidumbre y
captiuerio que nadie puede entender la del todo sino la vie
ra/ no siendo libres para cosa desta vida/ y aun las bestias
suelen tener liberrad algunos tiempos para pascer quan
do las echan al campo: pero los Españoles de quien ha
blamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los in
dios miserandos. Esto parece por lo de arriba dicho
y porque conuierne a quel alquilamiento que su alteza man
daua en forçosa y inuoluntaria y perpetua seruidumbre/ y

absolutamente los dio por esclauos / pues nunca tuvieron libre voluntad para hazer de si nada: sino dōde la crueldad y cobdicia y tyrania de los Españoles queria echarlos: no como hombres captiuos / sino como bestias / que sus dueños para lo que quieren hazer dellas traen atadas. Quando algunas vezes los derauan y a sus tierras a holgar no hallauan mugeres ni hijos ni hacienda ninguna de que comiesse / como no se la auian derado hazer por no darles tiempo para hazerla / no tenian otro remedio sino morir: si enfermauan de los muchos y grandes trabajos / lo qual muy facil cosa era (porque como es dicho) son delicatissimos de su natural: como los merian tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados / sin ninguna misericordia les daban de coces y de palos: diziendoles que de vellacos haraganos por no trabajar lo hazian. Y del que uian que les crecia la enfermedad / y que no se podian aprouechar dellos / dexanles que se fuesen a sus tierras / que estauan treynta y quarenta y ochenta leguas / y dauantes para el camino media dozena de rayzes como nabos / y vn poco de Cacahibí / y los tristes y uan se al primer arroyo donde morian desesperados o otros andauan mas a dos y tres leguas y diez y veynte con el ansia de su tierra y de salir de la vida infernal que padescian / hasta que cagan muertos: y muchas vezes topamos muchos muertos / y otros boqueando / y otros con el dolor de la muerte dando gemidos y diciendo como mejor podian / hambre / hambre. Parece a vuestra magestad que cumplió bien aquel gouernador la voluntad de su Alteza / que era / que fuesen tratados los Indios como personas libres / y que no consintiesse que les fuesse hecho daño ni desagruiado alguno?

¶ Quanto alo octauo / manifesto es que auia de entender aquel gouernador que la Reyna pretendia que si la manera / o orden que le comento que diesse para que los Indios se comunicassen / y tratassen con los dichos Chistianos

era difícil/ o imposible para q̄ fuesſen inſtruydos en la fe: o ſi era mortifera/ y en deſtruyció de los Indios: que no le da ua poder para ello: porque ni ſu alteza tá poco para deſtruyr a aquellas gentes lo tenia. Y tem auia de conſiderar que ſi ſu alteza fuera dello auisada que no la conſintiera/ antes la prohibiera y abominara. Coſa fue marauilloſa en aqueſte hombre/ que cada demora que era de ocho a ocho meſes/ o de año a año quando ſe hazia las fundiciones del oro: moria gran multitud de gente: no conocielle que la ordē que auia dado era mortifera y como vehemenriſſima peſtilēcia todas aquellas gentes conſumia y aſſolaua: y que nunca la emendaffe ni reuocaffe. Por lo qual no pudo el ignorar q̄ no fueſſe peſſimo todo lo que auia hecho/ ni por eſſo ante Dios ni ante los reyes era eſcuſado. Ante Dios porque/ lo que hizo de ſi era malo y contra ley diuina y natural: poner en tā gran ſeruidumbrie y perdición a hombres racionales y libres: quanto mas que via por experiencia que la perdición dellos ſalia dello. Ante los reyes/ porque totalmente ſalio y excedio hazienſo todo por el cōtrario/ dela que por la reyna ſancía le era mando. Y la emienda que hazia era/ q̄ quando via que cada vno de los eſpañoles tyranos auia muerto la mitad/ o las dos partes de indios que le auia dado/ o en comēdado/ tornaua a echar los indios en la baraja: y hazian de nuevo repartimiento/ y daua de nuevo hinchienſo y rehazienſo el numero que antes auia dado/ y que ellos auia ya muerto a los que el queria: y deraua algunos de los Eſpañoles menos fauorecidos ſin parte alguna/ porque no podia cūplir con todos. Y deſta manera caſi cada año/ o cada dos años por la dicha cauſa hazia nuevo repartimiento. Y porq̄ la chriſtianíſſima reyna nra ſeñora luego murio y no ſupo nada deſta cruel tyrania: y ſucedio luego el ſereníſſimo ſeñor rey don Philippe: y plugo a Dios luego también para ſi llevarle: y eſte rey no eſtubo dos años ſin preſencia de rey: y ſucedio el rey católico: al qual ſiempre ſele enſe

eubrio/ o no se le encarecio como deuiera aq̃lla destruycio/
y nunca a mas se le oiro verdad: y en los siete años q̃ gouer-
no estos reynos con los ya passados q̃ auia comegado el go-
uernar solo: que fue desde el principio del año de quatro: por
esso en este tiempo que fueron obra de nueue años que aquel
gouernador gouerno aquella ysla Española/ se destruyo en
ella mas delas nueue de diez partes. Y como los otros go-
uernadores se fuerō por aquel camino: destruyeron de mas.
El año de nueue y de diez los que fueron a poblar las yslas
de sant Juan y Cuba y Jamayca: passaron alla esta ygra-
nica pestilencia/ con la qual las asolaron todas. Y official
ouo de ṽra magestad en la ysla de Cuba q̃ le dieron trezien-
tos indios/ y en tres meses estando yo presente que me ha-
lle en el descubrimiento della desde el principio/ mato los
dozientos y setenta: por manera que no dero mas q̃ el diez-
mo. Y cosas diriamos en particular que vimos por nuestros
ojos q̃ vuestro imperial ánimo d̃ dolor no lo sufriria. El año
de catorze el rey catholico que aya sancta gloria embio vn
gouernador a gouernar a tierra firme/ y le m̃do y en comē-
do muy mucho y afectuosissimamente/ que trabajasse que
por todas las vias y maneras que fuesse possible con bue-
nas obras atraxesse los indios q̃ estuuessen en paz con los
christianos y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio al-
guno/ y tuuiesse por fin de q̃ por amor y voluntad y amita-
do y buen tratamiento fuesen ataxados a ñra sancta fe catholi-
ca: y se escusasse de forçallos y maltratallos por esto quanto
le fuesse possible. Y q̃ parecia muy dubdoso y dificultoso q̃
se pudiesen encomendar a los xpianos como en la ysla espa-
ñola: y q̃ por aquella causa parecia q̃ seria mejor q̃ por via
de paz y concierto firuiessen a su alteza como vassallos con
cierto numero de personas/ y que no fuesen todos sino vna
parte dellos como tercio/ o quarto/ o quinto de los q̃ ouiesse
en el pueblo/ o q̃ diessen s̃a los pesos de oro de cierto en cier-
to tiepo por tributo como vassallos. Todo esto dixos a su alteza

en la instructioni q̄ dio al dicho Pedrarias como por ella pa-
rece. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra co-
mo lobo h̄briendo de muchos días entre muy innocētes y
mansas ouejas y corderos: y como el impetu del furor y ira
de Dios: y hizo tantas y tales mat̄ças y estragos: tantos
robos y t̄tas violencias y crueldades con toda la gēte Es-
pañola q̄ lleuo: y despoblo tantos pueblos y habitaciones
que heruian de gentes / q̄ jamas se vio ni oyo / ni se escriuió
por ninguno de qūtos oy hystorias hizieron. Mas robo
el y los q̄ lleuo consigo a vuestra magestad y a sus vasallos
los indios: y valieron los daños q̄ hizo / de quatro y de seys
millones de oro. El qual despoblo mas de quatro ciētas le-
guas de tierra: que es desde el darien dōde desembarco ha-
sta la prouincia de Nicaragua: la tierra mas poblada y ri-
ca y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania d̄ la ysla
Española como cosa que mas oppressos y tyranizados a-
uia de tener los indios para conseguir mas a parejo de auer
mas y mas presto dellos el oro que el y los que con el fuerō
adorauan (aunque Dios como es justo se lo conuierte todo
en mal: porque como matan presto y violentamente los in-
dios / han menos prouecho que aurian si los conseruassen.
Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos
delas indias.) Así que agrado le mas escoger de encomen-
dar los indios a los Españoles y tomar para si / que ningun-
a de las otras vias que el rey catholico le encomendaua
y mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzi-
do / y que fueran para la corona Real inestimablemente
prouechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios: a
quien condeno las animas y quito las vidas. Contar los
estrags que hizo en particular en toda aquella tierra / y a
la postre en la felice prouincia d̄ Nicaragua: vuestra mage-
stad se espantaria: y si fuesse seruido nosotros lo diriamos.
Deste hōbre infelice comēço la pestilencia primero de dar-
en encomienda los indios en t̄rra firme: y se cūdio despues por

toda ella / y fue a dar al peru y a Mícaragua / y a Carthagena / y a sancta Maria / y a Uéceuela. Y por la otra parte la llevaron desde Cuba los primeros tyranos que fueron a la nueva España: a Honduras / y a Guatimala: y a todas las partes donde oy ay Españoles / que oy con ella destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del dicho gouernador dela ysla Española y dela encomienda que por illusion y arte del diablo inuento de dar los Indios a los Españoles: salio la verdadera muerte que ha muerto y destruydo y despoblado a vuestra Magestad tantos y tan grandes reynos en no mas tiempo sino desde el año de quinientos y quatro a ca. E si agora en este tiempo con la misma tyrania y mala y detestable gouernación no se destruyessen y pereciesen continuamente / las gentes que quedan por destruyr como de antes siempre se hizo: nosotros no nos pusieramos en tomar estos grâdes trabajos de venir a descubrirlo y declararlo a vuestra magestad. Y quando vuestra magestad oyere que dezimos que estan destruydos tantos reynos y se destruyê los q̄ quedan: no entienda vuestra magestad que lo dezimos por manera de encarecer / o que la destruycion sea como quando se dize comunmente a ca esta destruydo / o destruyê este reyno: en lo qual se da entêder que no tiene dineros / o que este afligido por no poder cumplir con las guerras / o necesidades que sobrenienen a la republica y a su rey. No entendemos nosotros (muy alto se ñor) dar a entender esto aqui: sino que quando dezimos que han destruydo a vuestra magestad siete reynos mayores q̄ el de España ha de entender que los vimos llenos de gentes como vna colmena esta llena de auejas: y que agora estan despoblados todos: por auer los Españoles delas maneras dichas todos sus naturales vezinos y moradores muerto: y quedan los pueblos con las paredes solos / como si toda España estuuiesse despoblada y quedassen solas las paredes delas ciudades / villas y lugares / muerta toda la

gente. Parece pues por todas las cosas susodichas en esta
vndecima razõ: que la serenissima & christianissima señora
reyna doña Ysabel que aya sancta gloria: supuesta la falsa
relacion que el dicho comendador de Lares le hizo: y testi
monios que a los Indios leuanto: y la poca noticia que en
tonces delas indias tenia por ser tan rezientemente halla
das: y dando el verdadero entendimiẽto que se deue de dar
a sus reales palabras en la dicha carta contenidas: proue
yo muy bien en lo que mando al dicho gouernador: pero no
cumplio el su real mandado: ni cosa hizo conforme a su san
cra intencion: sino todo al contrario y contra toda ley natu
ral y justicia y recta razon: por donde aun antes q̃ la destrug
ciõ de los Indios sucedieffe auia de ver: que de necesidad
auia de seguirse: porque la dicha encomienda de si era injus
ta y mala y condenada por toda ley razonable & justa:
aunque no viera ley de Dios que la reglara. Y assi pare
ce claro que excedio los fines y terminos del mādado y po
der que se le dio: allende de ser subreccio subgerendo fallita
tem: obreptio tacendo veritatem. Y por consiguiente careci
cio de poder y facultad para hazer lo que hizo: y fue en ello
persona priuada y no publica: y assi la dicha encomienda ò
los indios a los Españoles fue en si ninguna y de ningun
ser ni valor juridico. Y porque assi al Rey catholico como a
vuestra magestad siẽpre se ha negado y encubierto esta ver
dad: no informádole clara y abiertamiẽte como porestá via
todas aquellas gentes perecian y perecen: porq̃ si lo supie
ra su alteza: o vuestra magestad: no fuera posible no estar
quitada: y porque ella en si es injusta: iniqua: tyranica: y ò
todas las leyes diuinas: naturales y humanas reprobada
y aborrecida: por tanto en todas las Indias se ha hecho y
proseguido y se haze oy sin poder ni authoridad real: y por
consiguiente en todas las partes dellas es y ha sido ningun
na: y por tal la deue vuestra magestad declarar: y reprobuar
y desterrar de todo aquel orbe como cosa injusta: tyranica &

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan
y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimiento
de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas/ ni
oydas/ ni defendidas/ ni hecho caso dellas en negocio: del
qual tan irrecuperables daños se le recrecian y interese
inuitando mala y adquiriendo bona pretendian. Como de
derecho natural/ diuino y canonico/ y imperial se requeria
antes contra todos los dichos derechos fueron enormissi-
mamente agrauadas/ sentenciadas y cõdemnadas a per-
der su libertad/ sus animas y sus vidas en ausencia: sin que
las citassen ni pareciesen/ ni nadie las defendiesse ni hizie-
sse por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo
principe que tanto aborresce la injusticia/ desagraviar las
que quedan/ quitandolas de poder de los Españoles que
las opprimen y mara/ y para muy cierta y catholica y ver-
dadera justicia.

Razon duodecima.



A duodecima razon es: porque si vuestra mager-
stad no quitasse los Indios a los Españoles/
sin ninguna dubda todos los Indios peresce-
ran en breues dias/ y aquellas tierras y pue-
blos quedaran quan grãdes como ellas son va-
zias y yermas de sus pobladores naturales/ y no podran
de los mismos españoles quedar sino muy pocos y breuissi-
mos pueblos/ ni aura casi poblacion dellos. Porque los
que tuuieren algo/ viendo que ya no puedẽ auer mas (mu-
ertos los Indios) luego se vernan a Castilla/ porque no
esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra/ sino de
desfructarla mientras duran los Indios/ y venirse luego
a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla/ y los que han

quedado en la ysla Española y en las otras / despues que las destruyeron / fue por no poder mas / porque no se hallaron con la medida de dineros que desſeauan / o porque se hallaron con ganados y otras cosas que no pudieron vender las / ni hazerlas dineros: y esto es verdad. E ya que vuestra Magestad quisiſſe despoblar a toda España no bastara aunque toda se paſſaſſe alla : a poblar en mill años lo q̄ ha despoblado en quarenta y va despoblado: y sin ninguna dubda despoblara. Todo esto parece por la razon ſepnima / y por la verdad ſexta en el principio y en otras muchas partes deſte tractado. ¶ Pues que fructo podia ſacar vuestra Magestad de tanta perdicion / y tan grande destruyçión? Y que ſe podra clamar por todo el mundo de tan juſtiſſimo príncipe / ſiendo auſado de tan grandes males / y de tantas y tan eſpantables nueuas perdiciones de reynos y gentes ſino los remediaſſe pudiendolos como puede remediarlos? Y no ſe cree ni ſe eſpera aſſi de anima tan juſta y tan benigna / y tan imperial y tan amadora de Juſticia como todo el mundo ſabe que es vuestra magestad.

Razon treze.



El dezima tercia razon es: porque dando los Indios a los Españoles de qualquiera manera que quedasſen / perjudicaſſe inneſtimablemente a la Corona real de Caſtilla y a todos los reynos de nueſtra España. Esto parece bien claro por las prueuas de todas las diez razones ſuſo paſſadas: y caſi por todo lo que en todos los remedios dezimos. ¶ Pero para mayor explicacion de los dichos daños / y perjuizios y menoscabos q̄ la corona real de vuestra ma-

gestad en ello recibe y todos estos reynos de España: y por
que no se encubran de oy mas a vuestra magestad con fal-
sas y coloradas lisonjas / iniquas y infieles informaciones
los peligros y instancias de tantos y tales daños como co-
sa q̄ muy mucho a v̄ra magestad importa: traemos las razo-
nes siguiētes. ¶ La primera / porq̄ pierde v̄ra magestad y
su real corona infinito numero de vassallos q̄ le matā / los q̄
les nadie puede bastar a cōtar los q̄ les biuiendo y dādose y
subjetándose al señorio de v̄ra magestad ó su volūtad / y ganā-
do los animos y volūtades dellos / cō buenas obras y gra-
cias y mercedes q̄ v̄ra magestad les haga: especialmēte des-
que sepan y vean que los liberta del captiuerio de los Es-
pañoles en que estan / y que son de vuestra magestad / y los
recibe por vassallos / y no se les hazen los males que pade-
cen: como ellos son de su naturaleza obedientísimos a sus
señores / amaran y seruiran a vuestra magestad y a sus sub-
cessores entrañablementex y con el fauor de vuestra mage-
stad ayuda ā a defender la tierra de qualesquier enemigos
exteriores que de qualquiera parte / o nacion viniere. Por
q̄ para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni pue-
den ser los Españoles en estos muchos años / como arriba
emos dicho: y como los indios son muchos con fauor y apu-
da de pocos Españoles cobran gran effuerço y hazen mu-
cho: especialmente teniendo exercicios de armas de hierro
que el tiempo andando desque esten ellos asentados y se-
pan que estan seguros que no han de rescebir daños de los
que reciben / y cobrado amor al seruicio de vuestra Mage-
stad: y recebida la fe / selas podrá fiar: aunque no agora por
estos presentes años / hasta que lo agora dicho se ordene y
disponga y como conuiene se haga. ¶ La segunda porq̄
vuestra magestad y su real corona pierde thesoros y rique-
zas grandes que justamēte podría auer: assi de los mesmos
naturales vassallos Indios / como de la poblacion de los
Españoles / la qual si los Indios dexan biuir muy grande

y muy poderosa se hara: lo que no podra hazerse si los indios
perecen como arriba esta dicho. Desta perdida destes grã
des thesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran
daño a estos reynos que estan muy necessitados. Porque
como vuestra magestad tenga tan grandes emprellas en
las manos / y tantos emulos y enemigos / y tanto que cum
plir y sustentar: si de las Indias no le vienen dineros: es
por fuerza que las inmensas necessidades constriñiran mas
a vuestra magestad a fatigar mas estos reynos de lo que po
dran cumplir / ni con sus haciendas ayudar. Y esto afirma
mos a vuestra Magestad / que segun estan oy todas las
Indias / que poco socorro venga dellas / y cada dia mucho
menos verna: y si algo viniere poco / o mucho / sin alguna
dubda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser
todo precio de sangre / y digno de fuego eternal / porque
no viene arrova de oro y plata / que si echassen la sangre de
los Indios que por ello matan en sendas balanças / no pe
sasse la sangre mas. Y durara este traer algunos dias: pero
porque es todo violento y amargo y innatural / no perma
necera. Exemplo tenemos en la ysla Española y en sus
comarcas / que se cogian dellas cada vn año mas de vn
millon de castellanos de oro finissimo / y oy diez mill pesos /
y muchos digo no se cogeran. Y este vuestra Magestad so
bre auiso de lo que dezimos / y mire en ello de aqui adelan
te y vera como sus derechos reales en ellas se diminuyẽ ca
da dia mas: porque no tiene vuestra magestad en todas las
indias vn maravedi de renta que sea cierta / perpetua ni du
rable: sino toda es como quien coge hojarascas / o pajas de
sobre la tierra: que acabadas de coger no quedã mas: y assi
es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en
las indias vana y momentanea como soplo de viento y tem
poral: no por otra causa sino por tener los indios los españo
les: y como cada dia los matan y diminuyen: por configuiẽ
tese van perdiendo y diminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo en la nueva España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeza real: y estos aun cada dia estan temblando si los ha de derar / o darlos vuestra magestad. De sola la qual auia vuestra Magestad de tener vn millō de ducados de rēta rēlada cierta y perpetua si fielmente vuestra magestad ouiera sido seruido en ella a los principios. Pues muy peor está los pocos de indios: y mas incierto es el estado que vuestra magestad tiene en el Peru que todas aquellas partes: porque todos aquellos reynos estan en tanta desorden y confusion: que cada dia van de mal en peor: y mas ayna que otra parte delas destruydas de aquel orbe: se han de acabar. De dōde pudiera vuestra Magestad tener oy z tuuiera dos y tres millones de oro y plata de rēta cierta: si tan desordenada mente y con tanta injusticia z iniquidad no selos ouiera a alborotado y escandalizado / asolado y despoblado / y muerto contra toda ley z justicia a aquel gran rey y señor de Tabaliba. Y todo el oro que del Peru ha venido robado por los christianos / todo lo ouiera vuestra magestad licitamente: porque el mesmo Atabaliba le siruiera con ello. Resulta tambien en daño dela vniversal yglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la yglesia muy mayor summa de animas de indios y de Españoles: a los quales todos ha llevado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios: y a los Christianos por malicia y menor precio della. De manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres y de dineros / que vuestra magestad es menos poderoso para la defender / amparar y socorrer en tantas necesidades como padesce: y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran venir licitas delas indias. ¶ La tercera / porque estos reynos de España de que vuestra magestad es rey natural y señor / estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruydos y robados / oppresos y asolados de otras estras

ñas naciones: y especialmente de turcos y moros y enemigos de nuestra sancta fe catholica. La razon desto es/ porque **D**ios que es justissimo y verdadero y summo rey de todos vniuersal: esta muy indignado/ enojado y ofendido de grandes offensas y peccados que los de España han cometido y obrado en todas las indias: afligiendo y opprimiendo/ tyranizádo y robando y matando tantas y tales gétes sin razon y justicia alguna/ y en tan poquitos años despo- blando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales/ criados y formados a la ymagen y semejaça dela altrissima trinidad todos vassallos de dios y redemidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no se oluida de vno ni ninguno dellos: y q̄ escojo a España por ministra y instrumēto para q̄ se los alumbrasse y traxesse a su conoscimiento: y quasi en remuneracion temporal sin la que diera en la vida eterna: le concedio tan grandes riquezas naturales: manifestádoles tan felices y graciosas y lue- gas tierras y para las artificiales tan incomparables mi- nas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo q̄ le ha- bido desagradesca/ retribuyendole tan grâdes males por tan grâdes bienes. Y tiene **D**ios esta ley en la execuciō de sus castigos y justicias/ q̄ suele castigar y punir los pecca- dos en los peccadores/ dela manera/ o por el contrario que ellos peccan. Si peccan por soberuia castigalos con abasi- miento/ si por auaricia robando/ que pierdan lo que tienē y otros selo roben: si matando y opprimiendo/ que otros los matē y oppriman: si tomádo las mugeres y hijos agenos/ q̄ otros selos tomē: si vsurpádo reynos/ q̄ otros se los vsurpē a ellos: y assi de los otros castigos q̄ respondē ala diuersidad de los peccados. Y desto tenemos grâdes y muchas autori- dades y exēptos dela sagrada scriptura y otras historias: y aun cada dia vemos estos castigos y iuzzios de dios por ex- periēcia. España fue destruyda por moros vna vez/ y aunq̄

se dize por el pecado del rey don Rodrigo / dela fuerza que
hizo a la hija del Conde don Julian / mas es de creer que
por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y ma-
les que ouiesse hecho a sus proximos: puesto que aquel pe-
ccado del Rey fuesse el que a la medida que Dios enten-
dia esperar para castigar todo el Reyno: echasse su colmo.
No es razon que vuestra Magestad ignore lo que mu-
chos deste reyno sienten y dizen / que estan sin passion / so-
lamente mouidos a compassion de las cosas que han oydo
no a nosotros sino a otros / auer hecho los Españoles en
sus proximos indios de aquellas indias. E mos a muchos
oydo: plega a Dios que no destruya a España Dios por
tantos males como se dize que ha hecho en las indias. Y
quando los que no lo han visto / y aun personas seglares q̃
de las letras sagradas no tienen mucha noticia dizen esto:
casi sin saber lo que dizen / no se deue tener por chico auiso
ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria
esta señal que agora diremos / que casi todos la dizen y caē
en ella: por indicio y argumēto aueriguado de auerse Dios
ofendido en peccados grandissimos de España en las In-
dias: aunque no tuuieramos ley de Dios: conuiene a saber:
estar oy toda España tan desentrañada y pobre de dineros
qual nunca despues que es España lo estubo: auiedo tray-
do de ellas a ella tan immensas riquezas / que ni Salomō
en toda su gloria tantas tubo: y auer hecho tan mal fin mu-
riendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en
grande pobreza quasi todos los que las robaron / y no go-
zar tercero heredero de su hazienda: porque se cumpla la es-
criptura que no puede faltar. Qui rapiunt aliena semper
sunt in egestate. Y la susodicha regla d Dios: por lo q̃ cada
vno pecca / por alli ha de ser punido. Sapiē. xj. E si vuestra
magestad fuere seruido de verlo: mostrarle emos vna leta-
nia de principales tyranos que todos hizieron mala fin /
muriendo muertes desastradas / porque robaron y matarō

y destruyeron a vuestra magestad las indias. ¶ La quarta porque como esta destruycion y agrauios y violencias y injusticias / y crueldades / y muertes hechas y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes / y tan publicas y notorias con actos y obras aun permanentes que llegnen las lagrimas y clamores y sangre de tãtos inocentes hasta los cielos / y suban encima y no paren hasta dar en los oydos de Dios: y despues descendan a baxo y se estiendã ya por todo el mundo y en los oydos de todas las naciones estrañas suenen tan horribles / tan inhumanas y espãtosas como son: por consiguiente se siguiira en el animo de todos los oyentes escandalo grande y horror y abominacion y odio y infamia dela gente Española y de los reyes de Castilla: de donde podrian subceder muchos daños. Es pues muy perjudicial y dañoso a la corona real y a todos estos reynos: tener los Españoles los indios por las quatro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es / y digna de la sabiduria y prouidencia de tan alto y tan sabio y christiano principe: que pues puede haziendo justicia a los afligidos vassallos remediarlos y libertallos del gran captiuerio injusto y calamidad que padecen: y cõ esto fortificar y justificar sobre ellos su vniuersal y supremo señorio: y obuiar y impedir a muchos males: y con esto colegir finalmente infinitos bienes: que quanto mas presto remediar lo pudiere lo haga y procure / pues no se le pide ni suplica cosa imposible.

¶ Razon decima quarta.



La decima quarta razõ principal es / porque si diessẽ vuestra magestad por vassallos los indios a los Españoles / o de qualquiera manera les concediessẽ mando y superioridad particular sobre ellos: y reconociendolos los In

dios por señores particulares: aunque no creemos que ellos los trataran jamas tambien que no los aborrezcā: pero toda via con tener señorio sobre ellos los podrian atraer a lo que quisiessen: los Españoles como es gente soberuia serā muy señores y menos domables y obedientes a vuestra magestad y a sus reales justicias: y tanto podrian crecer temiendo manera de tractar bien a los indios y hazellos a su mano y con gran summa de dinero proueerse de otras partes de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obediencia el tiempo andando: y sino lo pudiere hazer vno poderlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla son mas ricos / especialmente los que se jactan de cōquistadores tanta presumpcion y temeridad tienen / que a penas las justicias se pueden valer con ellos: y los dias passados escriuió el vifo rey a los de Guatimala estas palabras. **D**é fays creo que señores que estos Indios no han de reconocer otro Dios ni otro rey sino a vosotros. Y en este articulo reciba vuestra magestad esta verdad por maxima y regla general que no conuiene a la seguridad del estado de vuestra magestad que en la tierra firme de las indias aya ningun gran señor / ni tenga jurisdiccion alguna ninguno sobre los Indios sino vuestra magestad despues de la desus naturales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced de oy en adelante de titulo de Cōde ni Albarques ni Duque / ni sobre indios / ni sobre Españoles: mas de los q̄ hasta aqui ha hecho: porque como diximos en el decimo ferto remedio de los vniuersales en aquellas partes / puesto los hombres aun siendo pobres se hazen de grādes coraçones y tienen pensamiētos altos y desproporcionados: y siēpre anhelā a subir: y de aqui se engendrā los atreuidos: quāto mas dādoles de golpe señorios y jurisdicciō sobre los indios ni sobre Españoles. Y en verdad q̄ creemos q̄ en breues años hōbre vuisse q̄ les passasse por pēlamiēto ó ser reyes. **D**ea de ser pues v̄ra magestad de dar vn q̄late de jurisdicciō

ni señorio ni vn vassallo en las indias a nadie muy demasia
damete escasso: y encerrarla y guardarla en su real corona
como la ninilla cō el parpado de los ojos. Para cometella
a sus audiēcias y viso reses como alla es neccessaria para q̃
este segura. Aya magestad se mādē seruir y aprouechar del
auiso q̃ damos en el quinto remedio de los generales: porq̃
este es la llauē de toda la seguricad en este articulo.

Razon decima quinta.



Al decima quinta razōes/ porq̃ si vuestra mage-
stad deraffe los Indios en encomiēda/ y mucho
mas si los diēse por vassallos a los Españoles
agora/ o en otro tiēpo/ los del consejo de ṽra ma-
gestad delas indias pediria para si/ o para sus deudos/ o
amigos/ o criados: vassallos/ o encomiendas. Y para que
vuestra magestad miētras biue/ y sea la vida tan larga y tā
gloriosa/ sana y buena quāto vuestra magestad dessea: estā
do auisado desto no se los diēse: pero despues de los dias de
vuestra magestad facilmente de sus subcessores en el reyno
vn dia que otro los alcançarian auiedo ya abierto la puer-
ta de darlos a los Españoles por vassallos/ o encomienda.
Y seguirse yan de aqui grandes y intolerables incōuenien-
tes: porq̃ teniendo Indios los del consejo/ o personas que
les tocassen/ nunca jamas las Indias serian bien y justa-
mente gouernadas/ ni jamas sabria el rey verdad/ y auria
millares de mentiras/ y infinitas fraudes y falsedades: y
primero seria todas aquellas tierras acabadas de destruyr
aunq̃ agora su perdiciō comēçara: q̃ llegara a oydos ni no-
ticia del rey para q̃ las remediara. Y quādo ya algo supiera
no fuera bastāte todo su poder a remediarlas/ como agora
no abasta el de ṽra magestad para remediar vna legua de
mas de tres mill que estan destruydas/ desde que el Rey

catholico vino de Napoles tuvieron Indios los del con-
sejo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tam-
bien los gouernadores y oficiales que alla estauan: y hom-
bre auia dellos que estando aca tenia alla mill e cien indios:
y otro ochocientos / y otros quantos podian alcançar. Lo
qual fue causa sola effectiua de que el rey no supiesse vna ni
ninguna verdad / y que se tuuiesse tanta ceguedad en los
coraçones d los hombres: que no cayessen en que se perdia
las indias ni creyessen a quien lo venia a manifestar y que
nunca hasta oy se remediasen. Vinieron entōces religio-
sos de sant Francisco y sancto Domingo / y por la gran res-
sistencia que aca hallaron no pudierō aprouechar: porque
los intereses que alla los juezes y oficiales / y aca los del
consejo tenian eran tan grandes / que aquellos de perder no
era cosa que podian tolerar. Esto biē se puede creer por las
propriedades que arriba en la septima razon se pusieron d
a envidia. Y dios es testigo que dezimos verdad / y aun pro-
uarlo emos / q los indios mas maltracrados y los que mas
presto con excessiuios trabajos y hambres y mala vida mor-
rian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca.
Esto duro hasta el año de mill e quinientos e quinze / que
vno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra mage-
stad estando en abito de clérigo / mouido cō alguna piedad
dever perecer a qllas gentes / sabiedo las causas de su per-
dimiento / y que vna era los engaños que hazian / y no sa-
ber su Alteza la verdad: vino al Rey catholico estando en
Plasencia pocos dias antes que muriesse a le informar / e
informado y queriendo proueer en ello / plugo a nuestro se-
ñor Dios yendo para Seuilla de se lo llevar a darle descā-
so. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Frā-
cisco Ximenez / e informado tambien el con el embarador
de vuestra Magestad q despues fue papa Adriano / pro-
ueyerō ambos a dos entre otras cosas de quitar los Indi-
os luego a los del consejo de aca y a los juezes y oficiales

de alla: como cosa sobre todas ala vida y conseruaci6 de los indios mas pernicioso y de mas maload y despues a todos los que los tenian/ y en todo remediaran y estuuieran remediadas las indias quando vnestra magestad vino/ sino fuera por no salir prudentes ni fieles los q los remedios fueron a executar. Assi que no dando vuestra magestad los indios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priuado ni del consejo de los reyes que subcedieren osaran intetar que les den indios a ellos: y dexando vuestra magestad el estado de los Indios assi asentado a sus subcessores/ probable cosa es que assi lo prosiguiran. Y en su imperial testamento les deue dexar vuestra magestad expreso mandado que otra cosa no hagan/ como los justos Reyes suelen proueer y mandar. E sino lo cumplieren/ al menos vuestra magestad no lo pagara / antes yra descargado/ y osara con confianga parescer delate del juyzio de Dios. Lerrar se ha por aqui c6lo susodicho vna puerta por sola la qual: aunque no ouiera mal alguno en las Indias / podria en ellas entrar sin que otra ouiesse toda la pulilla/ toda la pestilencia: toda la tyrania y maload.

Razon decima sexta.



Al decima sexta razon es/ porq vuestra Magestad esta ausente y leros siempre de aquellas tierras y lo han de estar los reyes que subcedieren en Castilla: y si los Indios se quedassen en poder de los Espanoles/ o se los diessen de nuevo por vassallos/ o de otra qualquiter manera/ como sea imposible ponerles remedio ni estorno ni leyes para q no muevan como arriba esta assaz bien prouado por todas las razones dichas/ y especialmente en la septima: siempre vuestra magestad y los reyes venideros careceran de informacion.

complida y verdadera / y por consiguiente los indios mori-
ran como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar
los puedan. Porque las cosas delas indias son en grã ma-
niera diferentes delas de aca / quanto en distancia difiere
estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de y de
aca el remedio por coladero y a remiendos: sino se pone or-
den en general / y que della mesma salga impossibilidad de
poderse hazer el contrario dello: que / o se pierde la cedula /
o se escòde la prouisiõ / o se dilata el erecutarse / o no se acier-
ta a proueer / o ya que se acierte muchas vezes aca esce quã-
do alla llega el refrigerio / y tan siambre y tan tardio / que
seria menester del todo punto ser cõtrario de aquello lo que
se proueressse. Y esta es vna delas causas principales por
la qual aquellas gentes y rrierras en tan presto se han des-
truydo / como se dixo en el decimo sexto de los vniuersales re-
medios. Y mande vuestra magestad examinar y desembol-
uer muy mucho esta palabra: q por regla para poner orden
en las indias dezimos: conuiene a saber / que de la orden y
remedio que en ellas se pusiere: conuiene que salga impossi-
bilidad de poder hazerse el contrario. E si esta regla no se
guarda / jamas por jamas se podra poner orden que orden
sea ni remedio en las indias que remedio sea.

Razon dezisiete.

El dezisiete razon es / porque si vuestra magestad
quita a los Españoles los indios y los encorpo-
ra todos en su corona real: sera tan grande el gozo
alegria / y consuelo q todos los indios recibirán
sabiendo que son inmediatamente subyctos a vuestra ma-
gestad: q ninguna cosa destavida tanto los pueda alegrar.
Porq verán q ya no han de perecer: y q les viene la vida y
toda tẽporal felicidad / y criar se les ha en sus entrañas y co-
raçones vn entrañable amor y reuerencia y deuocion a vña

magestad: q̄ la sangre y las vidas proprias suyas y de sus mugeres y hijos auenturará cada ora q̄ se ofrezca por el ser uicio y amor y defensa del señorio y estado de vuestra magestad: y qualquiera cosa que seles encargare y mandare de parte de vuestra magestad lo haran y cūpliran con alegría porque le servirán por amor y de su propria y espōtanea voluntad/ q̄ es lo q̄ siempre hizo perpetuos los reynos y la linea y successiō de los reyes: como por el contrario siendo los seruios violentos y no por amor: destruyo los reynos y hizo temporales y no durar en el mesmo estado los Reyes.

Razon decima octaua.

El decima octaua razō es/ q̄ sabiendo los indios q̄ son de vuestra magestad/ y q̄ han de estar seguros en sus casas y no seles ha d̄ hazer agrauio ninguno en sus personas y bienes: salirse han de los montes a los llanos y rasos a hazer sus poblaciones jūtas: donde parecera infinita gente q̄ esta ascondida por miedo de las veraciones y malos tratamiētos de los Españoles. Y no seles hara de mal salir de los montes donde estan desparzidos y auētados como agora seles haze: y quierē antes ser comidos de Tigres q̄ salirse dōde puepā ser vistos y tratados de los xpianos. De dōde seles sigue allēde de mil corporales peligros y angustias: q̄ no puedē ser en la fe doctri nados/ ni los religiosos los puedē auer para ello: y assi padece total perdicō en las animas: por q̄ assi muerē como oy a ciē años mouā. Pero hechos pueblos y ayūtados en ellos podrā ser xpianos/ y introquzirse la policia tēporal y razonable: y tratarse y exercitarse en el culto diuino/ y poblar se ha la tierra: estarā los caminos seguros: y no aura tātō des poblados: y los españoles caminātes hallarā comida y dōde se abriguē y otros muchos bienes q̄ desta manera para bien de todos sucederan.

Razon decima nona.



La decima nona razon: porque esta fue deter-
minacion muy acordada / considerada y dispu-
tada / y como christianissimo principe / cõcluy-
da y mãdada a executar por vuestra magestad
con acuerdo y parescer de su consejo real y de
muchos theologos y siervos de Dios el año de mill y quin-
ientos y veyntey tres / y la mando embiar a Hernando
cortes que la praticase y executase la qual dize assi. O trofi
por quanto por larga experiencia. &c. Donde vuestra ma-
gestad confiesa: q̃ mando juntar muchas personas doctas
y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto po-
día y deuia hazer / y q̃ todas le respondierõ despues de muy
platicado y disputado y considerado: q̃ con buena cõsciencia
no los podía dar ni encomendar a los Españoles: y por tanto
que le mandaua que no los diessse ni encomendase / ni depo-
sitasse: y si lo auia hecho lo reuocase todo / y el peccador por
su proprio interresse no lo quiso hazer: y vuestra Magestad
penso siempre que lo auia hecho / encubriendo todos a vue-
stra magestad la verdad. Tambien la mando dar y execu-
tar al licenciado Ayllon que yua por gouernador a la Flo-
rida / como paresce en su instruccion. Asimismo fue conclu-
sion y determinacion. &c. Del consejo real de vuestra mage-
stad la vez que arriba se dixo que vuestra magestad los mã-
do desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mill
y quinientos y veyntey nueue: y entre los otros capitulos
y conclusiones que determinaron / los primeros tres son es-
tos. Paresce que los Indios por todo derecho y razon son
y deuen de ser libres enteramente / y que no son obligados
a otro seruicio personal mas que las otras personas libres
destos reynos: y que solamente deuen pagar diezmos a Dios
fino se les hiziere remission del por algunos tiempos: y a su

Magestad el tributo que paresciere que justamente les de-
uen imponer conforme a su posibilidad y ala calidad delas
tierras: lo qual se deue remitir a los que gouernaren.

Otro si parece que los Indios no se encomienden de aquí
adelante a ningunas personas/ y que todas las encomien-
das hechas se quiten luego/ y que los dichos Indios no
sean dados a los Españoles so este ni otro titulo/ ni para
que los siruan ni posean por via de repartimiento/ ni en
otra manera por la experiencia que se tiene de las grandes
crueldades y excessuos trabajos/ y falta de mantenimien-
tos y mal tratamiento que les han hecho y hazen sufrir fi-
do hombres libres: donde resulta acabamiento y consuma-
cion de los dichos Indios/ y despoblacion de la tierra co-
mo se ha hecho en la ysla Española. Otro si parece que al
presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en
la fe y vayan tomando mas nuestras costumbres/ y algun
entendimieto y vso de biuir en alguna policia: su magestad
no los deue dar por vassallos a otras personas/ perpetua
ni temporalmente/ porque se deue creer que en efecto seria
traerlos ala mesma seruidumbre y perdicion que agora pa-
descen/ o a otra peor/ y no se deue hazer fundamento en las
ordenanças/ prohibiciones y penas que se hiziesen en fa-
uor de los dichos Indios/ pues la experiencia nos mues-
tra que las q̄ hasta oy está ordenadas/ que son muy buenas
nūguna se ha guardado ni basta prohibimieto para escu-
sarlos dichos malos tratamientos/ poniendo a los dichos
Indios de baxo de la subjeccion de particulares que no seā
del Rey. Estas palabras son formales/ dichas y determi-
nadas por el dicho real consejo. Esto mismo fue parecer y
auiso que el obispo de Luenca que fue presidente y gouer-
no justa y prudentemente muchos años aquellas partes/
embio a vuestra magestad como persona que alcanço bien
a fuerça que tenia la ceguedad de la auaricia de los Espa-
ñoles: el qual en la carta que a vuestra Magestad escriuio

dize assi. Lo segundo que nose ha de conceder ni dar son
vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno
agora ni en otro tiempo. La razon es por lo que tengo di-
cho: y porque por experiencia ha parecido que los indios
que se dan a los Españoles por qualquiera titulo que sea
se han perdido: y porq̃ el señorio de las personas deuen que-
dar en la corona de vuestra magestad: y porq̃ las personas
y vidas de los Indios son de los Españoles en tampoco re-
nidas / que diziendo verdad no se podia creer por los que
no lo han visto: y porque los indios muestran mucho con-
tamiento quando se les da a entender que son de vuestra ma-
gestad: y algunos dicen y delante de mi / que los que los tie-
nen en encomienda son calpisques y maceguales de vue-
stra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y no su-
yos. E si dar jurisdiccion trae muchos inconuenientes / mas
seran y mas crescidos dando vassallos. Y no deue bastar de-
zir q̃ como hacienda propria y de sus hijos la miraran / con-
seruaran / y aumentaran: porque la codicia que los traxo
para que nomiren a su conseruacion / y si vno lo hiziere no
lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideraciõ
a hijos / sino a los prouechos que han de tener biuiendo. Y
algunos quieren mas que el repartimiento no se haga / por
gozar de los indios que tienen que no haziendose y dando-
les para el y a sus hijos parte dello que tienē. Porque tienē
por mejor su interresse presente / que no lo que sus hijos han
de heredar para siempre. Y porque en la ysla Española se
hizo y a experiencia q̃ no aprouechara darlos para sus hi-
jos. Esto todo escriuió el obispo de cuēca en su carta. Supli-
camos a vuestra magestad que máde bien examinar estas
palabras / porque se vea como en sentēcia dize todo lo que
arriba dezimos: y aprouea quanto emos dicho. Y assi lo ha-
ra qualquiera persona que tuuiere experiencia de las cosas
de las indias y que sea christiano y con verdogo dessee servir
a vuestra magestad. Todos los q̃ a esto contradixeren pidiē

do/o aconsejando a vuestra magestad q̄ de los dichos indios
alos Españoles comoquiera q̄ sea y con el titulo q̄ quisiere:
y q̄ los saque de su real corona: fino lo dixere por ygnorar la
perdicion y iactura de aquellas gentes: vuestra magestad
rēga por cierto q̄ no tiene mas del nōbre de christiano/ y q̄
mas parte alcança de fuego de envidia y de maldad q̄ dela
fidelidad q̄ a vuestra magestad deue. Y verdaderamente es
enemigo de Dios y cruel destruydor de sus proximos. Se
guramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por
ley y constitucion real inuiolable q̄ ningun Español tenga
indios algunos en encomienda/ o por deposito ni deudo/ o
por vassallos/ ni por otro titulo alguno ni color ni manera:
fino q̄ todos sean encorporados inmediatamente en la coro
na de vuestra magestad por las razones claras y verda
das/ naturales y infallibles que arriba son puestas. Pues
el parecer/ conciusion y determinaciō de su pleno real con
sejo: y la carta y auiso y parecer del obispo de cuenca a quē
vuestra magestad confio todo lo mas de las indias/ y lo go
verno fidelissima y prudentissima/ y christianissimamente:
las confirman y aprouan.

Razon vigesima.

 Al. xx. y vltima razon q̄ damos es/ porq̄ v̄ra mage
stad para a todos los Españoles q̄ estan en las in
dias/ y a toda españa: increybles y inestimables
mercedes/ y estas son: librarlos de grandissimos
peccados de tyrania/ y robos/ y violencias/ y homicidios
que cometen cada dia/ opprimiendo y robando/ y matan
do aquellas gentes y assi mismo de impagables restitucio
nes a que por ello son obligados: y por consiguiente no se
esluziara y inficionara toda España mas de lo inficionado:
comunicando y participando por muchas y diuersas ma
neras/ en las ganancias y riquezas robadas. De donde

manifiesto es a los letrados quãto daño y confusion / y car-
gos de conciencias / y escrúpulos de gran peligro: por esta
causa España incurre. Porque como ya todo el mundo siē-
ta y conozca y diga por estas calles / que los dineros y oro
y riquezas que se traen de las Indias sean robadas y vsur-
padas / y tiradas por violencia y injustamēte a sus dueños
propios y naturales poseedores / lo qual basta para po-
ner en mala fe a todos los que dellos participan / llevando
y vendiendo mercaderias a los robadores y vsurpadores /
o heredando los / o recibiendo limosnas dellos / o por otra
qualquiera manera participando : siquiese que toda Espa-
ña se inficiona y pone en gran confusion y en peligroso esta-
do / y todos los estados de alla nunca careceran de escrupu-
los muy peligrosos y infinitos . Luego quitando vuestra
Magestad los Indios a los Españoles / y encorporan-
do los en su corona real / como de derecho diuino y natural
es obligado / a los mesmos Españoles tyranos / y a toda
España para temporales / y espirituales / y inestimables
mercedes: dignas de grandes y muchos seruicios : y sobre
todo merecedoras de los reynos y galardones eternos.



Stas ve ynteraciones por las quales emos pro-
uado deuer vuestra magestad encorporar en su
real corona todos los Indios de las Indias /
quitandolos y no dandolos de nuevo por nin-
guna via ni con ningun titulo ni color a los Españoles /
mãde vuestra magestad mucho ver y examinar: porque son
de mucha importancia que comprehenden en si muchas
verdades y cosas que daran claridad para ver las necesi-
dades de las Indias: y para ordenar / restaurar / y poner
firme el estado dellas y el de vuestra magestad en ellas: que
sera soberano y inmenso con todo el dela corona real de Es-
paña. Porque este octauo remedio es remedio que sin el /
como al principio del diximos / pierda vuestra magestad

esperança que las Indias nunca ternan remedio y / nadie
sea osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante
el córrario del: sin caer en mal caso: y incurrir en su imperial
indignacion: como destruydor y abatidor y des hazedor del
mayor estado de rey que puede ser en el mundo: y no de vn
reyno solo / o de vn pueblo solo / o de vna gēte sola como per
suadia Alman al rey Aluero / que matasse el pueblo de los
judios: pero de infinitos reynos / pueblos y gentes quales
nunca antes fueron de hombres sabidos ni creydas / y por
tanto merecia el tal mucho peor paga y peor fin / y peor ca
stigo que ouo el dicho Alman. Porque esto no lo podia na
die persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como
en presencia de vuestra magestad cō el ayuda de Dios en
tendemos prouarle a quienquiera y qualquiera que la suso
dicha temeridad / cruel y mortifera condemnacion y perdi
cion de tantas gentes presumiere aconsejar

 Q uelen los Españoles que tienen los Indios
encomendados / y dessean tener los por vassal
los / y los que en esta tyrania y violenta y inu
sta dominacion contra los Indios / los fauores
cen dezir y alegar por objection y principal inconueniente
que si los Indios les quitan / los Españoles no podrā bi
uir en la tierra: y quedando se los Indios solos padesceria
peligro y riesgo el señorio de vuestra magestad: y por consi
guiente la fe catholica / porque no pudiendo estar Espa
ñoles vuestra Magestad no seria señor / y no siendo señor /
ni auiendo Españoles Chistianos / no podria auer reli
giosos / y no auiendo religiosos / los que no han rescibido
la fe nunca la rescibirian / y los que la han rescibido la
perderian poco a poco / y así auria en ellos mesmos gran
des daños / y tornar se y an a sus ydolatrias y peccados: y
por consiguiente / se yrian a los infiernos como antes que
los Chistianos entrassen entre ellos solian. &c. ¶ A esto

muy alto señor respondemos / que esta voz mas tiene ojo &
cuydado de robar y opprimir los proximos / y perder las
animas suyas y ajenas / que a tener duelo ni compassion
dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que
solamente tienen por fin y objecto su proprio y particular
interesse: pospuesto el bien de vuestra Magestad con el de
todas aquellas infinitas gentes / que ambos jun tos son
bien publico y diuino. Y aun hablan como quien siente
poco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y man
dado que no se hagan males por chicos que sean / para sa
car dellos qualesquiera bienes por grâdes que pueden ser.
Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir
que aunque fuesse possible vuestra Magestad perder to
do el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los in
dios / si el cōtrario desto no podia ser sin muerte y total des
truycion dellos como hasta agora han sido: que no era incō
ueniente que vuestra Magestad derara de ser señor dellos /
y ellos nunca jamas fuesen Christianos. La razon es la
dicha / conuiene a saber / porque la ley de los Christianos
tiene prohibido que no se hagan males para que vengan
bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sa
crificio alguno por grâde que sea: con mezcla de qual quie
ra por chico que sea peccado: porq̃ tal sacrificio no lo apue
ua / sino reprueualo y aborrescelo Dios. Grandes males
son & inerpiables peccados: & dignos de dānacion eter
na / querer matar los infieles con titulo de saluarlos / o ma
tar a vnos por saluar a otros. No quiere Dios tal gana
cia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los hō
bres tan cuydadosos ni zelosos de saluar las animas: que
le excedamos a el en el zelo y en el cuydado / ni que seamos
tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la sa
lud ajenas / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis vt
simus sicut noster magister. Lo que el quiere es / que no ex
cedamos la orden de su ley y mandamiētos: y que nuestras

obras sean ordenadas / porque / que a deos sunt ordinata
sunt. Desorden y gran peccado mortal es echar a vn niffo
en el pozo por baptizarlo y saluarle el anima: suppuesto que
por echarlo ha de morir / y que no ay agua fuera ni con que
sacarla / por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala
ut reueniant bona. Quâto menos licito y mayor y mas gra-
ue y horrible peccado sera / y mas odioso y aborrescido delâ-
te los ojos de la eternal magestad / matar / y destruyr / y es-
candalizar a tantos millares y cientos de millares de hom-
bres con titulo de saluarlos / o de dar salud a pocos / y aun-
que fuesen muchos. Hagamos nosotros lo que pudiere-
mos buenamente y por orden / no excediendo los limites
de la ley de Dios: y Dios para lo suyo / pues mas le costa-
ron aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ningun
os hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este
titulo que los tyranos alegan de conuertirlas / o saluarlas:
pero no es verdad que este fin pretendan: sino toman el ape-
llido del: por achaque para robar y despojar y oppremir y
captiuar los proximos: y no saluarlos ni predicar la fe / ni
otro bien ninguno: como por todas las cosas suso dichas
assaz claro parece y esta prouado. Pero no obstante todo
lo dicho / dezimos y afirmamos a vuestra Magestad / res-
pondiendo al punto y inconueniente oppuesto: que vuestra
Magestad sera seîor vniuersal muy mejor y mas firme que
agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones / y
ellas rescibiran nuestra sancta fe y sera buenos christianos
y podran biuir y estaran y biuiran en aquellas partes en-
tre los Indios muchos mas Espaîoles sin comparacion
que agora los ay ni nunca los vna / y cessaran estos y todos
los otros inconuenientes y males a mucha gloria de Dios
y saluacion de aquellas gentes y gran crecimiento y aug-
mentacion del real estado de vuestra Magestad / y a vtili-
dad incomparable y bien de toda Espaîa: con los reme-
dios que abaxo con la ayuda de Dios daremos como pre-

No en el remedio decimo septimo y los siguientes parescera.

Protestacion del dicho obis- po don fray Bartholome de las casas.



Stas veynte razones que aquiemos assignas-
to para que cesse aquella tan cruel tyrania va-
stataua de la mayor parte del linage humano:
la qual como a deuastado y estirpado las In-
dias ouiera assolado todo el resto del mundo/
si en las otras partes del que çrenta y cinco años q̄ alli co-
mẽço y dura ouiera durado/afirmamos en Dios y en nue-
stras consciencias que creemos por la longissima experien-
cia ocular que desde que comẽço y medio hasta oy tenemos
ser sufficientissimas/ no solo todas juntas/ pero cada vna
por si para q̄ su magestad ni quiera/ ni dena/ ni pueda con-
ceder el repartimiento de los Indios que los hombres en-
diciosos/ambiciosos y tyranos/ con tanta instancia pide
y procuran/ queriendo por ser ellos señores destruyr la hon-
rra y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar y hazer
odiosa su sancta fe: y vaziar aquel vniuerso orbe de tan infi-
nitas naciones/ infernandoles las animas/ auiendo mu-
erto sobre quinze cuentos dellos sin fe y sin ningun sacra-
mento. El daño y iacturas que a la corona real de Castilla
y Leon por esta causa ha venido/ y a toda España verna/
despoblado y matando como por ella mesma se matara y
despoblara todo el resto que dellas queda/ los ciegos lo
veran/ los sordos lo oyran/ los mudos lo clamaran/ y los
muy prudentes lo juzgaran/ y porque nuestra vida no pue-
de ser ya larga: inuoco por testigos a todas las hierarcpias
y coros dlos angeles: a todos los sanctos dla corte d'l cielo: y
a todos los hōbres del mūdo/ en especial los q̄ fuerē bños/

no de aqui a muchos años deste testimonio que doy y des-
cargó de mi conciencia que hago / que si el repartimiento
infernál y tyranico susodicho y que se pide: dando los In-
dios de qualquier manera a los Españolos que tengan en-
trada / o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y pe-
nas que se les pongan / su magestad les concede y haze que
todas las Indias en breues dias seran yermadas y despo-
bladas / como lo esta la grande y felicissima ysla Española
y las otras yslas y tierras sobre tres mill leguas de tierra
sin ella distantes della y comarcanas: y que por a que-
llos peccados por lo que leo en la sagrada escrip-
tura: Dios ha de castigar con horribles ca-
stigos / y quica totalmente destruya
toda España. Año de mill y
quientos y quaren-
ta y dos años.

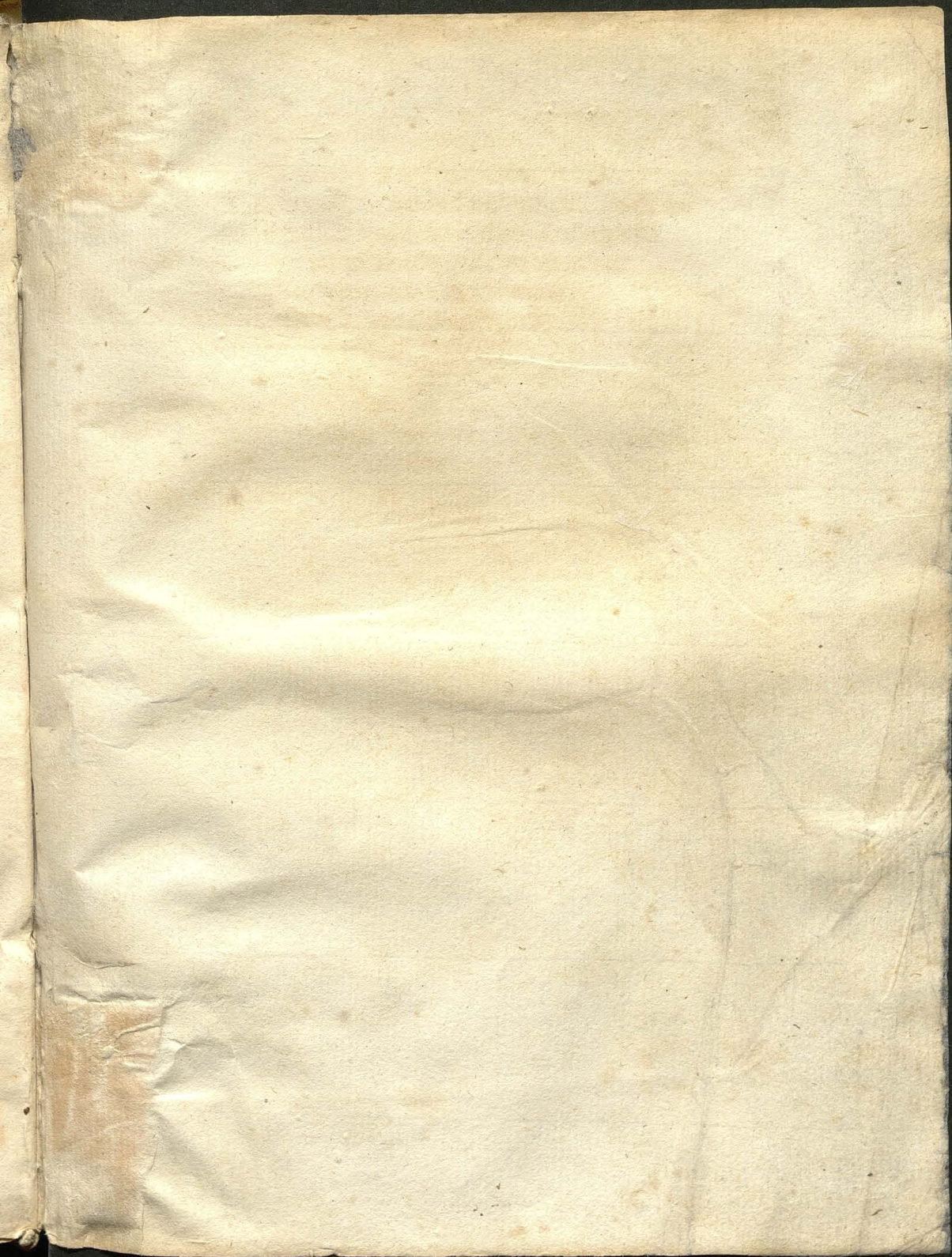
¶ Fin.

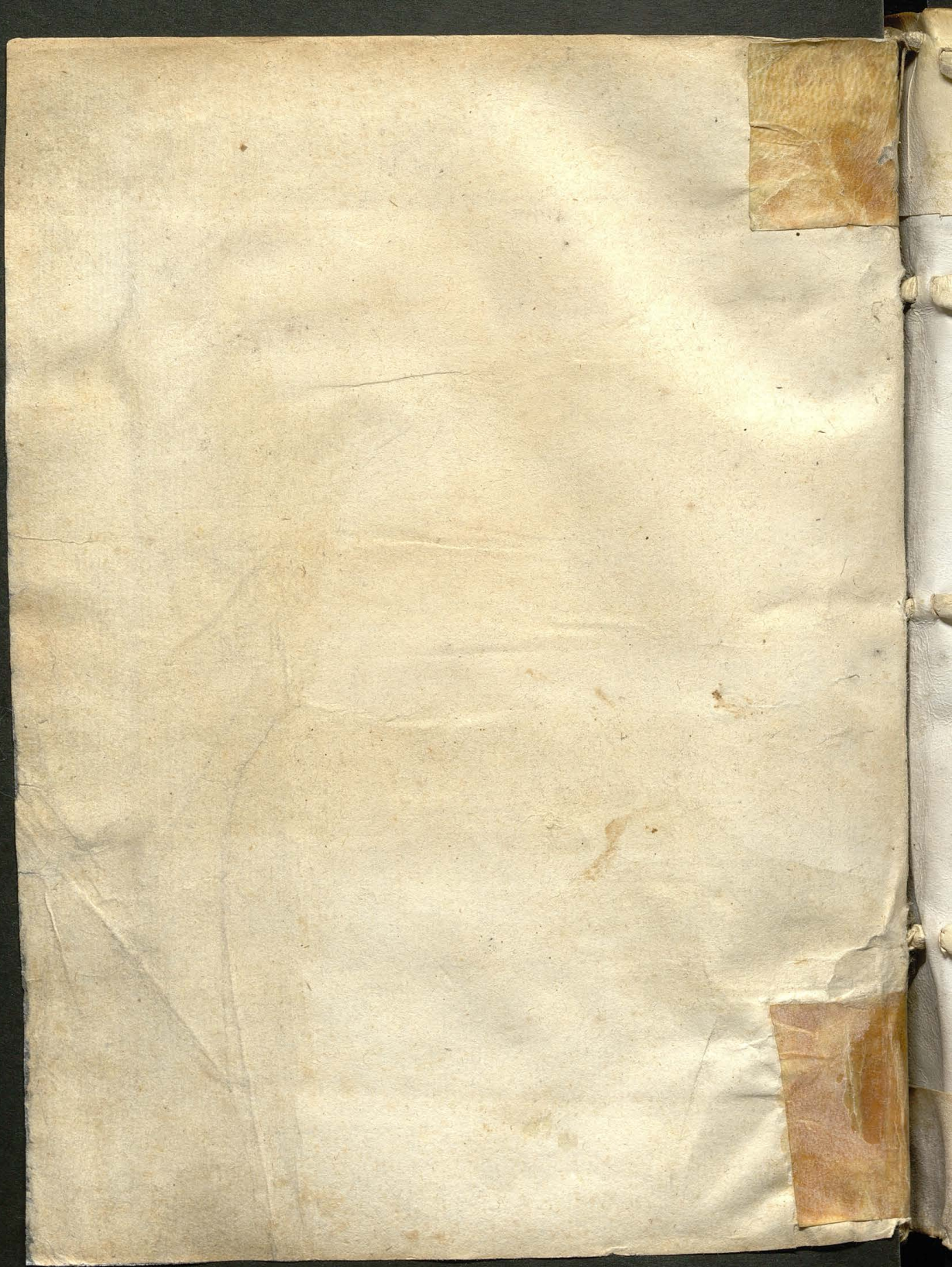
Fue impressa la presente obra en

la muy noble y opulentissima y muy leal ciudad
de Sevilla/ en las casas de Jacome Lró
berger. Alcabosea diez y siete dias
del mes de Agosto/ año de mill
y quinientos y cinquenta
y dos años. (..)

(..)

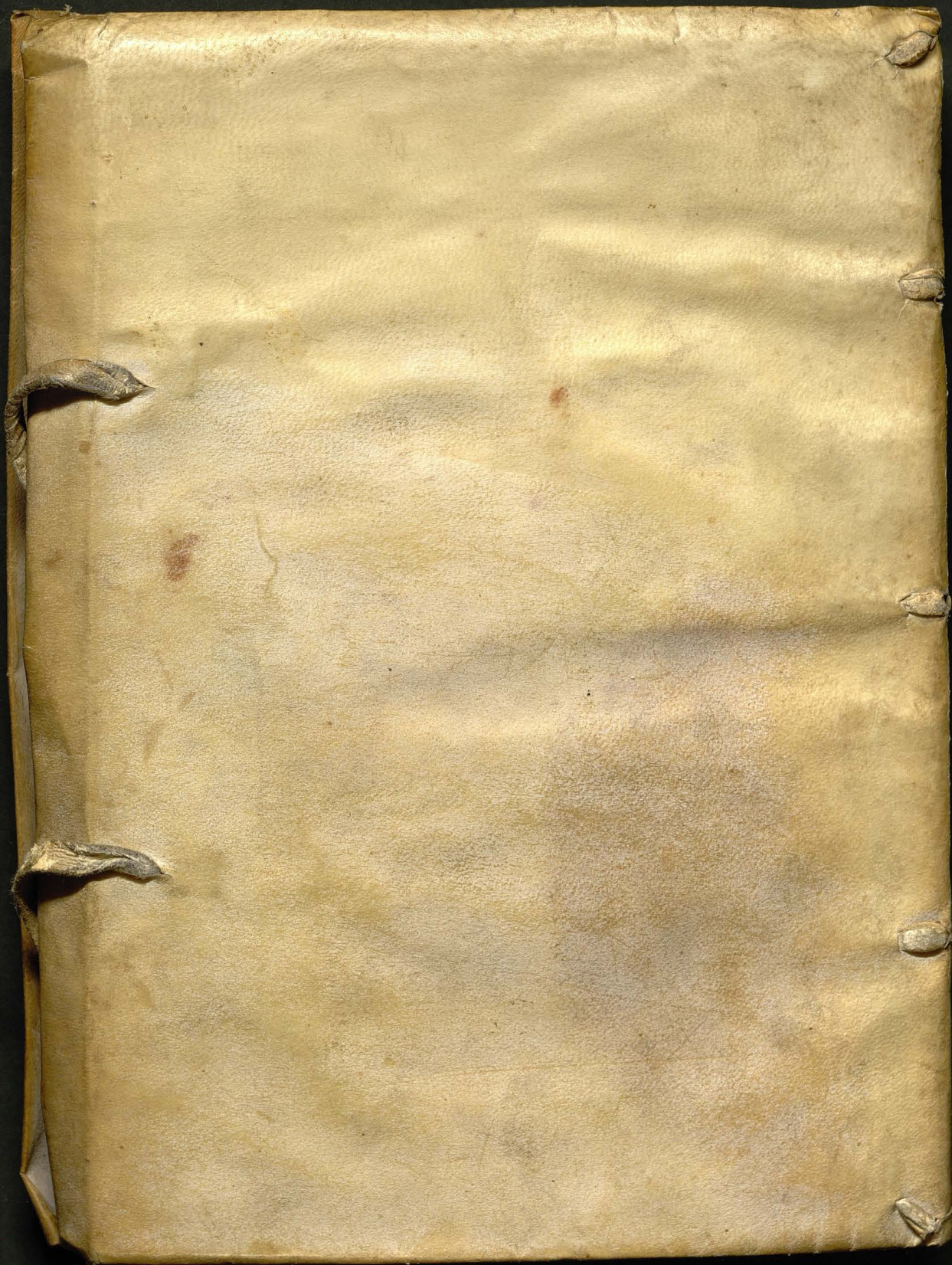
(..)





Biblioteka Jagiellońska

stdr0041805





elacion de las ^{com}modas de
Obispo de las cascas.